11

ARCHIVO HISTÓRICO BOLAÑOS

Sobre elez.ᵒⁿ de Alcaldes, y Regr.

...del pechos de oficios quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y VNO.

D. Pedro Manl. de Arandia Manrriquez de Mendoça Valderrano Caud.ᵒ de Caball.ª Gentilhombre de Camara de la Casa del Rey nuestro Señor Brigadier de sus Rs. exercitos Sargento Mayor Comandante del Regim.ᵗᵒ de sus R.s G.s españolas de Infantería Gou.ʳ Subdelegado de Rl. Hazienda, y Correos de esta Prou.ª de Hon.ª Hazemos saber al Sr.ᵒʳ Corregidor de esta Prou.ª de la Mancha, y Superintendente Subdelegado de Rentas de dicho Ramo, y demas Sres. de las Villas, y Lugares de este Partido, y a Pie de este despacho se notifiquen Comunes Con Cavsa de Diputados de esta Mag.ª, y Señores de su Real Consejo de ella, Representada por el Sr.ᵒʳ D.ⁿ Manl. de Lezca Subst.ᵒ que queda Theniente Corregidor de esta Villa, y su Alcalde Mayor, y Sacado a la Letra es como sigue.

En el Consejo a Acordado se despache Circular, y Prevenga de Orden del mismo Consejo a los Pueblos de este Partido, que en las Elecciones de Oficios que hagan Procedan Conarreglo a las Leyes del Reyno Prouidencias dadas sobre este asumpto por el Consejo, y segun Costumbre de Cada año, Con Correspondencia, Cuidando de que en las Elecciones de Alcaldes Ordinarios, y demas Oficios Concejiles no Salgan Sugetos que no tengan las Calidades que Disponen las Leyes, y Autos acordados, y que Concurran a ellas los Capitulares que deben Concurrir, y no otros, y que Celebren las Juntas en la Casa Consistorial, y no en otra parte, y que Concluidas las Elecciones, Remitan Certificacion de ellas a este Consejo. D.ⁿ G.l a

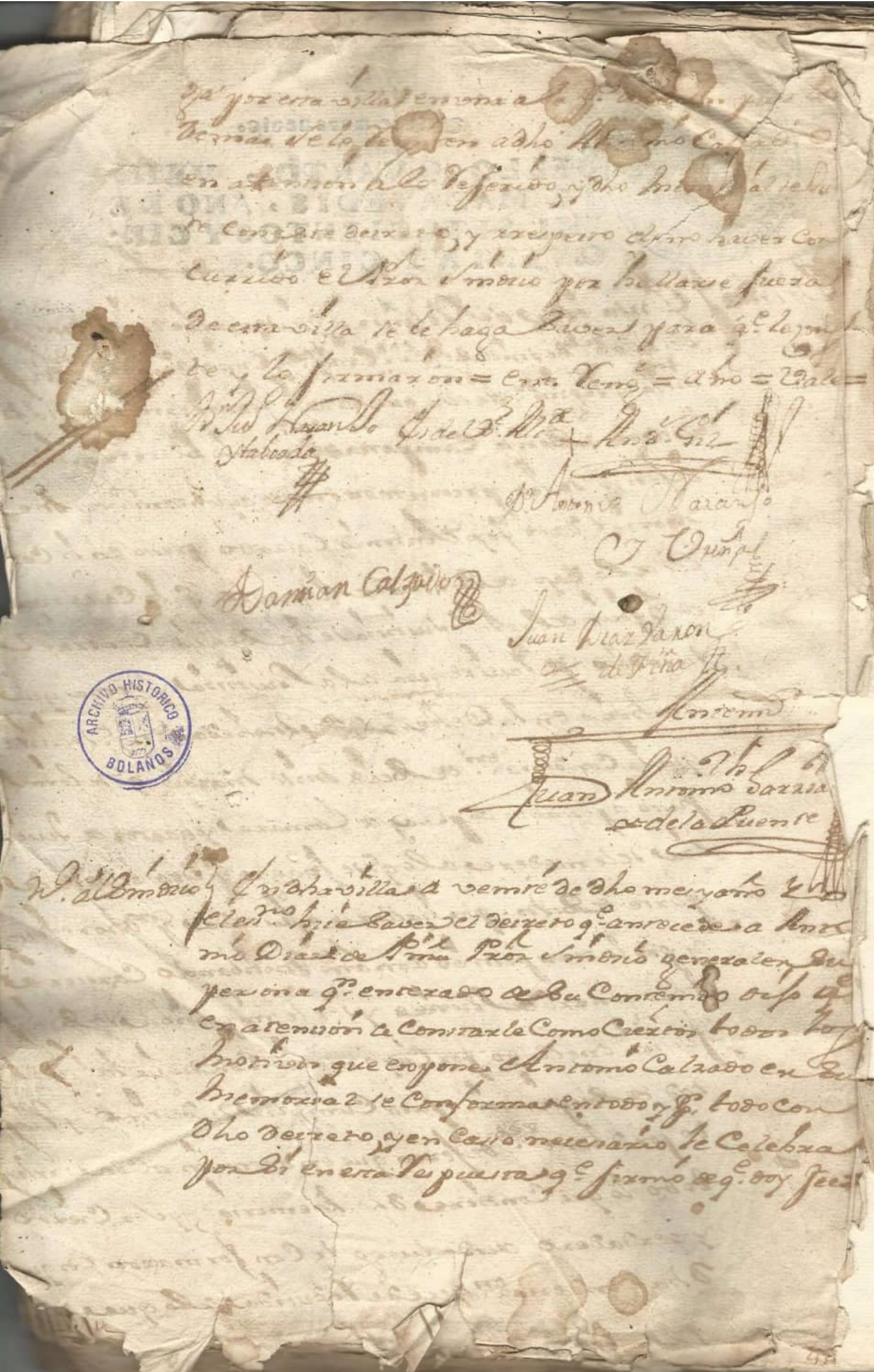

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Decreto

En la villa de Velmon á diez y nueve de Julio de mil setecientos cinquenta y cinco años. El Sr. Dn. Joseph Geminez Cavallero del Orden de Santiago, Comendador de Peñalsordo, Alcalde Mayor y Regidor perpetuo de ella que aviendo oido el Pregon que se dio por voz de Campana como lo acostumbran, y oido se ha presentado en este ayuntamiento un memorial dado por Dn. Geronimo Calzado preso en la Carcel de la Capilla de la villa de Almagro, por la causa que se sigue de oficio de la Rl. Justicia de la Reguera contra el mismo dho. por Venta sin Licencia de la Justicia y demas que acaheçio en la Dehesa de la Moheda Jurisdiccion de dicha villa que la Condenacion de Cien mil maravedis y que le lleven puesto a publica Almoneda de Cadena y galeras de Justicia le remedien, alo que se haga por la villa de la parte de S. M. por hallarse apresado por dho efecto y por lo exagerado que ha sido Robando Carnes de todo genero de Ganados y sin le imponer la Multa Pecuniaria en que incurrio por cuyo merito Cumpliendo la Real Provision de Su Magestad para Cumplir lo referido y por dho Sr. Alcalde Mayor dixo que en atencion a Constar de todo lo que Contiene dho. Memorial, y ser Cierto y verdadero cuya de luego le Confirmaron en que dha Condenacion que se le impuso a lo que

Señor

Antonio Calzado Vezino de esta Villa
la Corte de Almagro parece ante q.do fazer
dicha Vezl. en tiempo y forma segun Contenga en
este Juzgado puesta Mi pet.o del 8.e Cor dezimo
demente debido dig.o que entre otras cosas somos
Condenados en dicha multa de seis mil y aplico
dos apenas descansa Juarto de Sentencia y ter
pet.o dig.o Alguazil Sumariador dicha prision ya
no avia sido fecha dha Condenacion y esta
es imposible sido fecha por no tener Bienes
Algunos Como alg.o Consta ademas dig.o Juez
dicho fecha dichos dos años pidiendole q
no dilatase dicha execucion Juntamente dho
mi dho para Vista esta Causa por dicho
te q.e tiene echo Con lo parte dicho dig.o juez
presente dicho fecha lo cozes pondran aver
Suplico Mrd, mira va en dicha
cion pobreza de q.e se me relevase de dicha prision
Remitiendome en todo dicha Con dezimo
merced q.e espero merezca de piedad del.o
Almz 2 Noviembre de 1795 =

Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible] privilegio que goza esta Villa para pasar y
dis[illegible] pasar a [illegible] y sabor la referida Dehesa y
otro sea con la pasadas deg.s en el t.no de tercero dia
q.e prompten los mrav.s de dha tasacion q.e [illegible]
xen con ellos a las vrgencias q.e tiene al presente
de vtra villa a cuyo fin le les haga saber y pas
ar por pregon lo dho prevenido en el dezero dia
de S. y trez de n.e prox.o pas.o y q.e cesan tomar
dar con y firmaron sus mrs=

D.n Ju.n Lazaro de Ydeta y Amo.n Gil
y Taboada

Antonio Diaz

D.n Antonio Maria
de Viña

Ju.n Diaz Varon
de Pinas

Ante mi
Juan Antonio Garcia
de la Fuente

En dho v.o a dho dho mes y año yo el esno hice saber el dezero q.e antecede a los s.res Ju.n Ju.n Varon y Fran.co Ju.n Vez.a y ganaderos de ella en sus personas q.e ll.o y los demas de esta v.a y q.e de lo q.e cada uno corresponde pagar los dhos varones deben estar prompto a contar los ganados y acumplan con lo demas q.e se les requiere y dho es=

Fuente

Alc. en esta ciudad y nueve dias del mes de 8.re de mill dezen.s cincuenta y cinco a.s mandaron que para Probeer sobre su aprobacion relieve al Ayuntam.to como tambien para dar fundamas probidenz.s correspondien-tes, lo firmaron y rubricaron=

Juan [illegible]

Fidel.s y Alc.de S.t Andre G.l

En tres

Juan Antonio Zarza

de la Fuente

En Sevilla a Nobiembre treinta dias de mil y quinientos y sesenta y tres años. Estando en Cabildo y Ayuntamiento los muy magnificos Señores Juan Antonio de Zarza de la Fuente Alcalde hordinario en esta dicha Villa y Regimiento della estando juntos y congregados segun que lo an de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes a bien y pro comun de esta dicha Villa y vecinos y moradores della y para lo de yuso contenido. Estando presentes los dichos Señores Alcalde y Regidores y Alferez Mayor y Alguacil Mayor y Procurador General de esta dicha Villa. Dixeron que por quanto en esta dicha Villa y en su Jurisdicion ay muchos Ynbernaderos de Ganados mayores y menores y en ellos se hacen muchos daños en los panes y sementeras de los vecinos y moradores de esta dicha Villa y para que los dichos daños se escusen y los dueños de los dichos Ganados sepan a donde an de yr a Ynbernar sus Ganados y para que los dichos Ganados no hagan daño en los panes y sementeras de esta dicha Villa y su Jurisdicion. Que sus mercedes mandasen y mandaron que todos los Ganados mayores y menores que quisieren Ynbernar en esta dicha Villa y su Jurisdicion vayan a Ynbernar a los Ynbernaderos que son y an de ser de esta dicha Villa y no a otros algunos. Y que los dichos Ganados no hagan daño en los panes y sementeras de esta dicha Villa y su Jurisdicion. Y que los dichos Ganados que fueren a Ynbernar a los dichos Ynbernaderos de esta dicha Villa y su Jurisdicion sean obligados a pagar y paguen a los dueños de los panes y sementeras que los dichos Ganados hicieren daño en ellos. Y que los dueños de los dichos Ganados sean obligados a pagar y paguen a los dueños de los panes y sementeras que los dichos Ganados hicieren daño en ellos. Y que los dueños de los dichos Ganados sean obligados a pagar y paguen a los dueños de los panes y sementeras que los dichos Ganados hicieren daño en ellos. Y que los dueños de los dichos Ganados sean obligados a pagar y paguen a los dueños de los panes y sementeras que los dichos Ganados hicieren daño en ellos.

Ynbernadero dela Dehesa de la Morheda propia de este Concejo, y Baso de Juram.to que en
mrd. hizieron por Discreto. nro
y auna señal de cruz en forma de drô. Bajo
cuio Cargo ofrecieron decir berdad, y en su con-
secuencia Dijeron que en cumplim.to del pre-
sente Decreto an reconocido con todo Cuidado,
y attenz.n las Partes, y fuerzas que tiene hazer
fenida Dehesa de la morheda, y segun la practica
y inteligencia de los Declarantes en su Juicio
Balor, por razon del presente imbernadero,
que se comienza ha Contar desde oy dia
de sep.e pasado de este año, y ha de cumplir
en validos para Abril del siguiente de sesenta
y cinco y seis, la Cantidad de Sn mill y
trezientos rs.s de p.n todo lo qual Dijeron ser ha
berdad so Cargo del Juram.to que ha hecho en que
se ha afirmaron, no firmaron porque Dijeron no
saber, y que encargado el dho Manuel Lopez
de treinta y seis años y el referido Jorge de Sin-
quenta y tres poco mas o menos, lo firmo en
mrd. como acostumbra de que Doy fee=

Ante mi de Ss.lle. + Andres Gil

Antonio Garcia
de la Fuente

Juan

Auto. Vista la Declaracn. que antecede por los dhos
res Dn. Juan Navarro, y Andres Gil Alcal-
des Ordinarios de esta v.a de Bolaños para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En veinte y quatro de dho mes y año, yo el esno. hice saber el Decreto que antecede, y por lo que le toca pecta, a D.n Bart.e Diaz Ortiz de Arriola vecino de ella en cuya persona de que Doy fee=

Ante mi
Juan de la Puente

Ratificacion. Enbha 8. veinte y cinco de dho mes y año, yo el esno. hice saber, y notifique el nombram.to que se contiene en el Decreto precedente á Jorge Dar.a y Man.l Lopez de Blas, vecinos de ella en cuyas personas quienes Dijeron aceptan dho nombram.to y estan prompttos acumplir con lo q.e se les previene, y sea de su cargo, y juraron executarlo bien y fielmente, en cuio Dixeron por su persona que no firman por no saber Doy fee=

Ante mi
Juan Antonio Lazaro
de la Puente

Declaracion. En la d.a de Bolaños ha veinte y quatro dias del mes de 8.e de mill setez.tos zinq.ta y cinco a.s Ante el Sr. Alcalde ord.o en ella por su Md. por hallarse ausente el Sr. su compañero en el empleo, y de mi Escrib.no comparecieron Manuel Lopez de Blas, y Jorge Dar.a vecinos y Panaderos personas nombradas por los señores del Ayuntam.to de esta villa en calidad de tasadores para el reconozim.to y justiprecio, que hacen de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

la devian de aprovar y aprovaron dha ℔ siguda. en quanto ha lugar en drho lag. de halla Colocada al ympedim. del Pron. Comun h. Provid. de dho Vecino y Dron. al ag. Dem. de pran. ℔ auto ℔ pero. de Vda. y Bes de Lopez de la ℔ Vec. y xrei. por lo de que por ella xrecultan de vez. ℔ estavillad. Bart. Diaz Jayan. de Cmo. mill. mueb. trem. ta y nueb. Rds. y Calcze. Maravs. y no hallan le al ℔ Con fomon. ℔ darle mrega. y satisfacion de de luego acordaron se le de al dho. Bart. la mitad del aprovecham. ℔ razon de Imbernadero en Cada uno año de la Deheza de la Inchada ℔ propia de este Comun para q. la pasten Con sus ganados en la ℔ q. le Convenga Con los demas ganaderos de estavilla y Con ello Vengan sus Mrds. de dha Cantidad en el tpo. q. fuere menester o hasta tanto q. la Villa le satisfaga lo q. le tocare, y para q. le Conste se le haga saber esta provid. y ponga ser a Continuacion de dha siguda. de este Cxto de aprobacion ℔ el q. asi lo probeyeron y firmaron =

D. Juo. Razon de [illegible] Andres Gil

y Lavado

D. Antonio Duran

Antonio Diaz

y Oreña y Calzado

Jph Diaz Razon de Viña

Manuel Lopez Villanueva

Juan Antonio Garcia de la Fuente

Nota.

Cotejada con su Original de Balanza

Decreto p.ª nombrar
dos q.e tuvieren el
Abernadero de la
Dehesa de la Mobeda
y Exe lo q.e cita
la Vereda de d.ª
Parte de Orán =

En la villa de Volaños a 9 de Octubre de mil Bezes Cinq.ta y Cinco años los Sres Justicia y Regim.to de esta dha villa q.e aquí firmaron estando en Dunton endar y apitular Ayuntam.to a Son de campana tañida como lo han uso y costumbre de Azer de tratar las Cosas tocantes y pertenezes al bien y Utilidad desta Republica dixeron: que respecto de Aber llegado el tpo de dar vado al Ynbernadero de la Dehesa de la Mobeda jurisdizion de este Concejo q.e principio en Aguo Miguel de Bezo. del corriente año, y Cumplio en fin de Abril del Big.o de mil Bezes Cinq.ta y Beis. para que se paguen con los ganados la Vecindad de esta villa y para que Becesar y de dha Valuacion nombraban y nombraron en Cad.a de enteros a Manuel Lopez de Blasqua y Jorge Garzia Vez.os desta villa y Ordenaron les notifique para Buarezta.n y Cumplim.to y Sto Comparezian a declarar lo q.e les dixes ante los Sres Alcaldes = Asimismo dixeron q.e ha hecho Exe en este Ayuntam.to una Siguedazion practicada por el Bachiller Manuel Lopez Villa Clerigo Regidor Vezino desta villa en fuerza de dezreto del ora quarto de Bezo. del corriente año Exe los ganados Rupidos p.r d.r Bartholome Orán Cura el Tenor q.e le dijo Con Dª Maria Catalina de Torres Vez.a q.e fue de Cuenca Citado en dho dezreto: y Juró en forma dhos Sres dixeron

ranse y taboadas Alcalde Ord.o de esta villa de N
lanos ff.s V. Sm.d y lo firmó en ella a v.e y tres de
Dic.re de mill setez.tos Cinq.ta y Cinco a=

Laran.s

Ante mi

Juan Antonio Garza
de la Fuente

Decreto En este estado por los Sres Justicia y Regim.to desta villa estando juntos en Ayuntam.to como lo an tumbrang.e aquí firmaran dixeron devian de admitir y admitieron quanto ha lugar en d.ho el allanamiento que antecede ha hecho por el S.r Sindico de esta villa en atencion a constarles a dhos Sres hallarse la fuera de la Dehesa y la hoberda el ganado que se refiere y ser cierto todos los motivos q.e se exponen, y mandaron que solo se cobren los quatrocientos y Cinquenta Reales en que voluntariamente se hallo tasado por Peritos el fruto de Bellotas. y este auto se ponga en el libro de acuerdos, y la firmaron y hagasele saber esta prov.d a las p.tes. En la villa de Solanos a v.e y tres de Dic.re de mill setez.tos Cinq.ta y Cinco=

Laran.s Ante mi Andres Gil

Antonio Diaz
Calzado

Maran.s Diaz

Ante mi

Juan Antonio Garza
de la Fuente

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Antonio Diaz de Piña Vez.º y Procurador Sindico gral. de esta S.ª ante V.ms. como mas aia Lugar digo q.e me ha dado Traslado de la pretension y escrito dicho por D.n Bartholome diaz Clerigo de menores sobre q.e se modere y reforme el precio del fruto de Bellota de la Moda de Serra Dha. q.e V.s. en atencion al accidente que le ha sobrevenido; y respecto de lo que resulta de las declaraz.s de los Peritos, y que el valor es de quatrocientos y cinquenta r.s y que es de 4 ll.as y notorio en esta S.ª que por no poderse mantener el ganado, sale de noche y amañana de dha Dehesa, y que estos son contratos de buena fee, en que se deve observar igualdad y proporcion de la cosa al precio, no se meresce reparo en que quede moderado al dho precio de los quatrocientos y cinquenta r.s por cada vno. Por tanto=

A V.ms pido y Suplico se sirvan de mandar se me admita este allanamiento de q.e recibo lo dha mencionada carta de pago y sea conforme a equidad y justicia que pido, y juro=

Sdo Castillo

Antonio Diaz

Presentada: y para proveer Corregidor de Xerez de la Frontera. se llame al ayuntam.to a Cuyo fin se Convoquen los Sres Capitulares: lo mando el Sor Gov.or Juan Ca[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

pormenor el Sitio Abellosa de la Dehesa de Lan-
heda y allan Que Lamas della no Cumple aprove-
char a Causa de parecer de Cal.z que tienen Declar.do
ni la quiere Comer el Gan.do de Tierra a Excepción de
algunas manchas dicho Sitio que esta la pueden
Comer Sin perder tiempo alas que la Contemplan
de Valor Quatrocientos y Cinquentar y Se loque
pueden Declarar y la verdad Encargo Con Juram.to
y lo firmo el Sr Juez Con Asistencia de la Parte Pedrerien
Declar.do y dicho Pedro fue de quarenta y quatro a D.
y lo firmo Conmigo ==========

Vicente Perez de Rubio

Vicente

Vazan.z

ARCHIVO HISTORICO BOLAÑOS

Decreto

En el mismo dia Vista la Declaracion pres.te por los Test.os
Contenidos Juticia y Nombram.to de Alar.a q aquien firmaran estan
do Juntos Con su ayuntam.to Mandaron dar traslado
al Procur.or Minicio para Que Vista della y de la
pretension del Rep.te Diga lo que le Conviene y asi lo de
cretaron y firmaron ==========
Vazan.z Dr. de Ch.on Alc.de + Antonio Gil:
Diaz Vazan.z Calzado
Dom.o Alc.de Villaviciosa

Octubre nueue Mil Setez.os Cinquenta y Cinco y
Lo firmo

Antemi
Bizente Perez Escriuano

Decreto

Vista la Peticion antez.te por los S.res Consejo Justicia y Regim.to de Alaua de Velaño que ante si firmaron Estando Juntos en Ayuntam.to Mandaron que Alan Castillo y Juan de Aldazia y Pedro Alias Chiño parezcan y Reconozcan el Cercado de Pauo de Vellosta de la Cerca de Samaniego Comparezcan a Declarar quanto Les Requieran ofrezca ante los S.res Alcaldes y Escriuano Segun Proueydo y assi lo Decretaron y firmaron

Narans. Por del Sr. Alc.de + Amaxes Sn.

Diaz Naranjo Calzado Diaz

Declaracion

En la Villa de Velaño a doze dias del mes de Octubre de mil Setez.os Cinquenta y Cinco ante los S.res Juan Naranjo Alcalde ord.o de Alaua parecieron Manuel Castillo el mayor Juan de Aldazia y Pedro fil. Alias Chiño de d.a Alaua Vaso de Juram.to que hicieron en forma de d.o Dixeron ambito y Reconocido mui

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Barne Diaz Clerigo Avsencio de Ataz por mi Yeman de los Cenas Ganadero de Ygar. de Zerio q Cmo Cutrado apra tar el fruto de bellota de la Dena de Amo hoy ante Vm parezco y digo q auiendose dado Valor al expresado fruto por Juan de Aldazia y Matn Castillo Como peritos nombrados p Vm Cuesto Aldazia y Bento Cuia Cano de Cocho cientos y Vn Cuia Londre que Operman ecer dho fruto todo el tiempo de montanera abento à allarse Cte pudiendo Cuia y siempre que no permaneciere era Cierto de caezer del expresado Valor y fuese q al tpo de bare ar dha Bellota sea Reconocido mucho mr de ella podida, y a q poder proseguir y que se aprouache con el ganado que fuere posible chico o grande q =

A Vm Sup co sea Servido de mandar q la expresada Pericia Cabuelban a Reconocer y Declaren el Valor q Contemplaren justo al q se pueda aprouechar con dho ganado q Sup r este medio no perjudique el Curso del precio en q asi Cosare dho fruto pues Ctiz pronto Como los demas Ganaderos a pastarla y pagar segun Valor. p r ser de Justicia q Sup co

Barne Diaz

Por presentada y para proueer sobre lo que en ella Pide Traslado a la Villa a lo qual Seruiendo a los Capitulares para ayuntamiento Comando el Sr Dn Juan Geronimo Alc e Ordinario de Ataz de Dolores

Visto el nombramto de Guarda anter.te p.r el Consejo Justicia y Regim.to estando Junto en su ayuntam.to lo aprovaron segun y como en el se expresa, y mandaron que anter que el dho Pedro Valverde de dho nombram.to aga en mano del Sor. Alcalde el Juram.to acostumbrado, para lo Decretaron y firmaron en Tala a de Octubre de mil setez. Cinquenta y Cinco

Pasan Dg. Vall.r Alc.e + Antonio Dl.z

Díaz Naranjo Calzado Antonio

Vicente Perez de Subas

Nos Aceptas dho y Juram.to Tala a de Octubre dho mil setez. Cinq.ta y Cinco de el.n hize saber el nombram.to de Guarda anter.te a Pedro Valverde en dha Tala el qual dho acepta dho nombram.to y Juro en forma de Dro lo usara bien y fielmente y de cumplir con la obligacion de su oficio esto Respondio y firmo de q doy fee

Vicente Perez de Subas

Pedro Valverde

En Veinte y nueve de Oct.e de mill setez.tos y Cinquenta y Cinco se admitio por el.n de Ayuntam.to a Jud. Antonio Garcia de la P.a Y dio sus fianzas hasta fin de P.e de el.n: q. otorgo en el Pozo de Ramon de Gut.z de Romana en Bue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Juan Diaz Pazon de Piña, Guarda mayor y Regidor Perpetuo, de esta Villa de Bolaños Su Termino y Sus Jurisdizion, en virtud de Real Titulo de Su Mg. D. G. y Deseando estar en actual exercizio Juro, el presente Escno. de Ayuntamiento de hella da fee: Por la presente Nombro por Caballero de Siesta del Termino y Sus Jurisdizion de esta Villa de Bolaños, en virtud de la facultad, que Se me concede por dho mi Real Titulo, la que es notoria Ante dos los capitulares de habilla Ante Pedro Balbez de Vezino de hella, en lugar de Pedro Ignazio Calzado, el que lo a estado Sirviendo el dho empleo mas tiempo de año y medio; y aora por motivos, que me asisten, le dejo este dho Caballero de Siesta, declarando lo en Subsistencia opinion y fama; el Cual pueda denunciar, y prendar; Alos que en Contrario Causando daños, Asi en el Monte, Como en los demas hereda mientos, y prohibidos, de este termino, las que manifestara Ante la Justizia de esta Villa, o su Escno, Arreglandose en todo alas Ordenanzas de que esta hace Vso; Siendo de su Cuenta y Riesgo el Ves ponder por los daños que se Causaren en el expresado termino: y Valga este Nombramiento por el tiempo que fuere mi Voluntad; el Cual Se agregue Sente Alos Señores Conzejo Justizia y Regimiento de esta Villa para q. les Conste; de lando este en el libro Capitular, y dan dome Testimonio del, y declarespuesta que obras capitulares, y este nombramiento, pusieren para los efectos que me sean Combinientes: y fho en la Villa de Bolaños, en Veinte y Cuatro de Sepre de mil Seteziéntos Cincuenta y Cinco y lo firmo=

Juan Diaz Pazon de Piña

Vizente Perez de Lubas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Almoneda p.r los l.dos Conde Jutticay Rpsnte de Obras y Aquifirmaron Estando Santos Cruz Ayuntam.to Como lo tienen de Costumbre, Ladieron por bien Executada y Rtan Dixon Deacosan acomer Dho fruto de Bellota las Canerias Alpanado de Xerez Que Rebeyen los Ver.s Obras que sean Dada; Con la Condic.n que Deau denunciar p.a Jueno Cause perjuicio alas Siembras y asi lo Decretaron y firmaron

El Dr. Ale + Andres Ruiz

Juan Dg

Antonio Diaz

Dn Antonio Varuso y Oñate

Damian Calzado

Ante mi

Sd. Diaz Pason de Piña

Vicente Perez Escribano

Veinte mrs. Vno

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

En Andres del Alcalde Sorem.p de Alan.a parecieron Dn.a de Adaria Tavero y Alan.l Castillo Alcaiar los Peritos Dn.s del Caso de Juramento q.e hicieron en forma de derecho y p.r Su mrd, Dho. Alcalde Real dixeron an Dcho y Reconocido mas pormenor el fruto de bellota perteneciente de las Dehesa de Alamoheda propia de Dn. Conzalo de Aguilar mas de ser Corto, se Reconoze ser Anuala Calidad por padezer la enfermedad de Tabardillo y Goma Jauento alas expresadas circunstancias y segun la Inteligencia de los Declarantes les parece val dcho fruto, segun or Scalla a vna en la Cantidad de dos cientos y Vn.a Anfalnteligencia q.e ynterin Jermanezca todo el tiempo de Montera, pues segun Seseñora por su enfermedad Secaiere Descaezera el Valor que le llevan Contemplado Juez lo que pueden Declarar y lauer Jocargo de Jurado no firmaron p.r no saber Siendo de Vecindad dho Castillo de Sesenta y ocho a.s y el Referido Adaria de Sesenta y vno firmaron los Testigos

Ante mi Andres del Alcalde

Vista la Declaracion antecedente Vn.o por Dn.o Ella Conza a verle dado los Peritos el fruto de Bellota de la Dehesa

Dele notifique acepten dho nombramto. Jefes
do pasen a Reconozer dho fruto y Comparezcan a De
clarar Su Lexmo Valor ante los Sres Alcaldes prezz
dendo Su Juramto y asi lo Decretaron y firma
xon dhos Sres

Andres Sl
Antonio Diaz
Damian Calzado
Vicente Perez

Dn Antonio Narango
Dn Diaz Jaen
de Piña

Nemdo

En la villa de Dolaños a veinte y seis de Sepre de dho
año Dho de el Sr Juez hiso saber y notifique el nombramto de
Jeazes p.a el fruto de Bellota perteneze a la Dezma
de la moneda propia de Dn Jose Consep a Juan de Sl
Daria Tavero y Manuel Castillo Mayor de P Stad.
cuias personas los Quales dijeron aceptan dho nom
bramto y Juraron en forma derecho de Cumplir con
lo que son obligados y fho Reponderon Dno firmaron
por no saber dijoo

Perez

Declarazn En la villa de Dolaños a treinta dias del mes de Sepre de dho
año Dho de el Sr Juez de Cinquenta y Cinco ante los Sres Juan Naranjo

Nº 1º

En la Villa de Volaña a diez y Seis de Sep.re de mil
Seiss.tos Cinquenta y Cinco Yo el Esc.no hize saber y no
tifiqué el nombram.to de Alg.ms de Yglesia que consta
del Decreto antez de Juan Sanchez Susin Vezino
de Otaza en cuyo exe.on dijo aceptaba dho nom
bram.to y Juro por Dios y una Cruz segun d.ho
cumplir con el Cargo de que obligar. En testo Rpondio
y no firmo por no saver de q.e doy fee

Perez

Decreto p.a nombrar Peritos q.e tasen el fruto de Vellota

En la Villa de Volaña en Diez y Cinco dias del
mes de Septiembre de mil Seiss.tos Cinquenta y
Cinco los S.res del Consejo Justicia y Rg.mto de Otaza
que aqui firmaran estando Juntos en sala
Capitular como lo tienen de Costumbre Dijeron
Q.e para hacer nombrar Peritos Inteligen
tes q.e Puedan Valor al fruto de Vellota pen
diente de la Dehesa de Lamohada propia
de este Consejo Y puesto lo en efecto de com
acuerdo y Conformidad nombraron por tales
Peritos a Manuel Castillo el mayor y Juan de
Maria Yarza Vez.no de Otaza y Juramentados

Nombramiento de Mayordomo de la Iglesia 3 1756

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la villa de Bolaños a dies y trece dias del mes de sept.re de mil setec.tos cinquenta y cinco los s.res Concejo Justicia y Reximiento de ella que avajo firmaran estando juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre dixeron que allegado el caso de nombrar Mayordomo de la fabrica de la Yglesia Parroquial de ella que perziva y cobre sus premicias y demas rentas que le pertenecieren desde oy dia de la fecha asta otro tal del de sept.re de mil setec.tos cinquenta y seis por lo qual y poniendolo en efecto de su acuerdo y parezer nombraron por tal Mayordomo a Juan Sanchez Lujan vezino de ella el qual dicho nombramiento hicieron dichos s.res con la asistencia del s.r Fran.co Diaz Teniente de cura de dicha Yglesia a la qual mandaron se le notifique acepte y jure dicho nombramiento y lo firmaron

D.n Juº Naranjo Hurtado

D.n Franz.co Diaz

Alonso Alcalde Andrade

Antonio Diaz

D.n Antonio Naranjo y Ureña

Damian Calzado

Manuel Lopez Villarreal

Ante mi

Bartolome Perez de Ribas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

y por dho Pedro q sabe escribe a ruego de Antonio de Almaraz dho Sr. Mandaron se proceda a Sentenciar definitiva en dho Pleito entre dho Dr. Juan Lopez contra el Mayordomo de propios de este Concejo la Cantidad de Sesenta y quatro ducados por punto fijo señalado como desde luego señalaron dhos Sres aqualquier Comisario q. le nombre para las diligencias q. ofrecan de este espediente a la Real Audiencia de Estremadura Sevilla y de lo que en cada una de ellas se ofresca y por este su Decreto assi lo proveyeron mandaron y firmaron

Dr. Juan Lazaro de Morales

Escrivano de Actos Antonio Sanchez

Antonio Diaz

Dr. Antonio Naranjo y Cañal

Damian Calzado

Manuel Lopez Villaescusa

Juan Diaz Lazaro de Piña

1781

En la Villa de Solanos a quatorze dias del mes de Sepe
de mil seteciento ochenta y uno los señores Concejo Justicia y
Regimiento que aquí firmaron estando juntos en su ayunta
miento como lo tienen de costumbre, dijeron que auiendose echo
presente en este ayuntamiento una orden del auto por la Cauesa de la
Provincia de Almagro y señores del Real Consejo de miel y quinientas
por la qual consta auer rezeptido dicha Cantidad del Animo en el
Ueziano Eclesiastico estado en un tiempo por Andrés con Dª
Maria Cathalina vecina de Ciudad Real sobre el uso de las
Partes de la Deesa de Alamorheda propia del Concejo
por la qual pretende que se le satisfaga los gastos que tiene inv
ertidos, en dicho Ueziano, como otras Cantidades que asimes
mo tiene prestadas a esta villa y pagadas a los señores Andrés del
y Juan Diaz de Peña por el alcanse que resulto a su
fauor en las quentas que rindieron del tiempo que fueron
Alcaldes de esta villa. Que visto todo por dichos señores y para
proceder con arreglo y hauer lo liquido que se le esta de
uiendo al dicho Don Juan Diaz vecino de esta villa que es el que ha suplido
dichas Cantidades, nombraron por Comisario para
la liquidacion de dichas quentas a Juan Manuel Lopez Villa
Escusa, y efectuada y visto lo liquido que se le esta deuien
do a dicho, se dara la providencia mas conveniente para
su satisfacion. Y asimismo dijeron dichos señores que respecto de
que dicho señor Manuel como tal Comisario nombrado por este
ayuntamiento para solicitar en la Contaduria principal de la
Villa de Almagro con los Documentos necesarios la liquidacion
de las Cantidades de miel que su Magestad a sido servido de perdonar
a los vecinos de esta villa por razon de Contribuciones que estauan deuiendo
y atendiendo al mucho trauajo que a tenido en la referida

eserser dho Cargo apaise, aseis fas dha. Alau. y
a Juramento q. Bele apremar a dello. Sai lo Decreto
zon y firmaron Dn Jus Nazario y Cabeda
Dn Antonio Nazario y Orencal
Antonio Diaz
Damian Calzado
Manuel Loper Villaescusa
Antenio
Vizente Perez de Cubas

En Manilla de Volaño a Diez dias del mes de Julio
del Jesus Mil Seteci Cinquenta y Cinco Yo el Escno hise saber y
notifique el nombramto de Depositario y Diputa
do del Comun a Dn Pedro Alau. p este pret. año a Francisco
del Toro Almaco y Isidro Dominguez los Dhos Alau
cus pers. los quales dixeron aceptan dhos nom
bram tos y estan prontos a cumplir cada uno p
lo q le toca con las obligac on de su Cargo y lo Rubri
dieron y firmo el Sr Jues de que
Perez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de Bolaños a tres dias del mes de Julio de mil Setez. Cinquenta y Cinco Yo el Esno. hize saber y notifiqué el Decreto antezedente a Sandro Domenguez y Phe. Martinez Dr. y Ganaderos Vezs. de esta en sus personas doy fee

Perez

Nombramto. de Juez Diputado y Depositario de Pos.

En la Villa de Bolaños a Beze dias del mes de Julio de mil Setez. Cinquenta y Cinco los Sres. Consejo Justicia y Regimto. de esta Villa que aviendo juntado y congregado en sus Casas Consistoriales como lo tienen de costumbre especialmente que en cumplimto. de la Real Justicia de Granada y Real Chancillería de Valladolid se ha de nombrar Juez Diputado y Depositario del Pósito de esta Villa y siendo para ello juntos y congregados en Cuia atencion y poniendolo en efecto de Un acuerdo y conformidad dhos. Srs. nombraron por Juez al Sr. Alcalde Dn. Juan Marquez Diputado al Sandro Domenguez Depositario a quien se le debe dar el Juramento acostumbrado a dhos. Vezs. a dhos Jueces Para que acepten y juren dhos empleos. Y dho Depositario entre en el Granero a tercero dia y antes de empezar a

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En la Villa de Olvan a dos dias del mes de Julio de mil setez.
Cinquenta y Cinco los S.res Concejo Justicia y Reximto de ella que
aqui firmaran Estando Juntos en su ayuntamto como lo tienen
de costumbre Con citacion ante diem para tratar y Conferir
las Cosas tocantes y pertenecientes al serbicio de ambas Mag. del
bien y utilidad desta Republica dijeron que sin embargo de
lo que por dhos S.res se mando por el anterior Decreto y Real
Orden ... el theniente de Alguacil m.r se le dio a Isidro Do
minguez y Jph.e Martin Ver.o y Ganaderos de la ... no con
sta Judicialm.te que los susodhos ayan afianzado en
... de los demas Ganaderos y por si el valor del Agostadero
de la Dessa de Alamoheda propio deste Concejo lo que redunda
en perjuicio de sus Rentas, Devian de Mandar y Mandaron
... que dentro del dia de la notificacion que se les conzede
por ultimo y perentorio term.o comparezcan a azer
la espresada obligacion Con apercivimto. que pasado y no aviendo la
echo o dado razon, dhos S.res tomaran la providencia Con
veniente y para ello se les aga saver y asi lo Decretaron
Mandaron y firmaron

D.n Juan Naranjo y tavoada — Calixto Alonso — Andres ...

Antonio Diaz — D.n Antonio Naranjo y Ureña — Antonio ...

Damian Calzada — Manuel Lopez Villalemond(?) — Bizente Perez de Juba...

Vala despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Al tiempo hize saver el Nombramiento antecedente según se contiene, a Juan Baup.ta Lopez, Alman[illegible] vezino desta Villa en su Persona, y dixo, acepta y la acepto, y juro en forma de cumplir con el cargo de su oficio y obligacion, y esto respondio y firmo. Doy fee.

Joseph de [illegible]

Juan Bautista

[illegible]

En la Villa [illegible] en diez y nueve del [illegible] de [illegible] de mill [illegible] cinquenta y tres [illegible] los señores Don Manuel de Arriaza, y Isidro Dominguez, Alcaldes ordinarios desta villa, por testimonio de mi el escribano dijeron que a instancia del Procurador Sindico General desta villa, y en atencion a la licencia que [illegible] para que se reparta la mitad del trigo que existe en el posito desta villa, y para que se haga con arreglo al capitulo veinte y quatro de la instruccion, mandaron que el presente escribano fixe cedulas en las partes publicas desta villa para que los vezinos labradores [illegible] [illegible] [illegible] ante el presente escribano, y de los [illegible] [illegible] para que [illegible] [illegible] [illegible] ejecuten dentro del segundo dia con apercivimiento de que no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y asi lo mandaron y firmaron sus mercedes.

Manuel de Arriaza. Isidro Dominguez.

Villalon

Ante mi

Joseph de Cepedes.

[illegible]

Decreto y nombramiento de Diputado y Depositario para la conservazion de los caudales del Depos to Desta Villa

En la Villa de S. Bolanos en Diez. de Octubre de mill setecientos sin
Da. del Mes de Octubre de mill setecientos sin
ta y Cinco años. Estando en Cabildo Justicia y Regimiento que al Pre
sente Componen, y Componen estan Dijeron
Que en Cumplimiento del Capitulo Primero de la Yntruc
cion sobre Conservacion de Pozos, que se sirva Nom
brar Persona que tenga de Vara el en Pleo del
Juzgado, Para que tenga una llave de la Puerta del
Granero y del Arca del Pozo de esta Villa Para
Su mejor Conservacion y Poniendo lo en execucion
de un Acuerdo y Parecer, Nombraron Por tal Diputado A Juan Diaz Lopez Persona abonada
de Yntelijencia y Celo de esta Villa y Estando
con Relacion notifique, acepte y Juro Cumplir con
el Cargo de su Obligacion en Caso necesario, y
la Firme y Porque no Sabe no lo Firmo
ron y Firmaron

Manuel de Arriaza. Ysidro Dominguez

Antonio Diaz Villalon. Antonio Marin

Juan Diaz Juan de Piña

Damian Calzado. Attemi

Manuel Lopez Joseph de los Pedros

Villalon Balverde

Y. Aceptado

En dicha Villa en dicho dia mes y año dicho no notifique

En la Villa de Bolaños a Veinte y ocho días del mes de Jun.o de mil Setec.tos Cinq.ta y Tres años los S.res del Consejo Justicia y Rg.r de esta Villa y Juzgado estando Juntos Como lo han de uso y costumbre a tratar y conferir las Cosas tocantes y pertenec.tes al Bien Comun de esta Republica Hallaron Ante Ellos Geronimo Alamos Alg.il Mayor y Vecino desta Republica y dixeron que Respecto del Agostadero de la Dehesa de Alamos es de la propia de este Consejo este pres.te año Se halla apreciado por los Peritos q nombro esta Parte y Cita.da y Cuia Cantidad Se halla Sin afianzar en perjuicio de este Consejo, Pidio se Mandasen que Respecto del Sitio de Domingues y Pedro Martin Vez.o y Ganaderos de esta Comun.d se hagan los demas Tratasen sobre el modo de Como se han de afianzar y Caso que no lo hagan executado Sea pena de cada uno del Ter.o de Alg.il mayor a los tres dias Siguientes de Como Se Requieran Comparescan a afianzar La expresada Cantidad por si y demas Ganaderos q estan en dicho Agostadero Con Apercivimiento q no lo executando Se les Rematara en Pregon y Publica Almoneda con Razon de q no lo executaran a Cuia Vista dar Aprovacion Como Sin lo Dixeron y Firmaron

Ante mi Gabriel Alz.o de Andrade Escr.no

Ante mi Diaz Garon Escr.no

y testigos

Antonio Diaz

Damian Calzado

Ante mi Diaz Garon Escr.no

de Pina

Vicente Perez de Cubas

acuio Cargo Ota Comision dicho Tco y pido sea
de Testim.o Este Decreto para lo que Obiere lugar
en Justicia = Dr. Juan Lopez Villaescusa dixo q.
para oponer diferentes Excepc.nes de Costas y Quebras sin
embargo Otro auer Contumbre Cuestas a Reponer
Conseal y ratificar en aung.o sean Vencido dixo tiene
Presos, Cinqueta Dias Juronar Con la protesta
q.e se le debuelban deste Conuento los maravedis q.
se Contienen dicho Despacho, por ora se libre
Contra el May.mo Fis.a Fuera adelante no se pasara
Confusion en Esemplar Con forme a este Reconuenc.n
este ayuntam.to sta Superioridad y in p.r los demas
S.res Vocales no se Concedieron q.e saga, el que boca
lo protesta azer p.a lo qual pide Testimonio desta
Repuesta y Decreto: Jauiendose Conferido los votos
por la mayor p.te dellos dados p.r dhos S.res Mandaron Se
pache el libram.to q.e p.r el auto aprouado dicho Des
pacho Gen.al contra el May.mo de propios p.a la paga
dha Cantidad y firmaron dhos S.res Cada Uno por
lo perteneciente a su voto ==

Ante mi

Damian Calzado

Manuel Lopez Villaescusa

Vicente Perez de Subas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de Olano a Seis dias del Mes de Junio de mil setecientos Cinquenta y Cinco los Sres del Consejo Justicia y Regimiento de Olano q[ue] lo firmaran estando Juntos Cnsu ayuntam[ie]to Como lo tienen de Costumbre fixeron Saber auiendose echo prev[enid]o Cnste ayuntam[ie]to Un Despacho del Sr. Ynt.e Sobre Que se pague a Dn Juan de Caraola Alcaide de la Carz.l de dha Villa de Almagro Ciento, y Veinte Que pareia de propina se le deuen Cntegar por las Rentas de su titulo p.r la Per.a de Antonio Calzado Preso p.r Carcel segura en dha Villa de Almagro, el qual los Sres Alcalde Mayor y Ordinario de dha Villa oyendo se han mandado acer Con Cao acuerdo tienen proueido el Auto q[ue] Consta al pie del Cong.to Que se conforman; el S.r Antonio Diaz de Piña dijo Que se debe dar el Cong.to q[ue] se Cantra por ora sin perjuizio de Repetir contra q[uie]n deua y que los propios se Cntiegen de dha Carz. El Sr. Damian Calzado Dijo q[ue] Repite lo q[ue] el Reo Contenido en el Despacho no le Consta tenga Causa Cadm[isi]n para que deua ser Conducido a Carz Ordna y Cn Caso q[ue] alg.a Culpa oviese en Carz Cuesta y Costas en cuia donde se Quedan poner Presos leg.s las de ser de las Per.as y demas desto no auerse dado nise Costumbre ayan ido el Consejo Reponiendo ora ley pagamen.tos Sin asentar no se le aga otro Consejo tal Cargo, y los q[ue] lo pagaren el Juez o Juezes

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPAN·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de Bolaños a veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil
setez.os Cinq.ta y cinco los s.res Concexo de d.ha Villa estando jun
tos en su ayuntam.to como lo tienen de costumbre p.a tratar y con
ferir las cosas toc.tes y pertenez.tes al serv.o de ambas mag.es con la asis
tenzia del D.or fran.co Diaz Baron Cura de la Parroq.l de ella di
jeron ser preciso el nombrar de May.mos q sirvan al Señor
en el año q viene de mil setez.os Cinq.ta y seis y poniendolo en efecto
de un acuerdo y conformid.d d.hos s.res nombraron p.a tales May.mos
a Pedro Bar.me Ruiz de Almansa, Bar.me de Guzman, Juan Lopez
de Prado, Pedro de Toro de Velas, y D.n Lorenzo Zaliquero y
Juan Gil a los quales mandaron se les notifiq.e q acepten y
juren cumplir con d.ha fidelidad y asi lo decretaron
mandaron y firmaron

Escrib.r Ale.e + Andres Gil — D.r fran.co Diaz

Ju.n Diaz Baron de Piña — Manuel Lopez Villanueva

Ante mi
Vizente Perez de Albas

En forma dho y los Juro dho lo hicieron como se
requiere prometieron decir Verdad y preguntados
Sus Vidas y de que tiene dho Agostadero dijeron q.
Segun Su Conciencia y la practica y Inteligencia
que tienen atendiendo a la Cortedad de Hierba
que ay dha Deesa Este pres.te año les parece
Vale dho Agostadero y fuerza de la Expresada Bar
rechera Setecientos y Cinquentas. Todo lo qual di
jeron ser Verdad so cargo del Juram.to que fho
tienen no firmaron por que dijeron no Saber y que
son de edad dho Phelipe Martin de treinta y
quatro a.s y el referido Pedro Diez de Quarenta
Dcho y lo firmaron y Señalaron Sus Mrds

Antem.o

Vezan.a

Cabs.r Alc.e + Antonio Alz.o

Vicente Perez de Aybar

Nes

En Volaños a onze de Maio de mil Setez.tos Cinq.ta y Sinco Yo el Esc.no
hize Saber y notifique el nombram.to de Apreciadores p.a las Suertes
de la Dehesa de Manchega a Fran.co Lopez de la Yubia Pedro de Branas
Calvado, Gregorio Lopez y Antonio Diez de Olaz.a Cuias personas
los quales dijeron aceptan dho nombram.to y juraron en forma de
de cumplir con lo q.e son obligados y lo firmaron los q.e supieron de q.e

Nombram.to Aceptan Juram.to

En la Villa de Volanes a diez y seis dias del mes de Maio de mil Seteç.s Cinquenta y Cinco Yo el Escr.no hize saber y notifique el Nombram.to de apreciadores para el Agostadero y suertes de Barrechera que Contiene el Decreto antes.te a Phelipe Marón y Pedro Diaz Vez.s y Ganaderos Vez.s de estas Jurisdiccion los quales dixeron Aceptan dho nombram.to y Juraron en forma de Dro cumplir bien y fielm.te con dho Cargo y esto Vez.s pusieron y no firmaron por no saber dixe.e

Vicente Perez Escrib.no

Declaran en 7 de Junio de 1755 el Agostadero en 7 Sor.s

En la Villa de Volanes en diez y siete dias del mes de Maio de mil Seteç.s Cinquenta y Cinco antes los S.res Jues Juan Maranje y Andres del Real del Hoyo Vez.s de Estanillas por S. Mt. parecieron Phelipe Marn y Pedro Diaz Vez.s y Ganaderos de Estanilla y apreciadores nombrados por este Ayuntam.to del Agostadero y suertes de Barrechera de este presente año de la Dehesa de Alamo heda, de quienes sus mrds Recivieron Juram.to por Dios nuestro S.r y Señal de Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

a decreto p nombrar Peritos q̃ aiden Valor Algonzadero, y fuertes de la Deheza Concejil de la Moheda

En la Villa de Colmenar a Quinze dias del mes de Mayo de mil Setez.os Cinquenta y Cinco los S.res del Consejo Justicia y Rg.mto de Ella, que aqui firmaran estando Juntos en Ayuntam.to como lo tienen de Costumbre p.a tratar y Conferir las Cosas tocantes y Generales del Seru.o de Dios nro. S.r del bien y Vtilidad de este Comun: Dixeron q̃ por quanto para dar Valor al agostadero y fuerte de la Dehesa de la Moheda pro.pia de este Consejo de este pres.te año y para Sueltenga el pasto nombraron p.r apreciadores de ella, a Phelipe Diaz y Pedro Diaz Ver.o y Ganaderos de Ella a los quales Mandaron se les notifique acepten y Juren dho nombram.to y executado dho aprecio Comparezcan a Declarar su Valor ante los S.res Alcaldes. Assimismo nombraron p.r Peritos para dar Valor a las Suertes de dicha Dehesa de la moheda a Fran.co Lopez de la Tuba Pedro de Arando Calvo y Gregorio Lopez Ver.o y labradores de Ella, a los q̃ asimismo se les notifiq̃ acepten dho nombram.to y Con la asistencia del Procur.or Simon pasen y Reconozcan las dhas Suertes y executado Comparezcan ante dhos S.res a Declarar sus Lego.s Valores: Assi lo Decretaron y firmaron

P.r Ss Hazan.o y testigos — Gonz.lez Alc.e — Andres Sl.o — Antonio Diaz

Dn Antonio Olarano — Damian Calzado — Antonio

Jph Diaz Varon — Manuel Lopez — Vicente Perez de Tuba

de Pina

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Imbiarle Veneran alna Total perdida, que esperimentaron
Esta Con la Cortedad de granos, y fruttos delos antez.s años, que
Davan Otros Vesinos Bumersidos en Mayor miseria y Confian
Sus Vrias en Esta suma bondad del Dia mo S. Dna nuestra y Con
Sorme Decretaron acudir aun Sitio Esponiendo al pueblo pa
que Venera Clame el Remedio a tanta necesidad al S.to Cap.
Ata Columna, Cuia Devota Imagen Con el Devido Culto y Ve
neracion Bellene dividas. Casa de Sta. Parroq.a Cantara
En Agues celebre novenario de Misas en rogativa y para
Su gasto y Consumo de Cera Mandaron que delos efectos
mas prontos de Este Consejo se paguen los mil y Sinpos
tracen y Sellen pache Libranza Contra el Mayo. mo de propios
Y para la buena Conducta y Regimen de dis tribucion
Y demas que se ofrezcan nombran tus Vrias y Comisario a los
Sres Juan Diaz de Pina y Juan Lopez Villacuna fian do
De mucho Zelo Mayor Culto de dha Sagrada Imagen
Y por este Su Decreto asi lo acordaron y firmaron

Dn Haron Sg
Andres del
Antonio Diaz
Damian Calzado
Dn Antonio Chapano
y Ordaz
Dn Diaz Haron y Manuel Lopez
de Pina y Villacuna
Vicente Lerez de Subat

echo nombramto de Comisarios para que pasen con los Documentos necesarios a la Villa de Almagro y Contaduria prâl de Valores de la Nal hazda. y formalizen la Liquidacion de los reditos Remitidos y perdonados por Su Magd que Dios Gde y Reciben los abonos Correspondientes, Cuia Liquidacion se Seccia practicando por dha Contaduria y Respecto deber prezeder Pagar en ella los Corresponderites derechos, Sotras Urgencias precisas Conque al presente Se halla Estanilla Rivas de Standar y Standaron Que de los efectos mas prontos de este Consejo se pague la Cantidad Que alli fuere para Liquidar Carta pache Libranza contra el Mayor como Apropiados para q la aprontte. Asi lo declararon Standaron y firmaron

Pedro Rosas Sig
Cadr. Hdo Andres Sig

Dn Antonio Navarro y Arenas

Antonio Diaz

Dn Manuel Perez de Pedro

Damian Calzado

Vicente Perez de Subas

En la Villa de Volaños a Veinte dias del mes de Abril de mil Setecientos Cincuenta y Cinco los Sres del Consejo Justicia y Regimto de Alcaldes que aqui firmaran Estando Juntos en Ayuntamto Como lo tienen de costumbre p.a tratar y conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de Dios Nuestro Señor y Rey de esta Republica Dijeron que por Quanto Se hallan sus Mercedes con el mayor Conflicto y fatiga, a Causa de que por la falta de lluvias Se hallan las Sementeras muy afligidas y Seria apiadarse la Divina misericordia en

Exmo el Ayuntamiento por Tener todo Conocimiento
deste Comun, Jas Lo Decretaron y firmaron

D. Ju. Lazaro
y Taboada

Antonio Diaz

Damian Calzado

Ju. Diaz Varon
de Viña

Dr. Antonio Varon
y Cañal

Manuel Lopez
Villaescusa

Dr. Antonio Varon y Andrade

Vicente Perez de Rivas

Decreto

En la Villa de Colaño a quatro dias del mes de Abril
de mil setecientos cincuenta y cinco los Sres del Consejo
Justicia y Regimiento de Villa Estando Juntos en
ayuntamiento como tienen de costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes y pertenezcan
al Exercicio de sus Oficios. Dijeron que por quanto
por su Cavildo Justicia celebrado en diez y seis
dias del mes de Henero pasado deste año, tienen Dhos Sres

Veinte y reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

nigrano niguien los prestase en el tiempo de la Guerra, y
Viendose asi el auerse muerto muchas Caualleryas de la
mor Parte que anquedado estar para lomismo, Jolicans
do Su alivio (Cumplimto de mi obligon) Jelos allar medio o ar
bitrio para que Jese tanta miseria Vnanimes y Conformes
Acordaron Juez Sirio que sellama de los acesados Ber
nuno primario Alcalde Maulla propio de su Magd
Segunda por el tiempo Jusuere Concurriente para aue
da apagar Las Rentas Reales Contribuciones especial
mente el Tercio de fin de Diciembre del año Inmedia
to pasado aquien no alcanso Prision. Jtambien pa
ra Reparar el archivo y Casas de Ayuntamto que sellan
amenazando Ruina y los Papeles Con mucho detrimen
to pues el Cielo Vaso Abel, Sea Vndido Como Apublico
Y los Papeles Scallan entre la tierra Y fragmentos de el,
Y para Jumejor Seaga y logre tan buen fin Mandas
ron Seconsulte a Sumgd que Dios Gde por mano del
Exmo. Sr Conde de Valparaiso para que se Sirua Con
ceder facultad para vender el expresado Sitio por el tiem
po Jeparco de ocho, años que en el que Sus Grias Con
tengan Seguros Sante Segun el Valor que en otros a
Sus a Vendido andado por el Jaciendo todo lo dem
mas Sue Conduzga area Su Consecuzion y buen

Decreto

En la Villa de Reinos a Catorce días del Mes de Enero de mil Setecientos Cinquenta y Cinco los Señores Justicia y Regimiento de Esta Villa estando Juntos Cinco ayuntamiento Como lo tienen de Costumbre para tratar y Conferir Las Cosas tocantes del Seruicio de ambas Magestades Dios y Vtilidad desta Republica Dixeron que la Continuacion de años atrasados y General de Todos Frutos Estos años atenido y tiene Esta Villa y Su Vezindad Constituidos En Suma Miseria Que Ocasionado falcando Aun Los Acendados con Arraigo Especioso Alimento por no Auer quien les Compre Sus Heredades; por Cuia Razon Se Hallan Descubiertos En Gran Cantidades y Deudores a la Real Hazienda por Todo Respecto a las Reales Contribuciones Especialmente de Este Año de mil Setecientos Cinquenta y Seis asta oy Dia de la Fecha Quenta de Recobrado ni pagado por Dhas Contribuciones Juntandose les Tambien Muchedumbre de Deudas que Deuen a particulares Siendoles preciso El Cauar otras para El Preziozo Alimento; Aunque S. Mag. que Dios G. Grande En su Real Piedad y Clemencia sea Digniado de Mirar y perdonar Esta Su Vezindad y Sus Reales Rentas Todo lo que Debe En primeros Contribuyentes asta fin de Mes de Agosto del año pasado de mil Setecientos Cinquenta y Quatro Con Espera de lo demas de tal qualidad acerca los Frutos; Considerando y Reconociendo Su Magestad que es Imposible puedan aser El pago por los motiuos Expresados y que los Frutos aunquanto El Año sea abundante no seran quantiosos En atencion a la Cortedad que ay de Siembras por no tener Los Labradores Barruechos

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Sevilla Cumplen Juan Comandaron Firmaron y lo Recibente Dorfee

Dn Juan Varon y Saavedra

Antonio Diaz

Damian Calzado

Manuel Lopez

Dn Antonio Maran y Cuñado

Juan Diaz Varon de Lara

Manuel Calzado

Antem

Vizente Perez de Rubas

En la Villa de Solano Cudho Cramer y paño Zoleiro hize Saber y notifique el Decreto antecte a Manuel Alln Verino y Alguazilm de Mar Cumpere Dorfee

Perez

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

El S.r Juan Diaz de Piña dixo deve la posesion a dho
Man.l Calrrasco, seg.n [illegible] guardar la costumbre
que ay en esta villa y tome lo q. [illegible] los [illegible]
[illegible] q. [illegible] otra cosa dev.da [illegible]
haver al R.l Consejo de las ordenes los motivos que [illegible]
al ayuntam.to para ello

El S.r Man.l Lopez Villa [illegible] dixo deve la posesion a dho
Man.l Calrrasco seg.n dev.da p.r dho [illegible]
sea visto oponerse a lo q. [illegible] manda tome el
asiento que es costumbre [illegible] q. otra cosa dev.da
por el R.l Consejo de las ordenes aviendole constar los
motivos [illegible] inventada p.r dho [illegible]

[illegible]

[illegible] conformes dhos S.res y [illegible] de las [illegible] protest[illegible]
[illegible] dieron a dho Man.l Calrrasco la dha posesion [illegible]
de tal [illegible] con boz y voto en su ayuntam.to y [illegible]
[illegible] con una vara de justicia en la mano q. [illegible]
por Dios y a una señal de cruz de [illegible]
[illegible] el referido oficio, y mandaron
[illegible] los testimonios [illegible]
actas y posesion y que se le notifique a Man.l
Marin Alguacil maior [illegible]

Real Consejo de las Ordenes Benta por su Real titulo
que sele a despachado a dho Juan Calvado Procurador
General de este ayuntam.to el qual dho S.r Obedeziendo
con el Respeto y veneracion debida se Juramentó y cumplio
inmediato estan prontos a dar a su dho Poder
dho Juramento en la forma Req.da

El S.r Corr.r Juez Mayor. Mando sean la Razon de dho
Oficio de alguacil m.r Caso de las Ordenanzas que exprese
hacian antes.te a dho Juan Calvado. Y se Confor-
ma Cumplo Cumplimandado p.r el S.r Andres Sal-
El S.r Antonio Diaz Dijo Sean a dho Juan Calvado
las preven.as Razon, Impersonico Mentag.da en el S.r
Juez Antonio Jaque Cong.to a Presente Escrivano, Guarde
Cumpla Acuerdo Alguacil m.r La Costumbre que a Acuerdo.
El Enunciado Alguacil m.r Ante mi Antonio Jaque Escrivano
Dijo Que Juramentado Como tiene Echo en Virtud
de Su Titulo Real Provision que Presento Ante Vm.ds
Pide y Suplica a Vm.ds Mande Se le Reciba
Juramento en forma y Siendo necesario Lo Juro
a Dios y a una Cruz en forma de derecho Sobre
que Declara no Tener Parentesco de Consanguinidad
ni Afinidad con Ninguno de los Señores Alcaldes
ni Regidores de esta Ciudad Ni Con Ninguna
Persona de Cuyo Juramento Pide Testimonio
Para Su Resguardo

El S.r Corr.r Juez Mayor Antonio Maranso Dijo Sea Dada
a dho Juan Calvado Despacho de las Varas de
Su Titulo Cumplido como en Virtud. Y dho Juan Cal
vado tome Asiento Segun la Costumbre Juramen-
tado Pide por Merced se le Mande Conservar
Que por Razon de otra Cosa Sea Dada acuerdo Con los Señores
Alcaldes del Real Consejo de las Ordenes Los Jueces
Motivos Juez Ello Firma

El S.r Damian Calvado Dijo Pide a dho Juan Cal
vado la Posesion Con todas las prerrogativas Cere-
monias Titulo a Regidor al mismo Acordado y de lo Contrario
Sean los Perjuicios q.e se Causaren dho Juan Cal
vado de que doy Fee Escrivano

depreferir Cuel Hiento Estapresente antes de
los Autos y diligencias de Ayuntam.to y no
En otra manera, a fin de que otra Cosa se
mande por S.M. y Señores deste R.l Consejo
de las ordenes y por Este su auto asi lo
probeio Mando y firma Como acostumbra de
q.e En Acuerdo del Lic.do nombrado y lo firmo=

Lic.do Man.l de Torres
Dr Dn Fran.co Benitez

Corregid.r Alcalde Mayor &.a

Ante mi
Vicente Peres de Rivas

Por
Dicho.

En la Villa de Colmenar aguarda Dias Almes de Febrero
de mil Setec.tos Cinquenta y Cinco los S.res del Concejo Just.a
y Reg.to de Esta dicha Villa a saber el S.r Dn Juan Fran.co de
Tabuada Alcalde ord.rio Antonio Dias
de Lima Procur.r Gen.l Antonio Marcos Juan
Dias de Lima Damian Calzado y Man.l Lopez Villarreal
Regidores Estando juntos En su ayuntam.to como tienen
en costumbre p.a el efecto que la presente Causa ocurra
do antes de dar la Pos.n el Oficio de Alguazilmayor
perpetuo Contra y Dho Cab.o ayuntam.to Estava a
Manuel Calzado Escrib.no de dha que por Diligs. p.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En el Alguazil mayor famacan Cambor y Cot
En dho Ayuntam.to que oy pertenece a Manuel
Calzado Vezino tambien desta Villa. Pres.do
tenn.te desta parte Sobrequa Sele declare Pre
ferencia de Asiento Cinco actos y pena de Vein
Dijo= que Temiendo presente Alguaz.l mayor
franquezas, Regalias, y onores, que por S. M. sele
Conzeden al que Sirviere dho oficio de que Goza
tor, son Que Cinco dhos actos de Ayuntam.to Sole
pueda preferir Cnel Asiento el Alferez mayor
y Regidor preheminente que otro alguno, encuya
Conformidad Sedio esta parte la posesn. dedho
su Compleo Cnel año pasado de Setezientos Cin
quenta y tres que actuatm.te esta Segunda, Aun
aunque es Cierto que Cnla Zedula o Rl Titulo
de Alguazil mayor Despedido a favor de Juan
Calzado Sele Conzeden Zguales franquezas y
onores Y Conlas mismas Cozes Cn otra ala que
ferencia de Asientos, Como uno y otro Consta
conoze delos Documentos presentados, por
Temiendo presente Su Md Que al dho Dn Ant.o
Hacanso fiel Executor Sole pueda preferir
En dho Asiento el Alferez mayor o Regidor pre
heminente, Y que el Alguazilmo es uno de
tos, aque Selleva Esta Cnla queta Y parezca
posesn. desu Compleo Y preheminencias dho Dn
Antonio, por estos motivos declare Su Md de
ber este preferir En Asiento al dho Manuel
Calzado aquien luego Que presente su Titulo
sele obedezca Y ponga en posesn. pero Cnel Re
Conozimto y Calidad Espresada Segun le aya

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Mil Seteçs Cinquenta y Cinco Años el Ill.mo Sor Alcalde Mayor y notario pco de este Auto Antecedente a Dn Manl Calvado Vezino de esta Villa persona de q.n doy fee Que en ninguna manera conoce el titulo original de Escno pco a el efecto que le pide a menos que no sea para tomar la Posesion del Oficio, y que Repuesto deparar en el dho oficio del pretendido Ill.mo Interin el dho titulo depuede usar del pco dha ancianidad Texto Rezponde dar fee

Perez

Otra

En Volaños Cinco dias del mes de Junio de Ill.mo Sor Alcalde Mayor y notio pco de este Auto antecedente a Dn Antonio Maranso Vezino de esta Villa parezio de esta Villa persona de q.n doy fee q.e el titulo original que le dem.da dho Escno

Perez

Esta Villa de Volaños Cinco dias del mes de Junio de Mil Setecientos Cinquenta y Cinco, el Señor Alcalde Mayor Dn Gonzalo Ordinario por S.M. Dixo estos autos y titulo de fiel Executor Cumplido este en el Juzgado presentado por Dn Antonio Maranso, y por testimonio

del Pno alonso, sobre q̃ hago los instancias mi
condiuentes, y en caso de omision protesto los per
juicios daños y costas, y su reparacion en queja a
tribunal competente; todo lo qual veay se en
tienda sin que sea visto oponerme alo manda
do p. el Sr. Corrg.r, ni causar instancia sobre
lo principal de suposicion, uso, y ejercicio de su
empleo de Alguazil m.or y si solo representar
las Reales de Pno y otro titulo q. que sobre
la precedencia vuelua lo que sea de su Recaudo
do: y en caso de qual.q nouedad asta la de
clara. sin superior de luego apelo p.a ante
S M. y S. del P. Cons. delas ord.s y pido dempe
cente testimonio sin perjuicio de la nulidad y
sobre lo que pido Justicia costas, y Juro &.

Lic.do y Not.o L.do del Castillo

Dr. D. Antonio Casado
y Orenal

Apud.a Notifiquese a Manuel Casado Alcalde Mayor y parte
para que vean los Titulos originales en su Respectiuos oficios, y
estendidos se Remitan con este. Pedimento al Ldo. Dr. Man.l de Jocra
y Mendiero Alcalde Mayor de esta Villa y Concejo Vra Señoria de Almaza
Com.do el Sr. Andres Sil Alcalde ordin.o de esta de Volaños en ella
a diez y nueue dias del mes de Henero de mil Setez.tos Cinquenta
y Cinco ==

Ante mi

Esc.no de Nu.o Andres Sil

Vicente Perez de Lubas

En la Villa de Volaños a diez y nueue dias del mes de Henero

En esta costumbre se ha estado vien do V. pue
de G. inferir a los Rs. haziendo las pri[illegible]
y demas mandatos, q se le hacen; en este Dpu
cho L. a. cuar disputas, que causen alter
cumpliendo desde luego con lo mandado en
dho titulo de ponerlo en la posesion, y de
executar alo menos G. aora sin me perjuz
las Rs. Reales concedidas G. el mio, como alos de
mas Rs. segun su antiquedad, observando
ta costumbre q ha habido con los Alguaciles
maiores nombrados G. tal q. no auelo ha
vido con titulo de mas dcha a. estando en
ella, G. todo lo qual. =

Por tanto pido y suplico que en conformidad de lo
mandado en dho mi R. titulo que se halla
obedecido, posesion en que me hallo, costumbre
de tratar al Alg. r. mor. nouedad que se dema
ella en el del dho Manuel Calvado, q estue
batuda de las demas Reales, y q no se ten
dra presente q. el R. Consejo para q no se ha
llen complicados en los autos los empleados
dos, se me obserue cumplan y guarde mi Rl a
lia segun y como lo estoy y he estado asta de
presente en todo que q. presente presento me el
dho Manuel Calvado, mandando se le notifique tome el vltimo acuerdo como mas mo
derno sin permitir q. innoue en cosa alg.a la
costumbre y posesion referidas, Justicia, q. as-
ta tanto que haciendo Reales dho Regio tribu
nal las preferencias de ambos titulos, se sirua
declarar qual deua subsistir con superioridad

N

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dn Antonio Navarro Del Acebo Vnas y fiel executor en ella con voz y voto en su Ayuntam.to ante Vms. como mas aia lugar digo que entre las Regalias y preheminencias de mi titulo y en que me hallo en quieta y pacifica posesion Ten que antes de mis causantes y antecesores de mas de cien a. se- ya parte y tal que memoria de hombres no es en contrario, es el que haia de tener assiento preheminente a todos los Rres. a excepcion Del Alfez mr Rez maior, y Rres. preheminente como Del Vltimo Y consta a Vms. y es assi que Manuel Calzado ha obtenido Real titulo de S.M. de Alguazil maior de esta dha. con assiento preheminente, y solo con la calidad de q.e haviendo Alfez maior haia de tomar la dia. y el Alg.z mr. la siniestra de los Alcaldes, que se supone Saviendo dos Vandas pues no aviendo mas que vna como en esta, ninguna puede tomarla mano que haga preceden- cia a la Justicia; mediante lo qual, y que el dho Manuel Calzado pretenderá tal Vso sele dè el assiento que previene su titulo, p.a el qual no se tuvo presente en el R.l Consejo el defidexe cutor superior al de Alg.z m.r q.e la Jurisdicion acumulativa que q.e el se le concede, siendo en los Pueblos costeros el de Alg.z maior ordinario de vn eje cutor delos mandatos delos Alcaldes y Regidores.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Y para efecto de poner esta Copia en el Libro Capitular Corriente de el presente, Lo firmo en la Villa de Molaños a dos dias del mes de Febrero de mil Setecientos Cinquenta y Cinco.

Testimo

Vicente Perez de Subar

Obras Calidades y Condiciones quiero que aia y tenga el dho ofizio Jozeu del Dos y Buestros herederos y Subzesores y la Persona o Personas que dellos o biere Titulo Voz o Causa perpetuam.te para siempre Jamas yerra merzed os hago afiente que por Informacion Consto que no tenia Bienes propios ni Rentas del Concejo de la dha ciudad ni propios ni Rentas del Concejo de la dha ciudad ni propios ni efectos sobre ellos ni las dichas Deudas ni alcanzes de quentas y Conque no tenga ni otro ofizio de Regim.to ni Juraduria aora ni en tiempo alguno Y Mando que de tener titulo Se tome la Razon en la Contaduria Gral de Valores de mi Real Hazienda aque sea Incorporado el dro de media anata de los zando auer pagado o quedar asegurado el dho dro Con Espresion de lo que Importare Sin cuia formalidad Mando asimismo Sea de ningun Valor ni efecto ynn Se admita ni tenga Cumplim.to el dho mi titulo Fho en buen Retiro a Doze de Marzo de mil Seteos Cinquenta Y quatro = Yo el Rey = el Duque de Sotomaior = Dn Gabriel de Aguirre y Ariaza = Dn Fhe Joseph Valero = Dn Pedro Ric.z = Yo Dn Martin de Sezeta S.no del Rey nro S.r lo hize Escriuir por Sumandado = Dro Pedro Miguel de Dorre = Chanciller = Pedro Miz de Dorre

Concuerda el Real titulo aqui Inserto que bolui a entregar Su original al dho Manuel Calzado de que Doi fee Y al que me Remito Y para Que conste en Virtud de lo que se manda por el auto proueido por el Señor Alcalde Mayor de esta dha Villa por Sumagestrado en ella a Veinte y dos de Henero pasado de este año

con el nombram.to Nuncupar ó disposición dra ó de q
Subredere el dho ofizio sea a despachar título del
Conserta Calidad y perpetuidad y aunque el que le Nuncupa
re no aia bibido ni biba dai ni otrai alguna despues de la
tal Nuncupa.on y aunque no presente antes del benzo del
Berno de la ley y que si despues de dho dia o de la perez.a
Subredere el dho ofizio le Obiere de ceder algun que
por ser menor de Hedad o Jug.r no le pueda admitir ni
el perser tenga facultad de nombrar otra que en el entre
tanto que sea de hedad o la hisa o Jug.r sea la Sucia
y que presentandose el dcho nombram.to el dho Consejo de
las ordn Sedara título o Zedulamia p.a ello y que quiriendo
Vincular o poner en Mayorazgo el dho ofizio dos, o la perez.a
o Personas que despues de dos Subredieren el dcho ofizio
y puedan azer Conbin.s Vinculos y prohibiciones
que quisieren y desde luego os dio Lic.a y facultad para
ello aunque sea con perjuizio de las Leyes tomas de los otros
dros hisos con que S.ge el Subcesor nuevo aia de sacar
título del el qual se le dara Constando que los en el dho
Mayorazgo y que muriendo dos o la Pers.a o Pers.as que
despues de dos Subredieren el dho ofizio sin disponer
ni Declarar Cosa alguna en lo tocante a el aya de benir
y venga a aquel que tubiere dro de Suceder bacante y
y sino si cupiere a muchos se puedan Conbenir y
disponer del y sufragarle al uno dellos p.a la qual dis
posicion y sufragar.on dara asimismo el dho título
a la Pers.a Jug.r Subredere y que Excepto en los del
tos y Crimines de heregia lege Majestatis del pecado
nefando por ninguno otro se pierda ni confisque ni
pueda perder ni confiscar el dho ofizio y que siendo pri
vado o Inabilitado el que le tubiere le aia aquel a quien
los y le tubieren dro de Heredar en la forma que en esta
dicha alque muriere sin disponer del como quedes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Entar dho ayuntam^to Con Vara Capa Espada y Daga Y lo Vsen y Seruan con los y Cada Persona que nombrare en Cada Vna de Vuestras audiencias Reinos de las partes y Calidades que para ello se Requieren Conforme a las Leyes autos Reglamentos y todo lo a el Concerniente y os quarden y os agan Guardar todas las onras gracias mercedes franquezas libertades Preheminencias prerrogativas Ynmunidades Y todas las otras Cosas que por Razon del dho Oficio deuen auer y Gozar y os deuen Guardar y os Mandan Hagan Vsar Como todos los dros y Salarios del anexos y pertenezca Segun se Vsó Guardó y Mandó a su tiempo antecesor Como a cada Vno de los otros Alguaziles mayores que ha sido y son Sin Contradiz.^on y que en ello Impedim.^to alguno os no pongan ni consientan poner que Yo desde ahora os he por Reciuido al dho Oficio y os doy facultad para le Vsar y Exercer Con las dhas Calidades Caso que por los dho dho alguno de ellos, aya sido Admitido Con Cuias Calidades y Condiz y quiero y es mi Voluntad que aiais y tengais el dho Oficio por Juro de heredad perpetuam.^te para Siempre Jamas para vos y vuestros herederos y Subzesores y para quien de vos de ello Obiere Titulo o Causa y vos ellos Sepodais Ceder Renunciar y Traspasar y disponer del en Vida o En muerte por testamento o Otorga qualquier manera Como Vieren y dros bienes propios y la Persona en quien Subiedere le aia Con las mismas Calidades prerrogativas preheminenz y perpetuidad que vos Sin que falte Cosa alguna y

Dotze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Este Ofizio Sola pena Cinque Caen el Incurrendo que Usare dho Ofizio para que no tenga Poder ni Comision Jasimismo es pago Estamña Con Calidades que no se pueda tratar ni Consumir el dho Ofizio de Alguacilmaior por la dha villa ni otra persona pero la dha Villa en algun tiempo Se quiera Sea de poder Renunciar el dho Ofizio Volviendo primero a quien por los Dros de Arez la Cantidad que es Costado y mas Cinco por ciento que es Costa de dar Seguridad por Razon de toda la dha Cantidad y si la dha villa tubiere otras Alcaldes de Casa con Jurisdizion no quedara facultad para poder Vender las Varas de Alguaciles maiores y Solo los tendrá de Arez En el Entretanto que no se Renunciaren los dhos Lugares o Alcaldes y Vendieren las Varas dellos y Con las dhas Calidades y Condiciones Mando al Consejo Justicia y Regimto de la dha villa que luego que Con esta mi Carta fueren Requeridos Juntos En su Ayuntamto tomen de los Empleados Juramto en forma de que bien y fielmte Usaran este Ofizio Igual assi en el dho como en otra manera Sin En la Posesion del dho Ofizio y de la dha Sin Ynterpretacion alguna della En el asiento y Lugar que dexa Referido Sin defecto y Con lo cual

aueis de Hellas Jos anteçesores Lamidad de las Dezmas
Jues Cauasen en la dha Villa o Lamidad de los dhos de
ella Conforme a la Costumbre que Obieze en ella para
Cogiral Esmi Voluntad y Quando que los Alcaldes or
dinarios o qualquia de la dha villa tenga Un libro enq
Setome y tenga Vaxo de Vuestros los mandam. para
que Cadayquando que quisieren Sepueda formar
Oaser Laquenta de las dhas Dezmas de los dhos
ellas y se Repartan Con Igualdad Con la Justicia
aquien tocare de las quales los dhos Alcaldes ordina
rios o Justicia no an de poder aser graçia ni Dona
cion Enbuelto perjuicio Jno aueis de poder Ue
uar agora ni en ningun tiempo mas derechos sa
larios Jotras Cosas de las que an Uenido las Personas
Jue antes aqui an Seruido dho oficio de Alguaci
lmaior porque Unquanto a esto Como quedadho no
Sease aser ninguna nouedad Jmo guardar el Uso
Jo y Costumbre Jue a tenido En la dha villa Jm
Pedir de ella y En ningun tiempo las dhas Justi
no os an de poder ni es mi Voluntad que os traten
dos y las veses que acompañareis los dhos Alcal
des ordinarios aueis de Uenir el lado Izquierdo
Jaimismo es mi Voluntad y Quando que Como tal
Alguacilmaior podais Usar y Exerser dho oficio
En todo lo adelante y pertenesiente y traer las
Vara alta de Justicia En la dha villa y su Juris
dicion Jque ninguna Persona Jmo fuere dos dho
theniente nuestro se entrometa En Usar y Exerser

Todos Juramentados en forma en que Recaudo dho ofi
cio de Alguacil mor de que en el mi Consejo de las ordenes Su
tam.te con todos Papeles fue echa Presentacion y en mi mer
ced y voluntad que por Razon de dho ofizio pueda en
trar en el ayuntam.to de la villa con armas de Capa espa
da y Daga y con Vara alcar en el precedendo a todos
Regidores dentro y fuera de dho ayuntam.to y aver voz
voz y voto en el Con la misma preheminencia Con que
diere alferes mayor en la villa os ais de prender to
mando el alferes mayor Con mano derecha y vos el otro
lado Si yo no fuere que el Alguacil mayor tiene ante
diente mas preeminente lugar que el Regidor mas
ese mismo lugar tengais en todos los actos publicos de
de la villa ais tiene la forma de ayuntam.to y con fac
tad que puedais nombrar Un theniente el qual aya
de las mismas preeminencias que vos, ais en el estar en
el dho ayuntam.to como en el entrar en el Con armas y
tener lugar preeminente en las prozesiones y actos publi
cos donde Con curriere el ayuntam.to antes que los dhos Re
gidores como no Con currais Juntos aunque en tiempo en el ayun
tam.to y que como tal Alguacil mor aveis de poner Nom
brar y quitar el dho Ten.te Con causa o sin ella cada y q.do
que os pareciere y nombrar otro y todo esto aveis de hazer a
viendo dado primero fianzas a Satisfazion del ayun
tam.to, de la villa a estar a Residencia por vos y los Ten.tes
Ten.te que de cada uno por lo que tocare a satisfazer. del
dho ayuntam.to Y aveis de poder Usar por aquellas tempo
no Quedando vos en este caso oblig.do a cosa ninguna por
el, y por Razon de lo Referido vos como mi Alguacil mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Testim.

En la Villa de Cádiz á 23. del Rey nuestro S.r publico y del ayuntam.to de Castilla de Bolaños Alcalde della Teniente y de fee que por Man.l Calzado Alcalde della Berenice antecedente Real titulo de Escribano y.n de Rentas Real Oficio de las Rentas de Alguacilazgo perpetuo con voz y voto en el ayuntam.to de Castilla despachado en forma en el qual copiado a la letra es como sigue

Real Titulo.

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras y Caballeria de Calatrava por autoridad ap.ca por quanto por parte de vos Manuel Calzado Alcalde de Castilla de Bolaños de la dha villa atendiendo a vuestra suficiencia y habilidad y los Servicios que me aveis echo y espero que areis mi voluntad es mi voluntad y es mi merced que ora y de aquí adelante para en toda vra vida seais Alguacil mayor de la dha villa en lugar y por fallecim.to de Fran.co Calzado Tenorio que es escrituras de Veinte y Siete de Febrero de mil setecientos y veinte y nueve de que doy fee del año proximo pasado de mil setecientos Cincuenta y tres que en vos hecho Man.l del Calzado Juan Calzado, Cosme Calzado y Fran.ca Calzado

Escriptura Jorge Dello Lorigno Y Primo

Intestim Saverdaes

Bruno Perez Arbas

Un Zuñon Consu Pozo y Seseta olivas Enel Sitio de la Ve
redilla lindando con huerta de Juan del Prado y Condhavera
da liñze de Lenso

Una huerta en el Sitio de la Isleta del Dos fanegas lind.
con erza de Juan del Prado y huerta de Juan Laguna Cen.
Destav. liñze del Lenso

Enolivar Enel Sitio de mazipadilla del Una obrada
con Setenta olivas lind. olivar del Br. Bartholome Diez
Clerigo Menores destav. y ezro de los herederos de Pablolo
por liñze del Lenso

los quales dhos Bienes quese esten afectos y especialm.te
hipotecados a la resp.de la fianza y para su Cumplim.to dapoda
Cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad y en espe
cial a las de estadhav.a para que a ello le apremien
por todo rigor de dro Como por Sentencia pasada en
Cosa Juzgada renunció todas las leies fuero y dros de
su favor y la general en forma Con las dhos de hipo
thecadores Justiniano Venatus Consultus Odeliano y las
demas de su favor de q.e fue prevenida por mi el presente
Escr.no y Como entendida de ellas las apartó de sí para que
no le valgan ni aprovechen y así lo otorgante a
quien doi fe conozco no firmo porque dijo no saber
a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Mi
guel Carrasco Juan de Quemes y Juan de Aldania
Vecinos de estavilla=Testigo Miguel Carrasco de Manuel
Antemi Bizente perez de Cubas=En el dicho Bizente
Perez de Cubas Escrivano por el Rey nuestro Señor
Publico Juez del Ayuntamiento desta Villa de Bo
ñar Hazmo Cedula presente Qui de mandamiento de esta

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de Volaños a Veinte y Cinco Dias del Mes de Enero de mil setecientos Cinquenta y Cinco ante mi el Escrivano y Testigos parecio Francisca Valverde Vecina de esta villa Viuda de Miguel Calzado y dijo q. avienDo ol tenido Titulo de su Magestad y señores de su real Conse jo de las ordenes Manuel Calzado su hijo de este mismo Vecindario de Alqua il mayor perpetuo Conuz y Voto en el Ayuntam.to de esta villa y respecto de que por una de al provision de su Magestad y señores de dho real Conse jo se manda q. antes de empezar a exercer dho empleo ia de dar fianzas esta en Cantidad de Docientos Duca dos de luego en aquella Via y forma q. ia lo hayan dho otorga q. fia al dho Manuel Calzado su hijo asta la expresada Cantidad y se obliga a q. dara la residen cia en tpo debido y pagara todo quanto fuere Juzgado y Sentenciado de todo lo que la vea por Contenta y entregada a su voluntad realmente y con efecto sobre q. renuncio las leies de la entrega y demas del Caso Com.o se contienen y para q. asi lo cumpla por firme todo lo aqui contenido se obliga o En forma Con sus Vienes y rentas muebles y raizes abidos y por aver y especial y señaladamente Con los Vienes siguientes

Unas Casas de morada en esta Villa lindando Con la Ber da y Casa de la Viuda de Pedro Tejll con la Carrera de un pral de Zenso de mil rr.s a favor de las monjas de Do minicas de la Villa de Tamagro

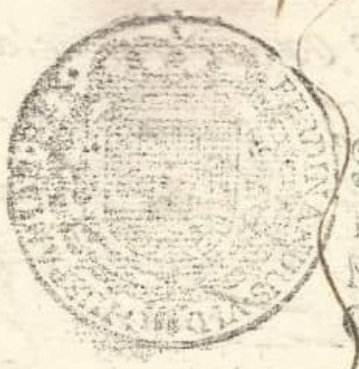

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

mil Setes.os Cinquenta y Cinco Lo Clas.no hizesse
y nota; Porque Cnombram.to Cacepter delas.ta Bullas
de Comte Calsado Clzmo Otau.a Cumpexona Cigual
Dispo acepta.cho nombram.to Cig.or Jues

P
exes

nombramto de acolitos y en su lugar nombran a
Cosme Canado Vezino de Cuenca ag.to de la qual
hauer para que Junto con Phelipe Marin
cumpla con la obligacion de tal; y mandaron Dezre
taron que Respecto a la Comunidad de hazerse esp
que a Encinanilla se haze preziso el nombrar
Capellan al Conuento ynponiendo la execucion y
con Cuydado todas las buenas Circunstancias q
que Requieran en el P.e fr. Pablo Muñoz de Soria
de Predicador, desde luego se da en acuerdo y con
formidad le nombran por cual Capellan y Rezan
daron se le acuda en cada un año con Cien D.s
y q.e que Nos.tro Padre Señalan asiento al trauaso y
en lo Respectiuo advirtiendo y poniendo en su Decreto o
assi lo acordaron Mandaron y firmaron ==
en.m.do = el P.e fr. Pablo Muñoz de Soria Predicado
res = Vale ==

En Nra Cosme Cano:

En la Villa de Olmos aquatro de Henero de

✠

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que Dhos Sñres tienen nombrado por Mayo. del Sñor
Enestte presente año Y que lo tiene aceptado y no poder
tener dos Cargos, Suplican se Sirvan de Deponer el
Dho nombramto que le tienen echo de acosejor en dha
Sta Bula por los motivos Expresados nombrando
En su Lugar otro que sirva dho Empleo Y esto Reponen
con dcho Jurpe ==

Vicente Perez de Cuba

Decreto y nombramto de acosejor en dha Bula Y Repellan dcho nombramto

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Henero de mil Setes Cinquenta y Cinco los Sñres del Consejo Sustituto Y Rl y mto Hacienda que aquí firmaron Estando Juntos en su Sala Capitular Como lo acostumbran Savendo Visto la Suplica echa por Joseph de Toro de Blas y attendido a tener pres.te dhos Sñres al tiempo que le nombraron por acosejor de la dha Bula p.r este presente año, de cargo Suso dcho a dho Mayordomo del Señor, de que de Su acuerdo y Conformidad Revocan dcho

✠ 1.

Vesate m.ravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

a Pedro de Iranda Calzado y Juan Lopez, Alde os
pedero de la ta Bulaya Pedro Ber.no Ruiz Alde
acosedores della en sus pers.as los quales dixeron acep
tan dho nombram.to Y Juraron en forma de
dro de Cumplir Cada Uno por lo q le pertenece con
la obligacion, de su Encargo y Esto Respondieron
Y firmo el que supo firma

Vicente Perez Alcubai

n.o de los acosedores de la ta Bulla

En la Villa de Colaños En Diez dias del mes de Henero
de dho año Yo el Esc.no hize Saber y notifique el nom
bram.to de Acosedores de la sta Bulla a Phelipe Mar
tin y Joseph de Toro de Vecs de Pastrana en sus pers
sonas y por lo que toca al dho Juan de Marin Dijo acep
ta dho nombram.to Y el dho Joseph de Toro Dijo ac
dho nombram.to Y el dho Consejo Justicia y Regim.to y Respecto a

Nr Aceptan Nr y Juramto

En la Villa de Solaños a primero dia de mes de Henero de mil Setez Cinquenta y Cinco Yo el Escno hize Saber y notifique el nombramiento de Caualleros de Fiesta que Consta por el Decreto antecedente a Juan Lopez de Pedro y Antonio Sanchez Vecinos de esta villa Como personas los quales Dixeron aceptan dho nombramiento y Juraron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho de Varbien y fielmte Su Respectivos empleos segun Son obligados y lo Respondieron y no firmaron por no Saber de que Doi fee

Vicente Perez de Subas

Otras.

En la Villa de Solaños a tres dias del mes de Henero de mil Setez Cinquenta y Cinco Yo el Escno hize Saber y notifique el nombramiento de Mayordomo Capropios a Joseph de Othmana, el de Padres Gral de menores a Pedro Dominguez el de Contador a Joseph de Guzman el de apreciadores de publico

Decreto para nombram.to de Oficios menores

En la Villa de Solano en 9 de Henero de mil Setez.tos Cinq.ta y Seis los S.res Corregidor Justicia y Rg.mto de esta q.e baxo firmaran estando Juntos en esta Capitular acuerdo ayuntam.to dixeron Q.e era preciso el nombrar dos Guardas q.e quarden y Custodien el Campo y monte de esta juris.on y las q.e sean Personas de buena Conciencia, Celo q.e no mezclen en Pleitos ni Pasiones y de Un acuerdo y parezer nombraron por tales Guardas a Juan Lopez de Pedro y Antonio Sanchez = por Alg.mo de Propios a Joseph de Almansa Por Abogado de Villa a D.n Antonio Pedro del Castillo Corregidor de esta Villa de Almagro: por Predicador de Quaresma al R.do P.e Fr. fran.co Alcalde del Orden de Predicadores en el Convento de esta Villa = por P.e Gral de menores a Isidro Dominguez = por Confesor Gral a Joseph Guzman = por apuntadores del Co. a Pedro Naranjo Calzado y fran.co Lopez por Ospedero de esta Villa a Pedro Beit.no Vecino de almagro por acesores de esta Villa a D.r Man.l Joseph de Toro de Blanco En esta forma Rpresentado Corregidor este Decreto y mandamiento Cele notifique a todos los expresados para q.e acepten sus Respectivos empleos Segun son obligados y asi lo acordaron Mandaron y firmaron

D.n Diego Narvaez

Ygnacio Alcalde y Andres Sillero

Antonio Diaz

D.n Antonio Naranjo y Viedma

Damian Calzado

Manuel Lopez Villaescusa

Juan Diaz Baron de Piña

Vicente Perez de Ayala

Tercia marquetilla.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIEN. QVENTA Y CINCO.

Decreto y nombramiento de Alguazil mayor

En la Villa de Solano a primero de Henero de mil Setecientos Cincuenta y Cinco los Señores Corregidor Juez y Justicia Mayor de esta expresada que aquí firmaron Dixeron se acepte el nombramiento de Alguacil mayor de esta Ciudad y Jurisdicion en favor de Bruno Lazaro de esta vecindad y vecino de esta dicha villa y dixo acepta dicho nombramiento y juro en forma de derecho de cumplir con las obligaciones de tal cargo y dixo que para el mejor acierto de lo que se debe proveer en este asunto se nombren Peritos que reconozcan la casa que ha de servir de Carcel y Audiencia y que para ello nombraban y nombraron a Manuel Martin Cerezo y Antonio Diaz Pavon vecinos de esta dicha villa a los quales se les notifique acepten dicho nombramiento y juren en forma de derecho de cumplir con el cargo de oficio y obligacion y hecho acepten se les apremie a ello y pongan en Decreto asi lo acordaron y firmaron

Bruno Lazaro

Ante mi Andres de Ortega

Ante mi Andres de Ortega y Valdivia

Antonio Diaz

D. Antonio Lazaro y Peñalver

Damian Calzado

Juan Diaz Pavon

Manuel Lopez de Villanueva

Manuel Martin de Peña

Antonio Perez de Cubas

En la Villa de Solano en primero de Henero de mil Setecientos Cincuenta y Cinco Yo el Escribano hice saber y notifique el nombramiento de Alguacil mayor en favor de Bruno Lazaro el Decreto antecedente contenido a Manuel Martin Cerezo vecino de esta en cuya persona habla el dicho dijo acepta dicho nombramiento y jura en forma de derecho de cumplir con las obligaciones de tal Doy fee

Cerezo

Ante mi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Supoder= Y asimismo Mandaron q atento al perjuicio que Causan Estas Sombras los pajaros Mandaron se aga Un Repartimto de Cauaras de Estos y pa. lo Mismo nombraron p.r Comisarios alos Sres. Dn. Antonio Naranjo y Juan Diaz de Espña Y asi lo acordaron ==

Ante mi Nazario

y testigos Dn. Cosme Alz.o Antonio Diaz

Dn. Antonio Naranjo

Juan Diaz de Espña

Manuel Lopez de Villaescusa

Vicente Perez de Rubas

Nn.

En la Villa de Velanos a diez y siete de Henero de mil setecientos Cincuenta y Cinco Yo el Escr.no hize Saber y notifique el Nombramto de Depositario de los Caudales de la Real Hazienda el Decreto antecedte a Pedro Cabezas Regidor de esta Villa y Alcalde Ensuperes de Aguas el qual Dijo acepta dho nombramto y se obliga a dar quenta de los Caudales q entraren en su poder dentro Seis dias y alli entregarlos a quien y como se le mande Y lo firmo Doy fee ==

Pedro Perez Calvadez

Perez

Decreto p.ª liquidar
q. se allan en pr.ª
eros Contribuien
y demas q. Expre
la Carta antes=
nbram.to de Depo
tario de los Cau
les Real y Comú
rios p.ª Causa
Pajaros

En la Villa de Solano en Cauca y Sala de Cabildo en Diez de Abril de Mil Seis
Cientos y Cinco años. El Sr. Consejo Justicia y Regimiento de
esta q. abajo firmaron estando Juntos Juntas y Ayuntam.to
como lo tienen de costumbre dixeron que Sus Sr.as
Oydores Con Caxa de S.M. y Juez de Alcavala de Almo.
maxo p.r la Cag.ª para esta Cosa como el Rey nro. S.r
Dios Gue. a sido Servido de ordenar asi tan. a Causa
de Diez y Seis mil Seis Cnq.tos y Cinco pesos que
tan deviendo Sus Mds. de Contribuciones D.s y de
seando Sus Mds. Cobrar alcanzes Satisfas
Cion del Contenido de dha Caxa Imperfecto
dos é averes de mas y deg.ª el Mismo Cogre el Ofen
sivo de Oficio, Mandaron Sus Sr.as. Se les notifi
que a todos los Sujetos Comprendidos en los d.s
Quentas Comparescan con los Libros Cobradores y
de ellos para por ellos Liquidar sus Contribuciones
allan en Primeros Contribuientes y demas que
Pueden de Sus Libros practicando este fin las mas
prontas y eficaces diligencias para que por Ultimo
Se cumpla Enteramente de Mandado Y Ofrezca
Se Lepase con dhos Libros y demas Documentos nece
sarios Liquidar Cag.ª a la Contaduria Gral. p.r el Procu
rador Ynterino y El Sr. Alcalde Ordinario Juan Lopez de Villalobos por
Este su Decreto asi lo acordaron y firmaron ——
Y asimismo acordaron Sus Sr.as nombrar por Des
positario de los Caudales de la Sal por el Corrido de
este año de Seis a Pedro Nuñez Cabrado Vecino de
Estancilla a quien se le agravien p.a que lo acepte y se
obligue a Responder de los Caudales que Entren en

2

Blanca

obligna a Responder [illegible]

de este año de 1754. Igualmente
a resuelto S. M. que se ponga en cobro
todo lo que resulte parar en segun
dos Contribuyentes, como también en
Ramos de puestos públicos. Lo que
participo a V.m. p.ra que enterado de
esta R.l Resolu.on a cuias Cortos. Ynte
rum.tos remesa de Rpartim.tos y
Libros Cobratorios a esta Contaduría
prá p.ra la Corresp.te Liquidazion, y de
guarda en ejecutarlo como del Resul
de esta medaran el Corresponden
hauso. Dios g.e a V.m. m.s a. Alma
y Ver.o 11 de 1755.

[signature]

S.res Justic.a y Reg.to de Alc.a de Bolaños

Cnbata a 31 de el pasado me hallaran los Sres Directores de Rentas Provinciales hallarse V.M. Dispuesto á Representar. or de esa villa. y Concurriendo á representar. or á Vuestro Real, Remitirla y perdonarla la mitad de lo que se Justifiquen deuer en primeros Contribuientes. de 250 759 rs. y 6 mrs en que se alla descubierta por el Veinténo, ó Diezmo. y Extraordinario de los años de 747, 749, y 750, Como Asimismo por las demas contribuc. es del año de 753, y Tercio de Abril. y Agosto del proximo pasado de 754, y que la otra mitad de la Clase de primeros las satisfaga esa villa en la Cosecha

obligue a Responder [illegible]

N. Aceptan y Juran

En la Villa de Solano a Doze dias del mes de Henero de mil Secos Cinquenta y Cinco Yo el Esno. de Gue. y Govo. por su Mgd. del Numeramiento de Alcaldes de la Santa Hermandad que Con poder Decretado antecedente a Lorenzo de Olmaya y Agustin Calzado Esmo. Hermandad en Cuya presencia los quales Dixeron aceptan dho nombramiento y Juraron por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Dro de Virtud y prehemenias los referidos empleos segun lo obligan dos que no Rifondieron de Dicho

Perez

Veinte mar.s medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Decreto Inombram.to de Alcaldes ord.as hecho

En la Villa de Solana a Doze de Abril de mil setec.tos Cinq.ta y cinco los S.res Corregidor y Regim.to estando juntos Cigualas Capitulares como Lo tienen de Costumbre Dixeron alleg.o el Caso de nombrar alc.es ord.as hecho Con la ausencia de Fran.co de Lozano y de Clarendo q. auxsimo dhos cumplen y poniendo lo en Execu.on dhos S.res nombraron p.r alc.e ord.o por el Estado Noble p.a este pres.te año a Lorenzo de Amaya de Otalo y dhos Fran.co de Lozano y de Clarendo nombraron por Regim.to por el estado de Hijos dalgo a Agustin Calvado de Otalora y dhos S.res Corregidor y Regim.to Confirmaron y aprovaron esta elec.on dhos S.res Lorenzo de Amaya y D.n Calvado y mandaron se les aga saber p.a q. dho efecto acepten y juren cumplir Con lo que en dho Razon se les encomienda y q. Cada uno de por si Dixeron asi lo aCordaron y firmaron

Carlos Mc. Andres de Haro

Antonio Diaz

D.n Antonio de Haro y Tavoada

Camion Calzado

Orive

Manuel Lopez Villaescusa

Jn.o de Agustin Antero

Dr. Diaz Varon de Pina

Vicente Perez de Subas

Ꝑ.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Y lo firmaron dicho Sr Alcalde Dn Jose

Dn Antonio Marcos Orueña

Antonio Diaz

Pedro Bermo Ruiz Almansa

Damian Calzado

Juan Diaz Baron de Piña

Manuel Lopez Villaescusa

Vicente Perez de Rubas

No aceptar

En dicho dia mes y año Yo el Escno hize saber y notifiq el Decreto antecedente a Dn Antonio Marcos y Vecinos de esta Villa cuyo tenor es. los quales Dixeron aceptan los empleos de Alcaldes y Juraron por Dios nro Sr y Señal de Cruz en forma debro: de Cumplir con el Cargo de tales y en fee de Ello no firmaron dicho Dn Antonio Marcos dicho Dn Juramento y Rogamo lo hiciese uno de los Presentes Cada uno y lo firmaron con dho Sr Alcalde ante mi de que doy fee

Dn Antonio Marcos Orueña

Juan Diaz Baron de Piña

Manuel Lopez Villaescusa

Antonio Diaz

Pedro Bermo Ruiz Almansa

Antemi

Damian Calzado

Vicente Perez de Rubas

el S.r Antonio Diaz, Beconformò Con el voto Yparr
el S.r Juan Baut.a Lopez ———
el S.r Pedro Ber.no Ruiz Beconforme Con el voto anter.r
el S.r Juan Baut.a Lopez y Procu.r Sm.rio ———
el S.r Damian Cabrado dio Suboto Yparecer al
Juan Lopez Villaseñor y Ant.o Diaz Menor ———
el S.r Juan Diaz Alpuche dio Suboto al Sr.or Juan
Naranjo y Andres Gill ———
el S.r Juan Lopez Villa Seña dio Suboto yparecer
a Antonio Diaz Menor y S.or Juan Naranjo ———
Cerrada forma Referida se fueron Otras Elecciones y Vo
tos pormr mrty Dieron y Juntando Confesado los Vo
tos Juan auer y Obtenido p.r Electo al Capitan Alcal
de 2.o orden a S.or Juan Naranjo y Andres Gill a los q
Beles notifrq Juramento y Juren Cumplir Con el cargo
de Tales y Juicio dio aceptar Beles apremie acello pena
Vigor dello p.r Furon y Juramento de Derecho y lo Firm
ron q no aceptan Beles apremie Yparen los perjuicios
Que Huviere lugar en Derecho de Ante y por Ante Nro Publico
Juzgando lo aceptado por el prel.te el.no todas las Oficios
Consejil Estando Juntos Regidores Beles agan auer, y
Dicha Eleccion Beforme y Firmie Testimonio
de la Superintendencia General de la Villa de
Almagro para Guarda Conste i Yporetenes
Derechos asi lo acordaron Dichos Señores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Elecciones de Alcaldes ordinarios Para el año Proximo de 1755

En la Villa de Colmenar a Veinte y Siete dias del mes de Diziembre de mil Setecientos Cincuenta Y quatro los S.res del Concejo Justicia y Regimiento de Villa estando a cauer Juan Bauptª Lopez y Dn Antonio Naranjo y Ureña Alcaldes ordinarios, Damian Cabrero Alguazil maior del Campo con voz y voto de Regidor, Juan Diaz Varon de Piña Guardan.r del Campo con voz y voto de Regidor Antonio Diaz de Piña Procurador Sindico Gral con voz y voto de Regidor, Manuel Lopez Villaescusa Regidor perpetuo Pedro Bern.o Ruiz Almansa Benef.o de fiel Executor con voz y voto de Regidor; Estando Juntos en Ayuntam.to como lo acostumbran a son de Campana para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes a ambas Mag.des Dixeron que los S.res Alcaldes an Cesado sus empleos en este pres.te año por lo que se hara preciso azer elecciones en otros que los Sirban dicho y rá de la fha asta el dia 29 de Miguel del que biene de mil Setez.os Cincuenta y Cinco y que eligan nuebos que nombraren Juan Perez de benemeritos y de buena Conciencia los S.res Alcaldes ya Regulandose alas años de Sumas los S.res botando cada uno en su lugar hizieron las elecciones del Senor Siguiente

El S.r Juan Bauptª Lopez dio su voto para Alcalde a Dn Juan Naranjo y Ureña Sil

El S.r Dn Antonio Naranjo dio su voto y parecer p.a lo mismo a S.r Man.l Lopez Villa Cuesta Andres Sil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Elecciones de Alcaldes ordinarios Para el año Proximo de 1755

En la Villa de Olvan a Veinte y Siete dias del mes de Diziembre de mil Setezientos Cinquenta Y quatro los Sres del Concejo Justicia y Rexim.to de ella estando a cauer Juan Bauptª Lopez y Dn Antonio Naranjo y Ozeña Alcaldes ordinarios, Damian Cabrero Alguazil maior del Campo con boz y boto de Rexidor, Juan Diaz Varon de Piña Guardan.r del Campo con boz y boto de Rexidor Antonio Diaz de Piña Procur.r Sindico Gral con boz y boto de Rexidor, Manuel Lopez Villaescusa Rexidor perpetuo Pedro Ber.no Yuir Almansa Ten.te de Fiel Executor con boz y boto de Rexidor; Estando Juntos en su ayuntam.to como lo acostumbran a son de Campana para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenezientes a ambas Mag.des Diferon que Dhos Sres Alcaldes an Seruido Bien empleados en este presente año por lo que se hara preciso azer elecciones en otros que los Vezinos Vsados ára la fha asta el dia de Sn Miguel del que biene de mil Setezientos Cinquenta y Cinco y que Eligan nuebos que sean Sujetos benemeritos y de buena Conciencia los Sres. Alcaldes ya Rexidores alas ans de Sumas Dhos Sres botando cada uno en su lugar Dijeron las elecciones del Senor Sig.te

El Sr Juan Bauptª Lopez dio su boto para Alcalde a Dn Juan Naranjo y Anzures del

El Sr Dn Antº Naranjo dio su boto y parezer p.a lo mismo al Sr. Juan Lopez Villa Cuma y Anzures del

del sello quarto, veinte
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y SEIS AÑOS.

En la Villa de Olías, Estado de mi jurisdicción el Sr. hizo Parecer ante mi a Juan de Prado

Declarer. En la Villa de Olías en primero de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y seis años ante los Señores Justicia y Regimiento de ella Parece Juan de Prado Vecino de Olías Maestro de Carpintero de Obra prima, y Vaso de Juramento que hizo en forma de derecho Dijo ser mayor y Menor de veinte y cinco años Y Conocido mui bien el Quarto Sitio Sitio de Arbolito como también el declarado Capitular, y Según el estado que tiene la Obra de que se trata así de Albañilería como de Carpintería Según su Tasación hecha en Setecientos y Diez que queda de ver y hacer Vaso de Juramento y lo firmo y Señor de Juez Yocho de que doy fee

Ante mi

Juan de Lopez Vazquez

Vicente Perez Escribano

Decreto para azer obra en el Quarto donde Esta el archivo

En la Villa de Bolaños a Treintay 3ro de Octubre de mil Seteos Cinquenta Y quatro Los S.res Juan Lopez de Lopez y D.n Antonio Naranjo Alcaldes ordin.s de Estanilla por Sumag ausitdes de los Demas S.res Capitulares que abajo firmaran Estando Juntos en Sala Capitular Como lo acostumbran para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenec.tes al Servicio de Ambas mag.des Dixeron que Respecto de que el quarto donde Estan archivados Todos los Papeles y Privilejios de Esta Villa se halla muy deteriorado de Reparos asi por lo pertenec.te al texado Como al Suelo Vajo que sirve de Custodia de ellos Y que es de temer se continuan Las Lluvias de que se arruine Causando los gravisimos perjuicios que se deben considerar Deseando dhos S.res poner pronto Remedio a lo Referido, acordaron que Juan de Prado maestro de Carpintero y Albanil Pero.z de toda Intelig.a pase y Reconozca el Daño que padezca el expresado archivo y la obra de que necesita, Y Ejecutado Compa rezca a Declarar ante Su mrd lo que de la ofrezere tasando a Mapreciable Regulacion el Costo de la obra Y por la que asi fuere Se le despache Libram.to en Forma p.a que lo Egecute mas pronto de este Consejo, y se pague Su Imp.te Y Ejecutte Las preven.da obra a la mayor brevedad, nombrando dhos S.res por Co misario que Corra con ella al dho S.r D.n Antonio Naranjo, Y que de lo que en esta providencia acte dho Juan de Prado y asi lo acordaron dhos S.res de que Doy fee ==== en renglon: = Y Alamin = Vale =

D.n Antonio Naranjo

Antonio Diaz

Damian Calzado

Manuel Lopez Villaseñor

Juan Diaz Pavon

Antonio Perez de Ribas

Lorenzo Perez de Ribas

ARCHIVO HISTORICO DE BOLAÑOS

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En [illegible] al Capp. [illegible] Cuzman Esperaba al Corr[illegible] Alcalde Mayor [illegible] Contadores. En [illegible] Cuzman [illegible] Acuerdo Juzgado Con el acuerdo y parezer de Su Señor, dixeron luego nombran por Comisarios p[ar]a dho efecto alos S[eñ]s Juan Lopez y Villaseñor y Antonio Diaz de Peña asi[mismo] que Cuadra Semanera de Juan del Corr[al] pasen a Sanabria de Almaguer, y en Otra de Loque Ruelua dho Señor, Responde p[ar]a dhos S[eñ]s el Corregim[ien]to Informe, Continuar dha Carta en [illegible] Asi lo acor[dar]on Dixeron y firmaron

Fr[ancis]co Bautista

Dn Antonio Velazquez y Cuenca

Antonio Diaz

Pedro Bermudez Luis Almansa

Damian Calzado

Juan Diaz de Peña

Manuel Lopez Villaseñor

Antonio Perez de Cuzman

no firmaron por no saber y que son de hedad dho Dn
de Atana de Becerra y dho Juan de Aranda
de Treinta firmaron dhos Rs Alg Dorfo

Bnd Bautista

Antonio Diaz

Juan Diaz Baron
de Pina

Pedro Berro

Manuel Lopez
Villacaro

Ante mi
Rzente Juez de Apar

Decreto

En la Villa de Solano a diez dho dia mes de dcho
año Sres de esta Rl Cnq.a Juzgado los Sres Juan Dom.o Lopez
y Sr. Antonio Marcos Alc.e ord.o de Stan.a por Sumas
a ynstancia de los Alcaldes Capitulares que a supra fir
maron Estando juntos en Cnq.o ayuntam.to como lo acostum
bran con la Campana para tratar y conferir las Cosas
tocantes y pertenec.tes al Serv.o de ambas Mag.des Dixeron
que dhos Sres. se hallan con una Carta orn del Sr. Real
de mayor Gov.r Intend.te de la Villa de
Almagro a fin de que mdg le informen lo Conv.te al
Alivio de este Pueblo manifestando lo que sea Conv.te con

Ynn.os aceptan y Juram.to

En d.ha Villa de Bolaños dho dia mes y año Yo el ess.no hize saber y notifique el nombram.to de apreciadores p.a el fruto de bellota de la Dehesa de Amoheda propia de este Consejo que expresa el Decreto antez.te a Juan de Andaria y a Juan de Aranda vez.os de d.ha Villa cuias personas los quales dixeron aceptan d.ho nombram.to y juraron por Dios y a una Cruz en forma de d.ho de hazer d.ha tasaz.on bien y fielm.te y esto Resp.ron dixeron de q.e doy fee

Vizente Perez de Ybas

Declaraz.on

En la Villa de Almagro digo de Bolaños en beinte y seis de sep.re de mil setez.tos cinq.ta y quatro ante d.hos S.res Alcaldes parecieron Juan de Andaria y Juan de Andaria vez.os de d.ha Villa y bajo de Juram.to q.e hicieron por Dios y a una Cruz segun d.ho dixeron an visto y reconocido muy por menor el fruto de bellota pendiente q.e tiene la Dehesa de Amoheda propia de este Consejo, y segun la intelig.a de los declar.tes la tasaran segun el estado en que se halla a excepcion de los riesgos contingentes que le puedan sobrebenir, en mil y quatrocientos r.s y es lo que pueden decir y declarar y la verdad so cargo de su juram.to

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Decreto p nombrar dos Personas Enteligentes que Taxen el Fruto de Bellota de la Dehesa Alamoeda

En la Villa de Volanos a Veinte y Cinco de Sep.re Mil Setecientos Cinquenta y Quatro los Sres Juan Bap.ta Lopez y Dn Antonio Naranjo y Prena Alcalde ordin.o de Ella por S.M. asistidos de los demas Sres Capitulares que aunque forman Estando Juntos en Sala Capitular de su ayuntam.to como Loan de Dio y costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenezientes al Seruicio de ambas Mag.des Dixeron que Respecto Hauer pertenece el fruto de Bellota de las Dehesa Alamoeda propia de este Consejo y Vezinos Mirando por mayor Aum.to y para su mejor Arreglo de lo que fuere puede Valer en este presente año. Se acuerda nombrar dos Personas Enteligentes que Regulen y Reconozcan el dho fruto. En cuia Enteligencia el dho Sr Alcalde de acuerdo y Conform.e nombraron y nombraron para dho efecto a Juan de Albaria Vasco y Juan de Aranda de Cristoval Vez.o Vecinos de esta Villa a los quales Siendo aga Hauer sido nombram.to p.r Ambos acepten y juren y dho parezcan y Reconozcan y Taxen el expresado fruto de Bellota y Comparezcan a Declaran ante este Alcalde y dho Reprouara lo Contenido en el Decreto ante lo acordado

Dn Bautista Dn Antonio Naranjo
Antonio Diaz Pedro Ber.no
Ruiz Hermano
Manuel Lopez
Vezente Perez de Subar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Sullio de mill Setecientos Cinquenta y quatro años
los S.res Conzejo Justizia y Reg.r de este Val.e q. Al Presente
mazan estando Juntos en Sala Capitular de Ayuntam.to
m.d como lo han de Vso y Costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes Al Servicio de Ambas Mag.d Dixeron
que las Presentes estan mani festando q. los Guardas q.
Hau.n nombrado p.a la Custodia de los campos, pardos y Sembrados
nos, no pueden cumplir con su obligac.on p.r lo que se hallan
Compuesta Custodia Asi En.e como los demas heredam.tos
de esta V.a y para la reparacion de Grabes daños, q. se hacen en ellos
Se nombren otros en sus lugares que tengan celo, y gusto
bien los Defendidos campos Atendiendo los dhos cargos y
Segun los ordenes de su Mag.d con Arreglo Al Vso y
Costumbre q. se Observando los mismos. como Reservan el Derecho
contra los que Hubiere asta aqui, y contra q.n haya lugar, por
los Daños q. se hayan Cometido en todo el Term.o = y poniendo
en Pres.a lo Hecho nombraron p.r Alcalde y Pastor no mbrado
con los mismos. por tales Guardas celadores del dho Term.o y
Jurisdiccion de esta Hau.a a Jul.n de Azanza Gonz.z y Gregorio Lopez
Ved.r de Hau.a Alos quales mandaron se les notifique ha
ceptten y juren cumplir con el cargo de sus oficios, y obligac.on q. Tan
mismo se les notifique, Alos dhos Guardas que lo Hasido asta aqui se
les en dho su empleo y Alcalde y nombrados se les haga saber
q. todos los daños y perjuicios q. se hicieren en dha Dehesa se dispinaren Arcen
m.e y heredam.tos del Term.o de Hau.a Sean de su cuenta y Riesgo, y por el Presente
asi lo acordaron

D.n Antonio Martinez

Pedro Bz.no

Damian Calzado

Antonio Gregorio de Atienza

Decreto, nombram.to de Regidores, p.a los 250 @ de paja q.e los cau.s del Regim.to de Algarbe

En la Villa de Bolaños en Diez y ocho dias del mes de Julio de mill Setecientos cinquenta y quatro años, los S.res Dn Vic.te Lopez, y Dn Antonio Navarro y Vrena Alcaldes hordinarios de Estam.a p.r ho Mag.d Asistido de los demas S.res Capitulares, Estando Juntos en Sala Capitular de su Ayuntam.to a Son de Campana tañida como han de Vso y costumbre p.a tratar, y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de Ambas Mag.des Dixeron q.e Sta Villa a sido Requerida con Despacho Verdad.o del S.or Intendente de Sta Prov.a sobre que esta villa contribuia con Docientas y cinquenta @ de paja p.a el mantenim.to de los caballos del Regim.to de Algarbe q.e se hallan aquartelados en la villa de Torralba Respecto de lo qual y en obserbancia y cumplim.to de dho Superior mandato, y p.a que se haga Repartim.to de la expresada paja entre los Vez.os de Estam.a Arreglado a las ordenes de S.M. de Vn acuerdo y parezer nombraron por Repartidores de dho Esparto a Gregorio mendez, y Andres Delgado la pers.a de toda Intelig.a Ver.d de Estam.a a los quales mandaron sus Mds. se les notifique hagan y hagan cumplir con el cargo de sus oficios, y obligar.n y lo firmaron ==

Bue.s Bautistas — Dn Antonio Navarro y Vrena — Antonio Diaz

Pedro Bermo — Damian Calzado — Jph Diaz Danton de Piña

Ruiz Almanza

Manuel Lopez Villaescusa

Ante mi
Gregorio de Triviño
S.no y Fiel de dhos

Decreto y nombram.to de Guardas del campo

En la Villa de Bolaños en Diez y nueve dias del mes

nado Dn Juan Nazanje, procurador=

A Vs. Supca. que en vista de los exponentes motibos, y que para mi parte en nombre del Comun no tengo q. contradecir, se sirban decretar lo que hallaren por mas combeniente a Justicia, q. pido, y Juro en lo necesario

Antonio Diaz

Del Pasqual Munio

Decreto) En la villa de Bolaños en dies dias del mes de Julio de mill setes. cin.ta y quatro años los S.res Corregr. y Justa. y Regim.to de dha villa que abajo firmaron, estando Junta en sala capitular de su Ayuntam.to como lo an hecho y cos tumbre de tratar, y conferir los cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Ambas Mag.d Habiendo Visto la Vespuesta Antecedente, y quantos mas DS. constan sesienten lo mismo que espone, como tambien las circunstanz. que concurren en Dn Jul Nazanje y thabo ada Verd, y Rex.or perpetuo de la villa de Mem.l en lo que alta, a Zsu comun le sesibira de Grande Vtilidad y beneficio. Dijeron de conformidad y parecer que debian Mandar y desde luego Mandaron por tal Regr. de dha villa Alcalde Dn Jul Nazanje y mandaron se tenga por tal, y por este su decreto el que se le haga saber dho lo acordaron y mandaron Sello de estos tim.l que pide =

Jud Batta Vista

Dn Antonio Nazanje

Pedro Ber.no

Juan Diaz Daron

Luis Almanisa

Manuel Lopez

Gregorio de Arriaza

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Antonio Diaz de Pina, Procuzador Sindico Gral de esta V.a

ante V.S. como mas haya lugar en derecho parezco, y digo: que se
me ha dado traslado de Impedimento presentado ante V.S. por D.n
Juan de Navarro, y Taboada, V.o y Vecino perpetuo de la V.a de Almo
ro, por el que pretende vecindad en ella, a fin se que se le tubiese
que dexo, y exponer alguna cosa contra su pretension en nombre
del comun de Vecinos lo executo; y hallando el nominado tradla
do pongo presente a V.S. como los motibos que relacionada en
dho su Impedimento el Retro es cripto D.n Juan son justos para q. se le
admita por tal Vecino, en las calidades que en el Incluye, y siguiendo
como lo son los demas de ella, por los que al Sobredicho se le siguiza
Util haciendole merced en recivirlo, y los Vecinos de esta V.a ninguno
perjuicio, daño, ni detrimento, antes si beneficio; en cuyos reconocimientos, y en los de ser notorio, q. en el referido D.n Jun. Navarro concurren todas las circunstancias apetecidas por derecho para que a qualquiera q. pretenda Vecindad se le admita, y hallando se asimismo sin ninguna de las prevenidas por el mismo p.a la Admision, y por las que incurriendo las repudiara seguiria perjuicio al comun de Vecinos, desde luego en nombre de los mismos, Vaxo de esta Inteligencia, y sela de que qualquiera se In dupax a otro le es permitido el mudar su Vecindad, sin que los dupaxes adonde la pretende se lo puedan Impedir, a menos se vea Sujeto, que pueda ocasionar perjuicio, y disturbios a dchos Vecinos, en esta atencion, y que nada de lo relacionado media en el nom

Decreto | En la V.a de Bolaños, en veinte dias del mes de Mayo de mil setez.tos y cinquenta y quatro a.s Ss el cav.do y reximiento pa. m.o anteri. Como se Contiene, y Presente a los S.res Conzexo Jus.a y Reximt.o de esta dha V.a estando juntos en su Ayuntam.to a son de Campana Como lo Acostumbran, y en Vista de el mal vaxon dar traslado al Pror Sindico Gral de esta dha V.a para que diga lo que tubiere por combte. sobre la Preten sion de Don Juan Naranjo Ver.o y Vex.o Perpetuo de la V.a de Alm.o y con lo que dijere se proveera lo que sea de Justicia. Y lo firmaron de que Doy fee =

Pedro Bautista | Dn Antonio Naranjo y Arenal

Antonio Diaz | Damian Calzado

Juan Diaz Varon de Piña | Manuel Lopez Villaescusa

Ante mi
Joseph de Cespedes y Balucadez

Noti.on | En esta dha Villa en dho dia mes y año de el escri.no notifique el Auto Antezedente, segun se Contiene, Antonio Diaz de Piña Pror Curador Sindico Gral. ve zino de esta V.a en su Persona Doy fee

Cespedes

Otra | En la dha V.a en dho dia mes y año Ss el escri.no no tifique el Auto precedente, como se cont.e a Dn Juan Naranjo Vez.o de Alm.o en su persona esta V.a doy fee

Cespedes

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Muy Señor Alcalde Mayor de esta Villa de Almagro. Como mejor proceda ante Vmd. parezco y digo en nombre de Antonio Cuesta Villa de Volaños Casado Vecino de esta Villa de Almagro y natural de esta Villa de Volaños y por ella y mi ausente y en nombre de los que declararé digo que he estado y estoy parte del año en esta Villa pues aunque tengo Casa sentada no propia mía tengo hasta mi hato que como otro hacendado. Y también me tengo todas mis heredades distancias viñas olivares en el termino Comun de esta Villa de Almagro. Y carros de ganado que tengo otro tanto en Bartolomé Ruiz de Bartolome mio tenemos mas hatos pues ambos son unos y porque si pueda tengamos mayor union y en ausencia esta Villa y pretendiendo de hacendarla y que por ninguna Vecino nombre de la concurrencia hacha hacemos hatos ni paremos ni hagan los otros con Vecinos de ganado Cabrio en el termino de esta Villa por tanto a Vmd. pongo por testimonio de esta mi Vecindad en esta Villa siendo del agrado de Vmd. y para que tenga efecto imploracion

A Vmd. pido y suplico sirva de concederme esta Vecindad mandando se anote y ponga en los libros de Cabezadas de Vecindad de esta Villa incluyendome en los repartimientos y contribuciones con los demas Vecinos de ella cuio recibimiento siendo del agrado de Vmd. mandara poner testimonio en que juro en forma de derecho y para ello etc. Y sobre todo ago el juramento que mas haya lugar en derecho

Bartolome Ruiz de Almagro

Nombram.to de Alt.ay m.o de la F.ca della Parr.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Villa de Bolaños en Cop.a en dia del mes de Julio de mill Setecientos Cinquenta y quatro años, los S.res Conces.o, Justicia y Regim.to de dha Villa que abaxo firmaran, Stando Juntos en Sala Capitular de Ayuntam.to como han de Uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de Ambas Mag.des Dios y pro comun de dha Rep.ca Dixeron se hace preciso nombrar may.mo de la fabrica de la Yglesia Parro.l de dha Villa que perciba y cobre sus primicias, Rentas y caudales. En cuyo sup.to dieron á uno y parecer nombraron por sus dhos. poder al may.mo a Gabriel de Puentes Ver.l de dha Villa, p.a que desde oy dia de la fha hasta el dia/ dos de S. Mig.l de este presente año, asta otro tal dia del año que viene de Setec.tos cinquenta y cinco sea y subsista, p.r tal may.mo ag.te y se le notifique hag.te y use cumplir con el cargo de dho oficio y Lleve con, como tambien el que parag.e no se le haga fraude alguna fabrica ni se le oculten granos algunos, pase y saque Rentas de la tarmia de Granos Diezmos pagados en Cont.a de esta dha Villa y p.r el asi lo acordaron =

Rut.s Bautista — Antonio Orueña

Antonio Diaz — Pedro Bz.no — Damian Calzado

Jud.s Diaz Parado de Peña — Manuel Lopez y Villanueva — Antemo Gregorio de Azuara

Decret. Nombram.to de Alcalde Diputado y Depositario del Pos.to de esta Villa

En la Villa de Bolaños en diez y seis dias del mes de Junio de mill Setecientos cinquenta y quatro años los S.res Justicia y Reg.or de esta Villa que aqui se firmaran Estando Juntos en sala capitular de Su Ayun.to como lo an de Vso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes Al servicio de Ambas Mag.des Dixeron que en cumplim.to y observancia de la Instruc.on Despachada por Su Mag.d y S.res de su R.l Consejo de las Ordenes y por el S.or Marques del campo de Villar del consejo de Est.o y Secretario de estado Superintendente Gral de dros/ los positos, se hacia preciso nombrar Alcalde Diputado y Depositario, del Pos.to d.ho Ayun.to que mire por su Aum.to y conservac.on en cuia atenc.on y/ cumpliendo en efecto, de Vn acuerdo y parezer nombraron sus mds. por tal Juez, a el S.or Alcalde D.n Antonio Navarro y Ureña = Diputado a Pedro Reyes Calvado = y Depositario a Franc.co de Soto y Vald.s Vez.no d.ho Ayun.to, A los Quales mandaron Sus mds, se les notifique hagan Vso de dhos Diputado y Depositario que fueren cumplir con el cargo de Sus oficios y obligac.on y al dho Depositario que de fianzas a satisfac.on de dho Ayuntam.to y ante Su Escrev.no asi lo acordaron =

Antonio Navarro y Ureña

Antonio Diaz

Pedro Reyno

Juan Diaz Juez

Joseph de Leyva

Luis Romanillos

Alcalde

Balverde

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la v. de Bolaños, en [illegible] dias del Mes de Sept. de mil Setecientos Cuenta, y Cuatro, los Sres. Corregr Justicia y Regimiento de esta Villa que Abajo firmaran Estando Juntos en Sala Capitular de Su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes Al Servicio de Ambas Mag.des Dios y Rey y Pro comun de esta Repu.ca Dixeron, Se hace preciso nombrar Mayordomos que cumplan la celebracion de la Festividad, del Corpus Christi, en la Parroquial de este presente año de mil Setecientos cinquenta y cinco y poniendo en execucion lo dispuesto de y parecer, nombraron, a Manuel Sobrino, Pedro Leon, Franco. Juan. Manuel calzado, Manuel Lopez de Pedro, y Manuel Guzman Vezinos desta Villa, a los quales mandaron sus Mds. Se les notifique, acepten y sirvan, cumplir la dha festividad, y por este Su decreto, asi lo acordaron=

Rodrigo Bautista
Dn Diego de Lerdinale

Fr. Diego de Sta Rita

D.n Antonio Chacon y Orena

Antonio Diaz

Pedro Bravo

Damian Calzado

Ruiz Almansa

Manuel Lopez Villanueva

Joseph de Zuzpedy Valverde

Acuerdo y parecer nombraron, sus mrds. por tal fiel de
fhos, de Estubhalilla, su term.l y Juris.on, que sirba
dha escribanía, Al nominado Gregorio de Arriaga, q.n
sus mrds, acude tan para el dho empleo, en la forma, que
pueden y deben, y mandaron, se le notifique haga Jur.to
cumplir con el cargo de dho ofício y obligar.n Guardando
secreto y fidelidad, en todos sus escriptos, en los que sus mrds
ceden, y interponen, su Autoridad, y decreto Judicial, quant
pueden y dho.s deben, y mandaron, que a todos, los dhos
sus escriptos, se les de entera fee, y credito, y por este su
decreto, así lo acordaron y mandaron se ponga,
en el libro de fhos, de este Ayuntam.to en cuio nombre
m.d solo adelenbix, por el tiempo de la Voluntad de
sus mrds. de todo Igual Zo el pres.te en. Por fee

Rud.o Bautista

D.n Antonio Mason
y Viña

Antonio Diaz

Pedro Bar.me

Juan Diaz Pavon
de Piña

Ante Manuel Lopez
Villaseñor

Ante mi:
Joseph de Zepeda
Baltasar

Aceptacion — En la dha villa en dho dia, mes y año Zo el dho not.o hize
creto y nombram.to de fiel de fhos precedente, a Gregorio de
Arriaga notario App.co Vez.no de dha villa en su pres.a y dijo Ace
to el dho nombram.to que le hace, y juro en forma cumpl
con el dho su ofício y obligacion, y esto Respondio y fir
mo. de que yo el dho not.o Doy fee

Gregorio de Arriaga

Ante mi Zepeda

Decreto, prom/bram.to del Regr/tidores p.r los/ 250 @ de paja/ q.e los cau.s del/ Regim.to de Ll/ gante

En la Villa de Bolaños, En Diez y ocho dias/ delmes de Julio de mill Setecientos cinquenta y/ quatro años, Los S.res Dn Jph.a Lopez, y Dn. Antonio/ Vazquez y Vzeda Alcaldes hordinarios dhaun.a/ p.r su Mag.d Asistidos delos demas S.res Capitula/res, Estando Juntos en Sala Capitular, dha Ayunta/m.to a Son de Campana tañida como han de/ Vso y costumbre, p.a tratar, y conferir las cosas tocantes/ y pertenecientes, Al Servicio de Ambas Mag.des/ Dixeron q.e En Villa a sido Requerida con Despacho/ Real dels.or Intendente dha Prov.a sobre que esta villa/ contribuia, con Docientas y cinquenta @ de paja p.r/ el Mantenim.to de los caballos del Regim.to de Ll Gante q.e/ se hallan aquartelados, En la villa de Torralvo; Respec/to de lo qual y en Obserbancia y cumplim.to de dho su Real/ mandato, y p.a que se haga Repartim.to de la expresada paja/ entre los Ver.s dhaun.a Arreglado Alas ordenes de S.M.t.d/ Vn acuerdo y parecer nombraron por Repartidores de/ dho Esporio a Gregorio Mendez, y Andres Delgado/ la pers.a de toda Intelig.a Ver.d dhaun.a Alos quales mandaron/ sus Mds. se les notifique hagan y usen cumplir, con el/ cargo de sus oficios, y obligac.on y lo firmaron

Bnd.o Bautista — Dn. Antonio Vazquez Vzeda — Antonio Diaz

Pedro Bermo — Damian Calzado — Sebastian Diaz Daron

Ruiz Almanso — y de Piña

Manuel Lopez

Villaeruisa

Ante mi

Gregorio de Teixeiro

y Fiel de Fechos

Decreto y/ nombram.to/ de Guardas/ del campo

En la Villa de Bolaños en Diez y nueve dias del mes

nado Dn Juan Nazanje, parezco=

A. S.ª Supp.co que en vista delos expresivos motibos, y que para
parte en nombre del comun no tengo q. contradezir, sedig-
nan decretar lo que hallaren por mas combeniente a
Justicia, q. pido, y Juro en lo necesario

Antonio Diaz

Pascual Munio

Decreto

En la villa de Bolaños en dos dias delmes de Julio de
mill setez.tos cin.ta y quatro años los S.res Corregidor Justic.a
y R.gim.to destan.a que Abajo firmaron estando Junta
en sala capitular desu Ayuntam.to como lo an tenido y cos-
tumbre de tratar y conferir las cosas tocantes y perte-
necientes Al servicio de Ambas Mag.d Habiendo Visto
la Respuesta Antezedente; y que asu mrd. consta
sezientes lo mismo tibos que espone como tambien las
circunstanz.s que concurren en Dn Jul.n Nazanje
y Chabacada Vez.l y Nat.o perpetuo delaciudad de
Alm.a en lo que Astan.a Zsu comun le sezbira de
Grande Validad y Veneficio: Dixeron de conformi-
dad y parezer que debian Mandar y desde luego
Mandaron por tal Vez.l de Estavilla Alcalde Dn
Jul.n Nazanje y mandaron se tenga por tal, y por es-
te su decreto el que se le haga la boz Estilo acostumbrado
Y mandaron Selle de el testim.o que pide =

Jul Bautista

Dn Antonio Nazanje

Pedro Ber.no

Juan Diaz Duran

Ruiz Almansa

Manuel Lopez

Villacorta

Antonio Gregorio Arriaza

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dn Antonio Diaz de Pina, Procurador Sindico Gral de esta V.a ante V.S. como mas haya lugar en derecho parezco, y digo: Que se me ha dado traslado de Impedimento presentado ante V.S. por Dn Juan de Naxanso, y Taboada, V.o y Residor perpetuo de la V.a de Almaxo, por el que pretende vecindad en esta, a fin se que se le tubiexe por el que dexix, y exponex alguna cosa contra su pretension en nombre del comun de Vecinos lo executte; y hallo del nominado traslado do pongo presente a V.S. como los motibos que relacionada en dho su Impedimento el referido Dn Juan son justos para q.e se le admita por tal Vecino, en las calidades que en el Incluso, y segun, y como lo son los demas de ella, por los que al Sobredicho se le quiza Util haciendole merced en recibirlo, y a los Vecinos de esta V.a ningun perjuicio, daño, ni detrimento, antes si beneficio; en cuyos terminos, y en los de ser notorio, q.e en el referido Dn Juan Naxanso concurren todas las circunstancias apetecidas por derecho para que a qualquiera q.e pretenda vecindad se le admita, y hallando se asimismo sin ninguna de las prevenidas por el mismo p.a la Inadmision, y por las que incurriendo la repudiara seguira perjuicio al comun de Vecinos, desde luego en nombre de los mismos Vario de esta Inteligencia, y sea la de que qualquiera se Un lugar adonde le es permitido el mudar su vecindad, sin que los lugares adonde la pretende se lo puedan Impedir, a menos se vea Sujeto, que pueda ocasionar perjuicio, y distraccion a sus Vecinos, en esta atencion, y que nada se le relacionado media en el nom

Decreto

Culaª de Bolaños, en veintidos del mes de Mayo de mil
setez.os y cincuenta y quatro a.s Don Joseph Velez Alcalde
m.or antes.e como de Contiene, y Presente alos test.os Conve-
z.os y Vezinos de Dhaª Villa estando dentro de una Sala
de Cassa de Campana Como lo Acostumbran, En Vista de lo
pidieron dar traslado del Sr.or Sindico Gen.l de dha Villa
para que diga lo que combiene por com.n sobre la Peticion
de Don Juan Naranjo Ver.l y Ver.o Sesmero de las
Vz.as de dhas.: y con lo que dijere y Pidiere se probeera lo que sea de
Justª. y lo firmaron de que Doy fee

Pedro Bautista
Antonio Dias
Juan Dias Pason
de Diña

Dn Antonio Naranjo
y Corral
Damian Calzado
Manuel Lopez
Villaescusa

Ante mi
Joseph de Reyes
Balcarcel

En dha Villa en dho dia mes y año
dho. notifique el Auto Antecedente
te, Segun se Contiene. Antonio Dias
Diña Pedro Curador Sindico Gen.l
Ayuntamo. en su Persona Doy fee

Reyes de Balcarcel

En dha Villa en dho dia mes y año dho Velez Alcalde
tifique el Auto precedente como se Cont.a a Dn Juan
Naranjo Vez.l de dho Ayuntam.to Doy fee Reyes de Balcarcel

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sus parando Ytaboada Vezino enesta, puerto delas Vª, de Almagro Como mejor prozida. Ante Vs., parezco ydigo es cierto tanto Vs. tenzio Enesta Villa devolaños Casado Con Dª, Conbª, Shazia díaz Y calzado Vezina natural desta Vª, devolaños Y por ella yallo me vsado y en mas Dos que declaro fuido Sinca Con parte del año en su ausencia Esta villa pues aunque no tengo Casa rentada ni propia mia tengo hademas Dho que como atal hago fruto. Y asimismo tengo todas mis dehesas tierras Viñas olivares En Termino Comun de esta Vª Conda de Almagro. Y las cavezas de ganado que tengo estan demi hazienda Con Dª Bartolome díaz padre Dª, de Declarado mi Dº, Y respecto que ni Declarado Dª Bartolome ni Yo tenemos mas Dos pues Ambos Somos unos Y para q. pueda tengamos mayor union Dho ausencia Esta Vª, y pretendido dar fraudada ninguna por ninguna Vezina somos de la concurrencia Dicha sacamos frutos simpatizamos ni los cortos con Vezinos de ganado Estan En Termino de esta Vª por cuyo motivo digo que por Vs., somos de Vecindad en esta Vª siendo del agrado de Vs., Y para que tenga efecto mi peticion

A Vs. pido Y suplico sea Servido Concederme dha Vecindad mandando se me asiente Y ponga En los libros de Empadronamiento de Vecindad de esta Vª Y incluyendome En los repartimientos Y contribuciones Con los demas Vezinos de ella cuio cumplimiento siendo del agrado de Vs. mando se me dé por testimonio En forma Con Justicia q. pido Y sobre ello &c. Juro En forma

Bn Dº Ysando Ytaboada

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Villa de Bolaños en Cabildo, dia del mes de Julio de mill Setecientos cinquenta y quatro años, los Sres. Justicia y Regim.to de dha Villa que abajo firmaran, Estando Juntos, En Sala Capitular de Ayuntam.to como han de uso y costumbre para tratar, y tratar las cosas tocantes, y pertenecientes al Servicio de Ambas Mag.des Dios y pro comun de la Republica. Dijeron se hace preciso nombrar Mayordomo de la fabrica de la Yglesia Parroq.l de dha Villa que perciba y cobre sus primicias, Rentas y caudales. En cuyo sup.to dijeron acuerdo y parecer nombraron los dhos. postal Mayordomo a Gabriel de Puentes Vezino de dha Villa, q.e quedes desempeñando el dho oficio de Mayordomo de dha fabrica desde el dia de este presente año, asta el dia de la fha de San Miguel del año que viene de Setecientos cinquenta y cinco sea y subsista, p.r tal Mayordomo aquel señalado figue hacep.te y use de cumplir con el cargo de dho oficio y Luego con, como tambien el que para q.e no se haga fraude alguno fabrica ni sele oculten grados Algunos, pase y saque Vntando de la tarmia de Granos Diezmos pagados dha En com.da de dho dha Villa y p.r ante el dho dho asi lo acordaron =

Rud.o Bautista
Antonio Orejon

Antonio Diaz
Pedro Bazquez
Damian Calzado

Rud.o Diaz Parado de Piña
Ruiz Almansa
Manuel Lopez y Villanueva
Antemo Gregorio Arriero

Decret. Nombram.to de Alcalde Diputado y Depositario del Pósito de esta Villa

En la Villa de Bolaños en diez y seis dias del mes de Junio de mill setecientos cincuenta y quatro años los S.res Conde Justicia y Regim.to de esta Villa que aqui se firmaran Estando Juntos en sala capitular de Su Ayuntam.to como lo han de Vso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Ambas Mag.des Dijeron que en cumplim.to y observancia de la Instruc.on Despachada por Su Mag.d y S.res de su R.l Consejo de las Ordenes y por los Ex.mos Marques del campo de Villa del consejo de Est.o y Secretario de Estado Superintendente Gral de todos los Positos, se hacia preciso nombrar Alcalde Diputado y Depositario, del Pósito de esta Villa que miren por su aum.to y conservac.on en quia atend.n y pa remediarlo en efecto, de Vn acuerdo y parezer nombraron sus mds. por tal Juez, a L.s Alcalde D.n Antonio Navarro y Vreña = Diputado a Pedro Reyes Calzado = y Depositario a Franc.co de Toro del Vez.o de esta, a los Quales mandaron sus mds, se les notifique hagan Juram.to los dhos Diputado y Depositario que usen con el cargo de sus oficios y obligac.on y al dho Depositario que de fianzas a satisfac.on de este Ayuntam.to y por este su decret. asi lo acordaron =

Ante mi. Joseph de Luzes y Balverde

D. Antonio Navarro y Vreña

Antonio Diaz

Pedro Reyes

Juan Diaz Saavedra

Fr.co de Toro

Manuel Leon

Fran.co Hermosa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Dom[in]o [illegible]

En la V. de Bolaños en [illegible] dias del mes de Jun.o de mil Setecientos, y Cincuenta, y Cuatro, Los Sres. Corregr Justicia y Regimiento de esta Villa que abaxo firmaran Estando Juntos en Cavildo Capitular de Sus Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes Al Servicio de Ambas Mag.des Dios guarde y prosperen de esta Repu.ca Dixeron, Se ha de proceder a nombrar Mayordomos que cumplan la celebracion de la festividad, del Corpus Christi, en el año proximo pasado, de mill Setecientos cinquenta y cinco y poniendo en execuz.on lo Practicado y parecer, nombraron, a Manuel Sobrino, Pedro Lopez de Pedro, Fran.co Gutiz. Manuel calzado, Manuel Lopez de Pedro, y Manuel Guzman Vez.no de esta Villa, a los quales mandaron Sus Mds. Se les notifique, acepten y sirvan, cumplan la dha festividad, y por este Sudecreto, asi lo acordaron=

Fr. Diego de [illegible] Dr. Antonio Alvarez de Ovena

Pedro Bizco

Joseph de Luzuriaga y Valcarcel

Pedro Bautista

Antonio Diaz

Damian Calzado

Manuel Lopez

Villavicencio

Acuerdo y parecer nombraron sus mrds. por tal fiel de
fhos. de esta dha villa, su term.l y Jurisdicion, que sirba
dha escribania, Al nominado Gregorio de Axiara, aq.
sus mrds, acilitan para el dho empleo, en la forma, que
pueden y deben, y mandaron, se le notifique haga Jura
cumplir con el cargo de dho ofizio y obligar. En Guarda
secreto y fidelidad, en todos sus escriptos, en los que sea
ceder, y interponer, su Autoridad, y decreto Judicial, quant
pueden y deben. deber, y mandaron, que a todos, los dhos
sus escriptos, se les de entera fee, y credito, y por este su
decreto, asi lo acordaron y mandaron se ponga
en el libro de fhos, de este Ayuntam.to en cuia rembra
mr.d solo adelenbir, por el tiempo de la Voluntad de
sus mrds. de todo Igual Io el pres.te. en. Dor fee

Rud.o Bautista

Antonio Mason
y Piña

Antonio Diaz

Pedro Bar.no

Juan Diaz Baron
de Piña

Manuel Lope
Villaamil

Ruiz Almansa

Attem.te
Joseph de Zepedes.
Balbuena

Aceptacion — En dicha villa en dho dia, mes y año Io dho. no. notifique el de
creto y nombram.to de fiel de fhos. de este, a Gregorio de
Axiara notario Apo.co Vez.no de esta villa en su pers.a y Dijo Ace
pta el dho nombram.to que le hace, y que en forma cumpla
con el dho de su ofizio y obligacion / Asi lo respondio y fir
mo de que yo el dho. Dor fee

Gregorio de Axiara

Zepedes

Decreto de Nombram.to de fiel de fhos

Reinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la Villa de Bolaños en V.te Zinco dias del mes de Maio de mill Setecientos cinquenta y quatro años, los S.res conces.o Justicia y Regim.to desta Villa que avajo firmaran, estando Juntos en su Ayuntam.to como lo han de Vso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Ambas Mag.des Dios y pro comun desta Republica, Dixeron que en Atencion a que por los muchos achaques y accidentes que padece el presente Esc.no a causa de su Abanzada Hedad, y hallarse tan corto de Vista que con mucha dificultad puede Leer y firmar, por cuio motibo estan sin Evaquar las tantas dependencias del servicio de su Mag.d (que Dios g.de) como son los Repartim.tos de los Pan bexes, y otras, Respecto dello qual, y que esta Villa a sido Requerida con Vexeda p.a que se haga el pago dellos, y que por los pocos fondos y Rentas de este Conces.o no puede costear Esc.no de fuero, para que las Evaque, y tenga en el que se quiere requiere se halle presto, nombran fiel de fhos que sirba la Escribania deste Ayuntam.to y no estando como no esta practico para el dho empleo, Narcizo Camacho, Vezino de Christan, de la Parro.a de esta Villa, y que lo es habil y capaz para el, Gregorio de Tarraza, Notario Apo.co Vez.o de Stam.a por con cuio voto como concurrer en el todas las circunstancias que se requieren, y haverestado asistiendo en el Exercicio de Esc.no a Leon de Arma.a za Sup.te y adi funto) que lo fue dho Stam.a y tambien al pres.te cerca de quarenta años, de hedad que tiene, en cuio supuesto de la

Vista de Nombram.to de Theniente de Fiel Fiel Exec.or
Cor de esta Villa echo por el Señor Dn Antonio Ma
rano y Orueña Alcalde Ordinario de ella y Fiel
Executor en pro de Pedro Ben.to Ruiz Al
mansa y de esta Villa diferon aprovavan y ap.ro
varon dho nombram.to segun y como por el se enun
cia y declara con lo en el contenido. en cuyo cumpl.to
Cumplido Juram.to en forma legal. y lo firmaron sus Mds
en esta V.a de Bolaños en diez y siete dias del mes de Mayo
de mill seteçi.tos, cinq.ta y quatro a.os

Dn Antonio Maranso
y Orueña

Bue Bautista
Antonio Diaz
Juan Diaz Jaron
y de Diña

Manuel Lopez
Villaeuisa

Attem.te
Joseph. de Espedes
Valverde

Notificac.on En esta dha V.a en dho dia mes y año. Yo el Esc.no notifique el nombram.to
antecedente segun se contiene a Pedro Ben.to Ruiz Almansa Vecino de
esta V.a en su persona, Y dijo lo aceptaba y aceptó dho nombram.to y
lo Respondio, Y Juro de Cumplir con el Cargo de su oficio bien y fiel
mente Y lo firmo de que Yo el Esc.no Doy fee

Espedes

Pedro Ben.to
Ruiz Almansa

Nombram.to de fiel Executor

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Don Antonio Mazanso y Vzeda, Alcalde hozdin. de esta Villa de Bolaños, Sutexm.e y Juxisdiczn. y fiel Executor de esta dha Villa, perpetuo, Cmbixtio de R.l Título de Su Mag.d (que Dios G.de) de que el presente Scrn.o de Ayuntam.to dafee=

Por el presente Vsando de la facultad, que eeme Conze de p.r dho R.l Título, de fiel Executor, nombro p.r th.e en el, y asta que fuere mi Voluntad, a Pedro Bez.no Vez.no de esta dha Villa, para que use en Nombre mio, el tal empleo de th.e de fiel Executor, haciendo y Cumpliendo en todo y p.r todo, segun y como eemando, p.r el Expresado R.l Título, y eeme concede, que para todo lo dho y Sobstituio la facultad y Juxisdiczn. que Como tal Propietario me compete, y en caso necesario Estoy Prompto a dar las fianzas que el Ayuntam.to de esta V.a p.r Vientubiere y sean correspondientes: fho en esta dha Villa de Bolaños, en diez y siete dias del mes de Mayo de mill setez.tos Cincuenta y quatro años y lo firmo=

D.n Antonio Mazanso y Vzeda

Por mi y de Sr.e Mez.

Joseph de Zepeda y Balcarcel

Cnla dcen.a de la moeda dette Presente año. Pedido
lo, y por los demas Vecinos â quien dexe Parte pre
vediendo tasar, Por Personas, y tenle[illegible]ntes de la Villa
dello Agostadero: Fue Condha la Vezanza fiema
da de este yuntam.to, y Recibo de este pregonado Padre
Seaxa Vuena dha Cantidad en las quentas de los
Propios del Concejo y poxerse Vude Cxeco a dho
Cxdazon de que yo el Esc.no Doy fee

Fran.co Bautista

D.n Antonio Maranso
de Ouña

Damian calzado

Juan Diaz Varon
de Diña

Manuel lopez
Villaverde

D.n Mig.l de [illegible]
Joseph de Zuppa
Balverde

Enero 8.ª Libran los 26 R.s p.ª la limosna de la

Quaresma

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la Villa de Bolaños en Catorze Dias del mes de Abril de mill seteçientos Cinquenta, y quatro años los Señores Corregidor Justicia y Regimiento de ella aviendose juntado como lo à costumbrado, para tratar, y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien comun, desta Republica Dixeron el Vicario de el Pago de la limosna de la Quaresma de este presente año al Padre fray Gavino Antonio, Religioso Sacerdote de Nro Padre San fran.co de los descalços de la Villa de Almagro, y para que tenga efecto Mandaron se libre la dicha limosna, Jueces de Diezmos, y Alcavala Reales S.r D.n Manuel de Surman Mayordomo de los prop.os, y Rentas de este Concejo para q.e de los efectos mas prontos del cargo el dho Pago, y hecho à viendo lo Al proximo para que en este dho dia se exhe la limosna al dho P.e Vicario pague en dho Pidan A D.n Bar tolome Diaz. Vecino, de esta Villa uno de los Gana deros della Aguenta del Abastadero que de prestar

Fee de Abestado
La Cedula ——

En la dha Ciu con dho Alcalde y Regidores
puse Vsa la Cedula en Virtud de la Puesta
de la Audiencia dentro Estando ssa
Sr el Contenido de dha Cedula, y para
q; Conste lo firmee ——

Despedy

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Decreto P.ª q.e se Celebren las Cuentas de la Dehesa del Moheda q.e se dize del año de 1754

En la Villa de Botano en Veinte y tres dias del Mes de Marzo de mil setez.tos y Cinquenta y quatro los S.res Conzejo, Justicia y Regim.to de esta V.a q.e aqui firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to dijeron: Q.e hallegado el Caso de que los Vezinos Labradores de esta dha Villa hacen, y Barbechen las Tierras Corresponden.tes a este d.ho en la Dehesa de la Moheda Propia de este Conzejo; y p.a que a este no le falte Sigª pezquisidio; Q.e barbechen todas, Mandaron, y Sus Señorias Se fixen Zedulas Circulares del Acostumbrado para q.e todos los que quieran hazer en dha Dehesa Labor, Vengan a sacar Zedulas de Licenzia de los S.res Justicia de esta V.a con Apercivim.to de que qualq.a que passe a Arar Sembrar Labor sin Zedula Sea llevada a Vn Dn.do de Pena, y Perdera la Labor. Y por este su Decreto asi lo mandaron, y firmaron de que doy fee=

Dn Antonio Navarro

Bnd.o Bautista

Antonio Ortiz y Orive

Damian Calzado

Sb.n Diaz Varon de Piña

Manuel Lopez Villanueva

Ante mi Joseph de Lopez de Balmaseda

siten, Para la Leña que se gastase en dho Novenario, y demas gas-
tos de los precisos para dho Novenario, Para Cuia Conducta, y
Regimen, buena formalidad y Cuenta Nombran sus Sñas por
Comisarios A los señores Juan Diaz Varon de Piña, y Manuel
Lopez Villaescusa Rexidores de esta Dha Va. A los quales se le
da, y Concede por sus señorias las facultades necesarias, que en
este caso necesiten; los quales Con libranza de esta Villa, Gasta-
ran lo que se ofrezca, y se le Abonara A su Mayordomo Con
ella y Recivo de los dhos señores, y por este su Decreto Asi lo
Mandaron, y firmaron de que yo el essno. doy fee=

Bre. Bautista — Dn. Antonio Pastrano y Ibáñez

Antonio Diaz

Damian Calzado — Juan Diaz Varon de Piña

Manuel Lopez Villaescusa

Ante mi,
Joseph de Cespedes y Baluerde

Certifico; que haviendose llevado a esta Va. el Ssmo. Xpto
de la Columna a la Iglesia Parroql. de esta Va. de los
dias de Novenario Novio los ochos y aviendo no ha llo-
vido en mucha Abundancia, y a Consuelo de los Mora-
dores de este Pueblo, y Aumto. de la Devocion a su Mag.d de
mandato de los Sres. Justa. y Regimto. por que conste=

Cespedes

Nouenario a Nro. Sto. Xpto de la Columna a de 1742

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Decreto para que se haga Nouenario a Nro. Sto. Xpto de la Columna. Por la falta de agua, y para que se saque Vmeron: Cruz de los Propios del Conz.

En la V.a de Botaño en Veinte y seis dias del Mes de Marzo de mill Setecientos, y Cinquenta y quatro años: los S.res Conz.o, y Repim.te de esta V.a que a gui firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to y Sala Capitular Como lo Acostumbran p.a tratar las Cosas, que tocan al Serv.o de D.s Nro Señor y bien pco comun desta Republica dijeron; Se hallan Sus Vez.s con los graues pecados, q. se cometen en todo el Reyno, y Mayorm.te en esta Costa, de q. se originan Conflictos; Trauajos por la Carestia, de agua que padecen los Campos, y estar las Siembras muy afligidas por dha Causa: Por lo qual, Considerando Sus S.rias que la falta de agua depende de lo mucho q. todos tenemos ofendido a Dios N.tro Señor con los graues pecados, q. se cometen Continuam.te En Vista de lo qual, y para q. con el Venefizio de esta Nouena, y Procesion de la Columna, Mezclada con Misas de Rogatiua al S.mo Xpto de la Columna, Hecha V.a traiendo de su Mag.d: con la mayor Solemnidad, y Deuocion, desde su Santa Casa dha Yglesia Parroq.l de esta V.a y q. en ella se le pida por todos el Venefizio, que tanto Deseamos; y nos hace falta, Nos lo Conceda; Si fuere para nra Saluacion Conueniente, Se Sirua Mandar se haga Rogativa de Agua: = Tambien Mandaron Sus S.rias que de los pagios, y efectos mas prompts de este Conzejo se saquen los nra.s que se Nezes

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Auto:

En esta Villa de Bolaños en trece dias del mes de febrero de mil setecientos y cinquenta y quatro años los Señores Juan Bautta. Lopez, y Don Antonio Naranjo Alcaldes Ordinarios de ella por su Magestad hauiendo visto las declaraciones Antecedentes de las personas que por ellas contenidas Segun dentes Alpargateros declararon ser Combecinos de este preste Año de la fecha, mandaron sus Mrds. que luego y con toda separacion Asistan a la Cobranza de las partidas que cada Persona Asi Declarada deuiere Contribuir por los libros Cobradores; Para lo qual se les notifique que dentro de tercero dia paguen cada uno sus respectiuas Cantidades, Con apercibimiento de Apremio = Y Asimismo mandaron sus Mrds. que el Prestamero de este Pueblo Asista en tanto Autorizado de este Auto, Declaraciones, y Decreto Antecedentes; Para Cobrarlo de la Intendencia Gral de la Villa de Almagro; para que Conste los Vecinos pudientes, de esta Villa; y por este Auto Asi lo Mandaron, y firmaron de que yo el Escno doy fee =

Juan Bautista

Antonio Naranjo

Ante mi;
Joseph de Zepeda;
Escribano

dichos vinieron en forma por D.ño Señor, y Una Señal de Cruz
como prado se Siguen; y fueron de ver verdad, y Preguntados por
el Decreto Antez.te dixeron; han hecho Pesquisa, y Figurosa Abe-
riguacion por el Padron de los Vezinos de que se Compone esta Villa
Villa de Bolaños; y segun su practica, y experiencia, hallado, que los Ver.s que pueden pagar Sisa y Contribuz.n Con el per.te
Año Sin mucha y incomodidad, Pues Asimismo muchos tienen Raiz
por la parte: no hay que den Compra, ni Azienda; son los Siguientes
Primeramente: Los dos Señores Alcaldes Ordin.s de esta V.a que los son en Pr.s
Juan Bautta. Lopez, y D.n Antonio Navarro
Los Señores Vezinos perpetuos de ella; que son; Antonio Diaz de Espina
Damian Calzado, Juan Diaz de Peña, y Manuel Lopez Villaescusa
Joseph de Perez del Valle de ell.no de Ayuntam.to
Franz.co Martin = Gregorio Menchero = Juan Martin Ravero = Pedro de
Reis Calzado = Viuda de Agustin Menchero = Joseph Calzado =
Manuel Calzado de Miguel = Blas Lopez de Pedro = Juan Lopez de
Prado = Bartolo = Juan Mart.n = Andres Gil = Manuel de Herrera
Christobal Sobrino = Geronimo Martin = Manuel Sobrino = Fran.co
Dom.go Dominguez, = Y Phelipe Sman = todos los quales Vezinos, son los que
segun dan Caudales, y ganados, que tienen pueden sin mucha y incomodi
dad pagar las referidas V.s Contribuz.s que es lo que saben, y pueden
den segun su Leal Saber, y entender, y bajo del Juram.to que hizo
tienen, y que son de edad, el dho Balthasar Ruiz de Cinquenta y
seis años, y el dho Pedro Alzandade Cinquenta y Cinco años, y lo
firmaron Con nuestro Alcalde Ord.o de q.e doy fee =

Pedro Bautista

Antonio Navarro y Ochoa

Balthasar Ruiz Almanza

Pedro Juan de Calzado

Joseph de Perez del Valle

de Hazda. Con Sueldo entero de Salario, y Ayuda de Costa, y los demas Derechos, y Emolumentos que Gozan los demas Alcaldes de Sus Pueblos, y Partidos, y Mandaron se les Notifique, y Requiera Juren a Dios, y a la Cruz, de Usar bien, y fielmente dichos Oficios, y Cumplir con las Obligaciones de ellos, y Declaren si Tienen Bienes, Raices, Censos, Tributos, o Capellanias, y Donde, y Cuales, y Cuantos, y Lo Firmaron, y Rubricaron, de que Doy Fee.

Ante mi
Joseph de Lespeda
Escrivano

En la Villa de Balaños en Ocho dias del mes de Febrero de mil Setecientos y Cincuenta y quatro años, Ante los Señores Juan Bautista Lopez, y Don Antonio Nazario Alcaldes Ordinarios por Su Mag.d en Ella, y su Jurisdiccion, Parecieron Baltasar Ruiz, Almansa, y Pedro Hazanda Calzado Vecinos de esta Villa, y Juraron a Dios, y a la Cruz, de Usar bien, y fielmente sus Oficios, y Cumplir con las Obligaciones de ellos, y Declaren si Tienen Bienes, Raices, Censos, Tributos, o Capellanias, y Donde, y Cuales, y Cuantos, y Lo Firmaron, y Rubricaron, de que Doy Fee.

Bno. Bautista
Antonio Diaz
Antonio Saranso y Viña
Damian Calzado
Juan Diaz de la Viña
Manuel Lopez Villanueva

Ante mi
Joseph de Lespeda
Escrivano

Declaracion de los Peritos

En la Villa de Balaños en Ocho dias del mes de Febrero de mil Setecientos y Cincuenta y quatro años, Ante los Señores Juan Bautista Lopez, y Don Antonio Nazario Alcaldes Ordinarios por Su Mag.d en Ella, y su Jurisdiccion, Parecieron Baltasar Ruiz, Almansa, y Pedro Hazanda Calzado Vecinos de esta Villa, y Juraron a Dios, y a la Cruz, de Usar bien, y fielmente sus Oficios, y Cumplir con las Obligaciones de ellos, y Declaren si Tienen Bienes, Raices, Censos, Tributos, o Capellanias, y Donde, y Cuales, y Cuantos, y Lo Firmaron, y Rubricaron, de que Doy Fee.

Baltasar Ruiz
Almansa
Pedro Hazanda Calzado
Ante mi
Joseph de Lespeda
Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Decreto: Para que los Jurados de esta Villa Declaren los Sujetos al Pago de la Real Contribuzion segun la Real Orden de S. M.

En esta Villa de Botaños en diez dias del mes de Febrero de mil seiscientos Cincuenta y quatro años los Señores Corregidor, y Regidores que Abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo Acostumbran, y Juntos en Cabildo, y Cofradia de Nuestra Señora de Ambas Magestades, Dixeron, que esta Villa se halla Regulada Con Una Carta orden del Señor Intendente de esta Provincia que hace a Cuenta a Este Decreto, por la qual se Residencia Manda su Magestad (que Dios guarde) Que todos los que puedan pagar Alcabala Contribuzion: Cientos de Millones entiendan todos Aquellos, que sin Incomodarse quieran lo hagan; Dejando en su Magestad especial Alguno en todo lo que Alla Toca Cosas que Ordenaron Dixeron, mandaron: Contra Ella, y para que tenga debido Efecto y Cumplimiento lo Ella Mandado; y que Alla Real Hacienda no se le Retarde a su Real Haver debidamente, y para esto Mandaron se les Mande hacer una Rigurosa Diligencia, y pesquisa de todos los Vecinos de esta Villa, que se Consideren Son Sujetos a pagar las Reales Contribuziones en esta Villa que se le Reparta Alcavala a la Real Hacienda; y para ello, y Otras qualesquiera fuese, o Cobranzas nombraron Sus Mds por Personas Intelligentes para dha Averiguacion a Balthasar Ruiz, y Pedro Alvarado Vecinos Moradores de Ella; a quienes Con Ella para dho Efecto: a los quales se les mande Que Acepten dho Cargo, y Juren en forma

Asimismo me remitirán Vmrs. testimo. de
Autos enque se hallan arrendados los Ramos de
saber de esa. para inteligenziarme de sus le-
gales. Asimismo dirán; que en el cum-
plim. con la Real orden que debe executarse que
se tiene referido, y en que deben poner el mr.
Cuidado, para que ni el pobre esperimente per-
juicio enque sele cobre ni el pudiente el favor
fixio de que sele disimule en dezim. de la Re-
hazda como tambien encargaran la Cobranza
y Remesa de los Caudales que legitimam.te deu-
existiere despacharé por esa. acosta de Vmrs, á que
haya la cobranza, y prozeda ala Justificazion
de lo que Vmrs. encontraxio executen afin de to-
las prohidencias, que correspondan ala que no
po darán Vmrs. lugar, pues en Justificar
para observar puntualm.te el Real animo de
rte.

Tambien me remitirán Vmrs, al propio
testimo. separado, del num. de vezs, de que se com
me esa. con distinct. de los Pobres Jornaleros
los que no fueren de esta Clase por necesitarlo pa
los fines que aia lugar.

Dios. G. a Vmrs. m a. como ser. Almaz
16 de Sept.re de 1753.

Asimismo remitiran Vmrs. ala Com.ria gral. de Rent. Prov.
esa. Testimo. que Justifique lo ligado que deuen los de
se ella hasta fin de Dic.re del año proxime pas. regulad
cumplidas, con arreglo alas esperas Concedidas p. S. M.

D.r Juan de Urrea

Srs Alcaldes ordas de Bolaños

En quanto q. Dios G. de a V.A. sido Servido Resolver se dé a los Intes. y Nomes. orales de las Provs. para que como Interesados en el conocim.to de la pobreza, ó imposibilidad, de los Pueblos á el pago de sus Rs. Contribus., provean sobre todo, y sobre lo que se Considerare acreedores unos de la Provincia. Regulares con los en que no Concurra esta circunstancia se reserva SM. una de su Rl. clemencia en atender á el alivio de los q. se verifiquen necesit.dos por medio de la remission, moderacion, ó moratoria: cuia Rl. Resolucion se comunican los Rs. Dirección. de Intend. orales, y Provs. en Carta aparte de que corre, encargando, procedan en execucion. Por tanto prevengo á VMs. no estrechen ni Cobren sus Respectivos Dels. que se hallaren imposibilitados, á pagar los Repartim.tos de Contribus. sin encauzam.to lo que corresponda á estos efectos, tolerandolos por ora hasta nuevo aviso; y solo estrecharan VMs. aquellos Pueblos que tienen algun fondo ó posible para hacerlo sin que en ello reciba la menor extorsion, aunq. en algo se incomoden, y lo que estos produzcan se cobrado traeran ó remitiran VMs. á las Arcas Rs. de esta Thesoreria que reside en esta Capital por la falta que hace estos Caudales para los fines del Rl. Servicio, á que estan aplicados.

Igualm.te y en la misma forma cobraran VMs. todas aquellas cantidades que de dhos. efectos para en Segundo, contribuyentes, como tambien las de los llamados Enagenables, pues los deudores de uno y otro, no deben Comprehenderse en la gracia que SM. se ha servido conceder, y cobrad. que sean los remitiran VMs. en la propia forma.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

S.r ex Yntendente, Y Superintendente Gral de todos Rentas R.s de la dha villa de Alcagre, y para todo Campo de calatrava, y Provincia de la Mancha; á cuio fuero, y Jurisdicn. nos sometemos y anbos. Vienes y demos Reziuos: y Renunciamos el fuero. propio, domicilio, y Vecindad, con la ley si combenerit, de Jurisdictione, omnium iudicum Y la Ultima pragmatica, de las sumisiones, p.a que a ello nos Apremien; y Abemos Capitulares y Ver.d de esta Villa, p.r todo Rigor dro, y haces.on mo.d sentencia, pasada En Autoridad, de cosa jurgada, a.p.r no consentida, Renunciamos las leyes, de nro favor, y la Gral. del fro. En forma; en cuio testim.o asi lo otorgamos. Ante el presente esn.o pu.co del Juzgado Y Ayuntam.to de esta Villa de Bolaños; Y testigos; en ella, en quinze dias del mes de Henero de mill setecientos cinquenta y quatro años; y los s.res otorg.tes a q.n Yo el esn.o Doy fee conozco Y que son tales Alcaldes, y Rexidores, como se nombran presentes fueron a su otorgam.to: y lo firmaron siendo Testigos, Joseph Ruiz de la mansa, Gregorio de Azuara, Y Vicente de zepeda Ver.d de dha villa.=

Fran.co Bautista

Antonio Olaz

Damian Calzado

Manuel Lopez Villacreces

Antonio Cosano y Ortiz

Juan Diaz Baron y de Piña

Ante mi.

Joseph de Zepeda y Balverde

y consumir Entre todos los Vez. de dha Villa, A precio
cada f.a de Veinte y ocho rr. y medio de oro que se
man y montan quatro mill quinientos y treze R.s
de oro Cuia Cantidad, emos de pagar En dos pagas
Yguales; que la primera sera, p.a el Vltimo dia de Dz.re
deste presente año de dha, y la segunda, para el dia
del s.or s.n Jul, de Junio, del proximo año que Viene
de mill setecientos, Cinquenta y cinco, y asi subcesiban.re
Las demas pagas = Y asimismo emos de pagar, los demas
Restos y Cantidades, que por Razon dedho acopio de sal
Yha es.ta Cumplida En fin de Dz.re del proximo
año pasado; y en stubieren debiendo p.r dha Villa; Las qua
les dhas Cantidades, que asi en stubieren debiendo, como
las que des de oy dia de dha, En adelante, se debieren p.r
Razon de dho acopio de sal; que en dha Villa fuere Recibiendo
en casa de Mano; emos de pagar, A los plazos, que son es
prezados, y poner En casa y poder, del s.or D.n Juan de
Contreras, Adm.r Gral. de las R.s Rentas de salinas
de la dha Villa de Almagro, su partido y Provincia de la
Mancha; y si posible ser puntuales las dhas pagas o
Alguna de ellas, fuere necesario, Despacharnos per sa, ex.a
Con quatro cientos mrs. de salario, (o con el que fuere Arre
glado, A las ordenes de Vuestra) La de poder hacer dhas
s.or Adm.r, los que pagaremos en cada cuenta de los que se
Cupare, como nas los de Venida y buelta, Como las cuentas pare
sales; p.a lo que de poder proceder, y hacer las mismas, diligen
cias, que p.a el Real. y para que asi lo cumpliremos. no obli
gamos, con rrs. per.s a.s y Vienes, Muebles y Rayces, haviden
y p.r haver, y los propios y Rentas de sea Villa, y sus con
cejo, y demas capitulares, y Ver.dad, q.e son y p.r tpo.
fuesen, En toda forma, consum.o En Alas justicias de su
Mag.d de quales quier partes que sean En Especial Al

en 15

Obligacon. y Lacopio de Sal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sepase p.r esta pu.ca es.ra de obligacion como el Conc.o Justicia y Regim.to desta Villa de Bolaños, a saber los s.res Juan Sap.ta Lopez de Almansa, y d.n Antonio Naxarro y Peña Alcaldes hordinarios desta dha Villa Antonio Diaz de Piña Rex.or perpetuo y Procurad.r Sindico Gral, della, Damian Cabrera, Juan Diaz Saxon de Piña, y Manuel Lopez Villa escusa tambien Regidores perpetuos desta dha villa estando Juntos en nro. Cavildo como acostumbramos Decimos que p.r q.to La es.ra y obligacion que es tam.a Tenia echa del acopio de Sal della a favor de Su Mag.d (q.e D.s g.de) acumplido en fin de Dz.re del pro simo año pasado de Setecientos cinquenta y Tres, p.r la qual y para que se buelba a Realizar, y otorgar la presente nos vimos Requeridos, con Despacho Vexeo del s.r Alcalde ma. Interino Gouer.r Intendente, y Superintendente, Gral, de todas Rentas R.s de la Villa de Almagro, Repartido campo de calatrava, y Provincia de la mancha, en esta Conseguencia, y.p. que lo prevenido p.r dho Despacho, tenga efecto, en aquella via y forma, que mas aya lugar en dro, otorgamos y decimos que Nos obligamos, p.r nos y en nombre, de este Concejo, y demas Capitulares, y Ver.s desta Villa, que son y p.r tiempo fueren, p.r quien prestamos, Voz y caucion, de Rato en forma para que Abran p.r firme lo aqui Contenido, so expresa obligacion, de los propios, y Rentas de este Concejo, y Recibir, desde oy dia de la fecha, en cada Un año, p.r el tiempo, y espacio, q. fuere, la Voluntad, de Su Mag.d Ciento y cinquenta y ocho f.gas de sal, que son las mismas, en que estaba acoprada el tam.a, y tenia echa es.ra de obligacion Las que emos de Repartir

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

contrayo Requisitoria leyda de Dios, no espre
las causas, de las Rentas P. Las Sobre Alcavala de la
Parte della, ynga Aduana, Alcabalas Interpon
ga y siga Pleytos, y en Pleyto y Sumario Sobre
Pendiente dello Verisimo que no ocasionen Suidenc
Presente reunido, con Parecer de Abogado de Pobres
Contrario, Fiscal, Adm.r, y Facultad de
en Subidas Contrarias, Revocar los Sobreseymientos
y Nombramientos hechos, en Regidores en forma
Vallo no Colegiados, Comisarios, Personas y Vie
nes de dichos, Oficios, Propios, y Rentas de
esta C.d y Su Comun, Dentro della Jaen por
Sirve con poder Bastante en su virtud, Relinquesca
Sobreseymiento y Contramision Ante S.r, Juez
rias donde tienen sometidos para Cuyo efecto
Parecio Presente dicho Pedro de Via en dha, en nombre
Sobredicho, ante el Escribano de Cabildo y
de Ayuntam.to, Presentes en la dicha Ciudad y
en quince dias delmes de Henero demill setec.
cientos y Quarenta y Quatro Años, Siendo Alcaldes
ordinarios y Regidores Don Jose Gonzalez Capi
tulares como Siempre tales, que Supra fueron
a lo Suso dicho, y Rubricaron siendo testigos Joseph
Ruiz, de Almansa Juzgado de Escribano y Vecinos de
dichos Pedro de Via =

Ante mi,
Joseph de Lapeda y Balueza

Ruiz Bautista
Ramon Calzado

Antonio Navarro
y Ureña

Juan Diaz Duron
y de Piñaste

Manuel Lopez
Villacruses

dho despacho tenga efecto en aquella via y forma que mas aiga lugar en dro, otorgamos damos nro poder cumplido como se requiere y es necesario a Antonio Diaz de Piña vecino y Procurador sindico genl desta ea. Para que en nombre della, su concejo y vecinos pueda arrendar dho sitio su vecindario, real y su lugar thente en dho empleo, ante los señores Administradores genles de dhas Rs Rentas, y demas que sean parte por su Mag y conde, mediante y serca y acopie esta dha ea y sus vecs por las fanegas de sal que bien visto le fuere, y nombrar para la vendera en la tercia da renta de la sal a su tiempo esta villa en los años que pareciere que le viere, sin limitacion alguna y por el tiempo que le pareciere y por la que el tercero haga y otorgue, la escriptura o escripturas de obligacion a costo, a los plazos y con las condiciones, clausulas y firmezas y sumisiones y salarios que le sean pedidas, y con venga a hacer, de quellas, las cuales asi hechas valga como si nos el concejo, justicia y demas vecinos, juntos todos las hiciesemos y otorgasemos obligandonos y obligandolos a los propios y rentas de esta ea y su concejo que siendo por el tercero dho fechas y otorgadas las aprovamos y ratificamos como si juntos y cada uno de por si las hiciera y lo otorgara y sino otorgam. Presente fuera y si para ratificar lo susodho fuere necesario parecer en juicio lo que da a cer ante cuales quiera señores jueces y asi en ellos lo condenare, pague ... pedimentos, protestos, juramtos y sagui de poder necessarios, testimtos, escripturas y otros papeles, y presente testigos y provanzas, tache y contradiga lo de en con

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la villa de Ortigueira, a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y cincuenta y quatro años, estando en las casas de Ayuntamiento de ella, los señores Don Antonio Ramon Ramirez de Arellano, Alcalde mayor de la Jurisdicion de Ortigueira, Don Juan Joseph Lopez de Armesto, Don Francisco Ramon Ramirez y Arellano, Alcaldes ordinarios de esta villa de Ortigueira, Damian Calvado, Juan Diaz Varela de Piña, y Manuel Lopez Villaverde, Regidores Perpetuos de esta villa Juntos, en Cavildo como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor, y del Rey nuestro Señor, y Pro y vtilidad de esta Republica, y demas Capitulares, y vecinos que son y pueden y deven ser llamados, y juntos en la forma que lo han de vso y costumbre, para lo infrascripto, por ante mi el Escribano de Su Magestad, y testigos de yuso escritos, parecio presente Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano, Alcalde mayor de esta villa, y dixo: que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos y cincuenta y tres, se ha servido mandar, que en todos los Reynos de España, se establezca el Papel sellado, para los instrumentos, y demas escrituras, que se otorgaren, y despacharen en los Tribunales, y Oficios Reales, y Ordinarios, y en los de Cruzada, Millones, Alcabalas, Tercias, Penas de Camara, Salinas, Lanas, Minas, Bienes de Difuntos, Mostrencos, Hospitales, Hermandades, Casa de Contratacion de Sevilla, Consulados de Mercaderes, Mesta, Ganados, Montes, Aguas, Pastos, Baldios, Dehesas, Propios, Arbitrios, Alcabalas de Heredades, Alcabalas de Tierras, Alcabalas de Casas, Alcabalas de Ganados, Alcabalas de Frutos, Alcabalas de Mercaderias, Alcabalas de Oficios, Alcabalas de Rentas, Alcabalas de Juros, Alcabalas de Censos, Alcabalas de Tributos, Alcabalas de Derechos, Alcabalas de Impuestos, Alcabalas de Gabelas, Alcabalas de Contribuciones, Alcabalas de Subsidios, Alcabalas de Donativos, Alcabalas de Servicios, Alcabalas de Ayudas, Alcabalas de Socorros, Alcabalas de Empleos, Alcabalas de Oficios, Alcabalas de Rentas, Alcabalas de Juros, Alcabalas de Censos, Alcabalas de Tributos, Alcabalas de Derechos, Alcabalas de Impuestos, Alcabalas de Gabelas, Alcabalas de Contribuciones, Alcabalas de Subsidios, Alcabalas de Donativos, Alcabalas de Servicios, Alcabalas de Ayudas, Alcabalas de Socorros, Alcabalas de Empleos,

Del Reinado de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Toro Sevastian de Vados, q. an sevido los Varas de Tales Alcaldes dlas. Hermandades Apresimo año pasado de setecientos cinquenta y tres, y poniendolo, Cresp.on dhos Sres. Corregidor Justicia y Regim.to dsomboaron por su parte, p.r Alcalde dlos.tas Hermand.es Sivba lacaza dtal, Cnestepress.te al, dlafha, a fran.co de Toro, Ver.l de Atau.a Vordhos P.e de Toro, y Sevastian de Vados, nombraron por su parte, p.r Alcalde dlas.tas Hermandades Sivba se emplee Cnestepress.te al, dlafha, a Jul.n de Aranda de P.a Ver.l Rimes mod Atau.a y Sus mds dhos Sres. Alcaldes y Regidores, selos formaron, y Aprobaron, esta dha Elec.on en los dhos, fran.co de Toro, y Jul.n de Aranda, y mandaron sus mds, se les notifique, hagan y usen, cum plir, con el cargo, de sus oficios y obligacion, y p.r este su Auto, Asi lo acordaron=

Dn Bautista Antonio Navarro y Ouiña

Antonio Diaz

Damian Calzada

Manuel Lopez Villanueva

Dn Diaz Dazon y de Diña

Joseph. Velazquez del Valle de Batuecas

Conssdor. Jnl. Pedro Bez. Ruiz Moreno

Apdos. del Pueblo. Manuel Prado. Alfonso de Alarcon

Mayordomo de Sta. Bula. Pedro de Reyes Calzado.

Procuradores de Sta. Barbara. Bez. Garcia. Juan Martin Rubio Vecinos

En la forma referida. se hizo este Decreto, y Mandado se libre

Sigue Asiento segun son Nombrados, Asistio Alcalde, y firmaron

Su Merd. de que doy fee.

Bez. Bautista. Antonio Navarro

Antonio Diaz. Damian Calzado

Juan Diaz Daron de Diña. Manuel Lopez Villaescusa

Ante mi,

Joseph. de Zepeda.

Decreto, Nombram.to de Alcaldes, de las, Hermandad

En la villa de Boloños, entre dias del mes de Nov.e de mil setecientos, Cinq.ta y quatro años, Los S.res Consp. Justicia y Regim.to de dha villa que al pie firmaron: estando Juntos en Sala Capitular, de su Ayuntam.to como lo hacen, y costumbre, para tratar, y conferir sus Cosas tocantes, y pertenecientes, al ser Dicho de Ambas dhas. Dijeron; que atento, a que Alcaldes, Nombrados, Alcaldes de la Hermandad, con la Asistencia de D.n de

Veinte mãravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Verificar

En la villa de Bolaños a veinte y dos días del mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta y quatro años los Sres. Corregidor Justicia y Regimiento de esta villa que hoy se hallan estando junto en sala Capitular de Ayuntamiento oyeron haber llegado el caso de nombrar oficios menores que faltan en esta villa por el tiempo de ambas Magestades, y poniendo lo en execución de acuerdo, y parecer nombraron por otros oficiales y personas siguientes

Mayordomo de Propios D. Manuel Germán

Alcalde de villa D. Antonio del Castillo Vecino de esta villa

Predicador de Quaresma. N. P. Lector de Theología de Madrid Gran del convento de Religiosos Descalzos de N. P. S. Francisco de esta villa de Monasterio

Padre Cura de Menores. Balthasar Ruiz de Almansa

En la villa de Bolaños a veinte y dos días del mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta y quatro años ante mí el escribano y testigos parecieron presentes los Sres. Corregidor Justicia y Regimiento de esta villa que hoy se hallan estando junto en sala Capitular de Ayuntamiento y dijeron que hacen y nombran de guardas Alcaldes de esta villa a Manuel Martín y Manuel Calvado Vecinos de esta villa en sus personas a quienes hacen saber el nombramiento para que usen de dicho oficio en el tiempo de un año, corta, y talas que se cometieren en el Monte y Campo de esta villa y dehesas de ella y estos respondieron que aceptan el nombramiento y juran en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hicieron con sus manos derechas de que harán bien y fielmente lo que se les encarga y no harán cosa en contrario antes sí acudirán a todo lo que se ofrezca en el servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad y justicia de esta villa y lo firmaron los que supieron y por los que no un testigo a su ruego

Manuel Martín — Ante mí Lope de [illegible]

En la villa de Bolaños a veinte y dos días del mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta y quatro años los Sres. Corregidor Justicia y Regimiento de esta villa que hoy se hallan estando junto en sala Capitular de Ayuntamiento oyeron haber llegado el caso de nombrar oficios menores que faltan en esta villa por el tiempo de ambas Magestades, y poniendo lo en execución de acuerdo, y parecer nombraron por otros oficiales y personas siguientes

Mayordomo de Propios D. Manuel Germán

Alcalde de villa D. Antonio del Castillo Vecino de esta villa

Predicador de Quaresma. N. P. Lector de Theología de Madrid Gran del convento de Religiosos Descalzos de N. P. S. Francisco de esta villa de Monasterio

Padre Cura de Menores. Balthasar Ruiz de Almansa

Ruiz Almansa Vez.º de esta V.ª en su Persona, y dijo Ac-
tana, y aregro el dho empleo, y Juro por D.s N.tro Señor, y una
Señal de Cruz de Cumplir con el cargo de que se le hace V.ª Jose-
fa Ruiz respondio, Si Juro, y Amen, de que yo el Esc.no doy fee =

Joseph Ruiz
de Almansa

Ante mi
Dn Joseph de Reyes

Duracion para nombrar dos guardas del campo de esta Jurisdicion que nombren este año entrante

En la villa de Volanda en dos dias del mes de Enero de mill setec.tos, sin Escribano Publico, por no haverle en ella, los Señores Justicia y Regimiento de esta villa, que aqui firmaron en-
trando Juntos en Ayuntam.to, como lo acostumbran
Para tratar y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes
al Servicio de Dios, y Bien de esta Vez.d, Dixeron, Ser preciso para la bue-
na Custodia Conservacion, y Aumento del monte y campo
desta Jurisd.on, Nombrar dos Guardas que lo cuiden sin
embargo de lo que por Real titulo que tiene Dios g.e
pueda y deve nombrar Juan Diaz Varon de Pina, Guarda mayor
Perpetuo desta Villa, las Cuales sean Personas de buena
Fama y Costumbres, y poniendo en Esecucion lo dicho de comun acuerdo
y Parezer, Nombraron por tales Guardas, a los Señores D.n Manuel
Marzan, y Antonio Calvado Volante, Vez.s desta V.a, A los cua-
les se les notifique, Acepten y Juren cumplir con el cargo, y ha-
llandose, den cuenta, de todos los daños, Cortas talas y demas per-
juicios que se cometan en cualesquiera Heredades y campo desta Juris-
dicion, en conformidad de lo dispuesto por Ordenanca de este Pueblo, que
luego que les notifique, Para que lo sepan como por ella se man-
da. Lo firmaron los Señores de esta villa y ante mi de que
doy fee, de conocerlos = Firmaron =

Bruno Bautista
Antonio Ruiz
Manuel Lopez

Antonio Marzan
Damian Calvo
Juan Diaz Varon

Ante mi
Joseph de Reyes
Escribano

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Va la Carta de Acta desta Villa de Velamazano de 1754.

En dos dias del mes de Henero de mill setecientos y cinquenta y quatro años los señores Justicia y Regim.to desta Villa Jucaisaxo, fueron, Dixeron que era de preciso de Nombrar Alguacil mayor desta Villa en este presente año, y que sirva la Vara de tal hasta dia de San Miguel del mismo año, en cuio cumplimiento Nombraron, a Joseph Ruiz de Almansa, Vecino desta Villa Respecto de averse empleado Gregorio Lopez Vecino della y mandaron se le notifique Aceptte y use cumplir Conforme, de Buen grado Obligado, Jen caso de no aceptar, se le apremie a ello y para que conste lo Firmaron

Antonio Navarro y Viena

Rub.o Bautista

Antonio Diaz

Damian Calzado

Juan Diaz Duro de Piña

Manuel Lopez Villaescusa

Ante mi,

Joseph de Verges y Balverde

Aceptasion que y juram.to

En dha Villa de Velamazano, dho dia, Mes, y año dho. Yo el Escno. notifiq.e el nombram.to de Alg.l mayor de Almansa Arriva Como se contiene a Joseph

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Va la Carta dotal en este papel de sello quarto, Corre Villa de Colmenar, no de 1754.

En dos dias del mes de Henero de mill setecientos, y cinquenta y quatro años los señores Corregidor, Justicia y Regimiento desta Villa Juntos, y congregados, en sus Casas de Ayuntamiento, Dixeron que siendo preciso el Nombrar Alguacil mayor desta Villa por fin del año proximo pasado de 1753, que cesso la Vara de Alguacil mayor, que tenia Don Joseph Ruiz, desde el dia de la fha. asta el dia del Señor San Miguel que vendra deste presente año, en cuio supuesto Dijeron, Nombraban, y Nombraron, A Joseph Ruiz de Almansa, vecino desta Villa Respecto de averse cumplido el tiempo Gregorio Lopez vecino della y mandaron se le notifique Asi proveido Joseph Ruiz de Almansa Acepte y use cumplir con el cargo, de Alguacil mayor, y Alligado, Jenn caso deno aceptar, se le apremie en lo que aya lugar en Derecho, y lo firmaron =

Rui Bautista — Antonio Navarro y Viana

Antonio Diaz — Damian Calzado

Juan Diaz Jaron de Piña — Manuel Lopez Villaescusa

Ante mi, Joseph de Urbeneda y Balverde

Aceptas. y Juram.to Esta fha. ut supra, Mes, y dho. Joseph. notifiqué el nombram.to de Alg.l maior Antes.te como se contiene a Joseph

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntam.to mandaron ami el pressente escr.no de fe q. de essas elecciones Antecedente Hos.s xes Jud, Cap.tn Lopez Almansa, p.r Ant.o Nazanso Ver.or desta V.a en sus pers.as y dixeron: Aceptavan y Aceptaron, Eho nombram.to y enseñal de Alcaldes que hizieron cada uno, Vnabara de justicia y juraron por Dios nro S.r y vna señal de cruz de cumplir con el cargo de sus oficios y lo firmaron; Caballeros S.res a Porcionados de que yo el escr.no Doy fee

Fran.co Bautista

Antonio Nazanso y Cuña

Manuel de Arriaza

Villalon

Issidro Domingues

S. Antonio Diaz

Damian Calgado

Juan Diaz Baron de Peña

Manuel Lopez Villaseñor

Ante mi.

Joseph de Lapeda y Balderas

Vistas Por sus Mds, dixeron Obedecian y Obedecieron, y en quanto a el Cumplimiento de Reales Ords, Nombramiento de Juan Dom.o Lopez y Almanza y D.n Antonio Naranjo, Que aunque Manifiestan Salio Con Guarenta Votos de Examinados, Por Resultado, Por Noticia tienen, Ser dado, demas de Sesenta, a, Ydentidad de los nombrados Regidores Diputados de Abastos, Guardas de Campo, Fiel de Fiestas en Vista de lo que lo dixeron Pondrian del tal empleo En Consecuencia de lo cual Mandaron sus Mds se les notifique a los expresados D.n Dom.o Lopez de Almanza y D.n Antonio Naranjo, Acepten y Juren Cumplir con sus Oficios Obligar, mirando Por los Bienes de Propios, y Arbitrios de no Aceptar se les Premie a ello Pena de Pagar Prision en Carcel Publica de Dos Ducados por Vez que no lo Aceptaren, y Para Que Por Fiscal se Requiere el Servicio de Dios, y Bien Comun de esta Republica Juraban de lo Aceptado se les haga saber Por el Presente Escr.no todas las Ordenes, Con que esta Villa a sido y Fuerza Vsada, Eleccion de Regidores, Alcaldes Pedaneos, y demas Ministros de Justicia, Alcabalas, Rentas Reales, Propios, y Arbitrios, Alcaldes de Hermandad, Alcaldes de Mesta, y demas Oficios Concejiles, Y Firmaron de que yo el Escr.no Doy fee ——

Manuel de Arriaza. Isidro Dominguez Villalon

Antonio Diaz. Antonio Naranjo y Viña

Juan Diaz Varon y de Piña. Manuel Lopez Villaseñor. Damian Calzado Ttemi.

Posesion y Aceptacion de Alcaldes

Joseph de Lupedo y Balueda

En la Villa a en dho dia mes y año. Los Sres. con. cejo Justicia y Regim.to estando juntos en su

En Precesa de Alcalez, en dicho dia, mes y año dicho, Para que el dia de mañana, dicho dia de la Asumpcion de Nra Señora, Para que benga, de mas, a mas prevenido, Para Fuerza y Guarda, y Para que todos nuestros Vecinos sean Personas, Diligentes, Para Cuidar, Conciencia, y Puntualidad en la Asistencia de Alcaldes, Regidores, Ordenes de Justicia, Para que con Selos no reciban engaño Villa Alguna, y Para que todos Cada uno en su Lugar hagan las, dhas, Diligencias, y Asistencias, Para el Buen Govierno de esta Villa, y Para que Asi lo Pidan, y Suplican, Nombran por Alcaldes ordinarios, Para el Presente Año, al Señor Manuel de Acebedo Alcalde ordinario mas Viejo de esta Villa, y Para que sea Parte, y Voto, en dhas, Nominaciones, al Juan Vaup.a Lopez y Joseph Calvado Vecinos de esta Villa

Y dicho Señor Pedro Dominguez, Alcalde ordinario mas Viejo de esta Villa dio su Voto y Parecer Para que sean Alcaldes, dhos, ordinarios, al Dn. Antonio, Naxanzo, y Manuel de Gurman, Vecinos de esta, dha,

Y el Sr. Antonio Diaz de Pna Prior, y Diputado General, dio su Voto y Parecer Para que sean tales Alcaldes, dhos ordinarios al Dn. Antonio Naxanzo y Manuel Gurman Vecinos de esta

Y el Señor Dn. Antonio Naxanzo fiel de Fechos, con Voto de Vecino dio su Voto y Parecer, Para que sean tales Alcaldes ordinarios, al Man.l de Gurman y Baltasar Gurmanza Vecinos de esta

Y el Sr. Damian Calvado, Alg.l mayor del campo con Voto de Vecino dio su Voto y Parecer Para que sean tales Alcaldes ordinarios, al Juan Vaup.a Lopez y Antonio Diaz de Pna de mas Vecinos de esta

Y el Sr. Juan Diaz de Pna Guardamayor del campo, dio su Voto y Parecer Para que sean tales Alcaldes ordinarios, al Dn. Antonio Naxanzo y Man.l de Gurman Vecinos de esta

Y el Sr. Man.l Lopez dijo la escusa, que, Perpetuo dio su Voto y Parecer Para que sean tales Alcaldes ordinarios al Antonio Diaz de Pna el mas Y Juan Vaup.a Vecinos de esta

Y en la forma referida se hicieron todas las, dhas, Cualesq

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Para el Año presente de 1754

Pedro Dominguez

En la Villa de Bolaños
en veinte y Vno de Diz.re de
mil, setecientos y Sesenta y Quatro Años
ante los Señores Justicia, Concejo, y Re
gimiento desta Villa que con Asistencia, Ma
nuel de Azañeza, y Pedro Dominguez Alcaldes
hordinarios = Dn. Antonio Azañeza, Alcalde
Con Vara y Voto en este Ayuntamiento Anto
nio Diaz de Pina procurador comun, Leal, con
Voz y Voto de Regidor = Damian Calzado, Alg.
mor, del Campo Comun, y Voto de Vez; Jus.
Diaz de Pina Guardan, del Campo con Voto
de Regidor, y Manuel Lopez Villa nueva, Re
gidor perpetuo, en este ayuntamiento, estan
de Años, en Ayuntamiento, a Son de Campana, ta
ñida Como lo han echo, y Costumbre, para tra
tar, y Conferir las Cosas tocantes, y pertenecie
tes, al Servicio, de Dios, nro. Señor, Rey, y Re
Comun, acerca Republica, Dixeron, de que Hay
Señores Alcaldes, Amovidos sus empleos, en
este año de la fecha segun Excepto Valdivia

les quier partes q. sean en especial, Alos de Tadeo Cau, a de Bo
laños, p.a q. aello mejor acudan, por todo Rigor de Dro. y fha ex.a
como por sentencia, pasada, en Autoridad de cosa juzgada,
y para ello contentiba Renunciamos las Leyes de nro favor
Fha General de dho. en forma, Y asi lo otorgamos, ante
el Pres.te e Esn.o pu.co y testigos, en la Villa de Bolaños,
En Veinte y nueve dias del mes de Octubre de mille
trecientos zinquenta y tres años, Y lo otorgantes a
quien yo el Esn.o Doy fee conozco lo firmaron por q
dijeron no saber, y a su ruego lo firmo Un testigo, siendo
los, Gregorio de Asturiaga, Vicente de Respedes, Y
Gregorio Lopez Vez.o de dho Cau = Ante M.o = 2ee =

Entre.

t.= Gregorio de Asturiaga

Joseph de Respedes

Balverde

en 29 de Octu.re

Obligan.a nº 60

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sepan quantos esta pr.ª carta de obligacion vieren como nos Cathalina Lopez viuda de Franco Valdecebro y Franco Valdecebro Suhijo Vez.no de Tauª de Bela nos, juntos y demancomun, a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo y en solidum, tenudos y obligados Renunciando como espresamte Renunciamos las leyes de la mancomunidad, como en ellas se cont.do= otorgamos y conocemos, nos obligamos pagar y pagaremos llanam.te y sin pleyto alguno trescientos R.s de vn.o que hemos Recibido en especie de dinero, o y de la dha de Andres del espinosa, Vez.no de Tauª cuia cantidad nos a sido de orden y mandato de los s.res Justizia y Regim.to de esta Tauª como de positario, de los cinco mill R.s mitad de los diez mill q. su Mag.d (q. Dios g.de) a sido servido prestar a esta Tauª para el alivio de pan, por mano de los s.res Gov.or Ber.do de Vozes y contreras, Cav.ro del Orden de Calatrava y Proveedor p.r de dho Exto, en esta provincia de la Mancha, cuia cantidad tiene a mandado dar por dhos s.res p.r que en ella sus mercedes en quales quiera partes partidos y provincias q. se encontremos Vltrayganos y pan.emos en esta Tauª p.r el alivio de sus Vez.nos y comun cuio pan.o hemos de vender al precio q. por dhos s.res Señores mercedes dare, en bista de Nazarenos, Cav.ro o tres tim.os q. debemos traer dessy cada y quando q. por dhos s.res seamos requeridos de la mesma omision o tardanza, en lo bus queda dho trigo y Exto q. debemos tener del dho cargado por Señores adepositar quitar la dha cantidad de los trescientos R.s, y ponerlos en o trapera.a de la qual nos damos por contentos y entregados a nra Voluntad sobre q. Renunciamos las leyes de la entrega, y demas de q. se hace como se cont.do= Cuia cantidad emos de pagar y poner en Depositario, en el mismo especie de dinero, q. a no le Recibimos, p.r el dho primero de Mes de Julio, del año q. biene de mill setez.tos Sesenta y quatro, y para q. asi lo cumpliremos, nos obligamos, y dho Franco. con mi pers.a y Vienes o rentas. ambos a dos mancomunados. Vienes, Muebles y Rayzes habidos y por haber, en toda forma, con Sumision. a las Justizias de Su Mag.d de qua

Ygª que assi lo cumplire me obligo con mi pers.ª
y bienes Muebles y Rayzes habidos y por haver, en
toda forma, con Sumisn. a las Justicias de Su
Mag.d de qualesq.r partes que sean, en especia
l, a las desta dha Villa de Bolaños, por
la que a ello me apremien; por todo ri
gor de dro. y bia exa. como por sentencia
pasada, en Autoridad de cosa jurgada, y por
mi consentida Rnl. las Leyes de mi favor
y la General del dro. en forma; y assi lo tor
gue, Ante el presente Esn.o pu.co y testigos, en la
Villa de Bolaños, en Veinte y Nueve dias del mes de
Agosto de mill setecientos Zinquenta y tres años,
y el otorgante, a quien yo, el Esn.o Doy fee, conozco, lo firmo
siendo testigos Manuel Lopez Villa escusa, Grego
rio Lopez, y Gregorio de Asturiara vez.no desta dha Vi
lla ==

Joseph Gonzalez
Laurente

Joseph. de Lugedes,

Balcarde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sepan por esta pu.ca esc.ra y.p. de obligar.n como yo. Joseph Ferr.z Rexente, Ver.or deesta Villa, de Bolaños; otorgo y digo me obligo pagar y pagare llanamente y simplem.te, Reginos, vn mill y trezientos R.s Ver.on que exestubido, en esta perte de dinero ô oydia dela fha. enesta forma; los vn mill por Mano de Grego.o Menchero, y los trezientos restantes, por la de Andres Gil ambos Ver.or deesta Villa; Cuia cantidad me andado de orden y Mandato delos S.res Justizia y Reg.im.to deesta dha. como de Positaxion delos Diez Mill R.s Ver.on que S. M. (q. D. g.de) se adignado p.a xestax aesta Villa, p.a el Rep.to de pan, p.r Mano del S.or D.n Ber.do de Rosas y contrezas Cau.s del Horden.to de calatrava; y por becedor para el dho Rep.to enesta Prov.cia dela Mancha; Cuia cantidad se me ha mandado dar, por dhos S.res p.a que compre las cargas de pan q.e dho. que vengan a Ver.dexe aesta Villa; despues que los Veinos ayan tomado lo que neresitan; lo que sede vender Reprezento que por dhos S.res se me mandare; Asimismo p.a comprar de trigo que traygan a vender a esta villa, los Labradores; y sin cumplire Vien y fiel.m.te con mi obligac.n en q.e por dhos S.res Justizia y Reg.im.to se me mandare, cada y quando que Sus tasere meande poder quitar la dha cantidad y general en la pers.a y fuere de sus mayor Satisfacion La qual dha cantidad sede aprompter para gar y poner en Poder delos nuebos Positarios segun en la forma y Cantidad de dineros q.e aora le Rimiten para el dia primero del Mes de Julio del año que biene de mill setecientos y sinquenta y quatro; dela qual me doy por contento y entregado a mi Voluntad sobre que renuncio las Leyes dela Entrega, prueba desu Rimiten, dolo, mal y engaño, y el dho. aya, y demas de este caso, como se contienen

Y Mandaron se hizo saber este auto a los
Alcaldes. Y que cumplan bien y fielmente con
el cargo de su oficio y obligacion. Y por este
su decreto, Asi lo proveyeron Mandaron
se firmaron =

Fr. Diego de Tejada Presidente Don Dn
Manuel de Arriaza Villalon
Antonio Diaz
Damian Calzado
Manuel Lopez Villaescusa
Antonio Navarro
Juan Diaz Saenz de Pina
Ante mi,
Joseph de Zepeda,
Escrivano de Su Mag.d y Audiencia =

En la Villa de Madrid en dho dia mes y año. yo el Escrivano
notifique el decreto. y Nombramiento Antece
dente. segun se contiene. A lo qual el Sobre
no. Alcalde dijo aceptaua en su persona y dho Al
zeptaua. y juro, y lo hizo en forma de
Cumplir. Con el Cargo de su oficio, y obli
gacion. Y asi lo respondio, y no firmo por que
dijo no sauia. Doy fee =

Zepeda.

Para oficios de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Villa de Bola

ños, en Dies y ocho dias delmes de Sep.re de mill setecientos Tinq.ta y tres años, los s.res Corr.or Justicia y Regim.to deesta dha v.a q.e abaxo firmaron como aportumbran con Asistencia del M. R. Pe fr. Diego de S.ta Vita Rg.r Descalco, y th.e de cura dela Yglesia Parro.l de esta dha Villa estando Juntos en sala de Capitulos de su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, p.a tratar, y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes Asistencia de Ambos Mag.des Vien y pro comun deesta Rep.ca Dixeron que allegado el caso de nombrar mo dela fabrica dela dha Yglesia Parro.l qual deesta Villa. que provida y cobre sus primicias, demas dos Mrs Vientos q.e pertenecen desde dho dia dela fha asta otro tal dia delaño q.e viene de mill setecientos, Tinq.ta Yquatro. por lo qual, Yuniendo en efecto, de Ona a querdo y parecer nombraron por tal mayordomo a Thoy to Val Sobrino Vez.o d'Ataur Labrador de Arroyo Y por Sega Y Alcalde

Del Sello quarto de mil setecientos y cinquenta y tres años de que se hace mención en la Escritura de Poder otorgada por los Señores Alcalde y Regidores de la Villa de Bola a favor de Don Joseph Antonio Ruiz de Cabrera Vecino de la Villa de Madrid para los efectos que en ella se expresan. Que pasó ante mi el presente Escribano en el año de mil setecientos y cincuenta y tres. Doy fe.

Vale

Y de otra, vezinos, Tales Personas que estos entregue
à dezer con la Calidad, de que ande afianzar, à
satisfazion dicha Villa. Para que sien pre, este
seguro, el Real Prestamo, de su Mg. en Cuio su Pue
blo, Nombraron sus Mros, Portales, Panaderos, a
Pedro ruiz delarubia; Juan Dominguez; Manuel, so
brino: Antonio Porrero, Pedro Andres Vaup, a Ju
sti; Viuda de Fer.no Calzado Victor chacon su yer
no; Y mandaron selesno tisigue. aceptan. Y Juren
Cumplir. con el Cargo, dicho, en Pleno, de tales Pa
naderos, Y Porque se de Exito, acuio acordaron
zen caso denoaceptar seles a Premie à ello ==

Manuel de Arriaza. Isidro Dominguez

Billalon

Antonio Diaz. Damian Calzado

Juan Diaz Varon
de Diña

Ante mi:
Joseph de Lespedy.
Baluerde

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Decretto, Y Nombram, de
amaro, Para el Abasto de
en que ad Aemi enestan,
fienza de el socorro desu
ag, que sea Dignado, dar, alla
Villa de Bolaños, en Do-
ze dias, del mes de Julio demil
setez, cinquenta y tres, años
A los señores, Conzejo, Justizia
Y Regimiento desta villa
que abajo firmaran, estando Juntos, en su
yuntamiento, a son de Campana tañida Como, lo
An dezo, Y Costumbre, Para tratar Y Conferir
las Cosas, tocantes, Y pertenezientes, Al ser Vizo
de dios nro, señor, Bien Y Procomun, desta, Repu
blica; Dixeron, que aze Preziso, el que se nombren,
Personas, que sean, Panaderos, Para, que en es
ta villa, aya, el abasto de Pan cozida, tomando
los que se enombren, Dinero de los Diezmillares;
que su Mg, a sido Dignado, de socorrer, a esta
villa, Por, la suma, necesidad que ay en ella en
Cuio, cumplimto, Y Para que, siga el Abasto, los
dhos Panaderos, seleen trexera, el dinero, que
necesitan, Con libramiento, firmado desta villa

Yo el Esn.no en cumplim.to delo mandado en el de
auto puse y fixe Cedula en una delas Puer
dela audien.a Publica de esta S.a por Defecto de
pp.o en ella haciendo saber el Contenido de el au
anter.e y para que conste lo firme =

Luesp.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

En la Villa de Solanos en diez y nueve dias del mes de marzo de mill setec.s cincuenta y tres años los señores Man.l de Arriaza. y Isidro Dominguez Alc.s Ordinarios de esta dha N.a por su Mgd. estando Juntos y Ajuntados el presente ess.no dixeron que ninguna Persona de qualesquiera Calidad q.e sea y Vezinos de esta N.a no se ymmiscuan en hacer labores en las cuebas y quadrajones en la dehesa de la moneda de esta N.a sin que primero lleve Zedula de Licencia de dhos señores y el que lo contrario hiziere pagara de Pena Quatro Ducados y ocho dias de Carcel ademas la labor que hicieren, y otros Procedimientos en Jus.a y para que ninguno alegue ygnorancia el pres.te ess.no fixe Zedula en la parte acostumbrada haciendo saber el Contenido de este auto poniendo fee de averla fixado al Pie de este auto: assi lo mandaron y firmaron de que yo el ess.no doy fee.

Manuel de Arriaza Ysidro Dominguez

Ante mi, Dn Joseph de Lerpaes.

Doy fee que este dia que refiere el auto antec.

creto que ninguna Perso labre en dehesa de Moneda de esta N.a sing.o umero lleve bula de licencia de los señores Alcaldes de esta N.a

e de haber fixado la zedula.

Gral, desta Villa, Dn Juan Díaz Varon de Luna, Nro, desella, Zelo Mando, Dan, por los Señores, Manuel de Arriaza, Zyndo Dominguez, Alcalde hordinario, en esta Villa de Bolaños, Junio Mad, Cuella, en Diez Dias del Mes de febrero, de Mill Setezientos, y Zinquenta y tres años

=Testimonio=

Joseph de Lerpedy,

Balucxde

fee=

Doy fee que el dia dos dmarzo dmill Seteñ, Zinquenta y tres Apedimo, de Antonio Diaz de Piña, Procurador sindico Gral, Idimandado de Dn Isidro Dominguez Alde hordinario en esta Villa de Bolaños Saque de dimo, del decreto Jobo que le a Compaña adho decreto Jo entregue adho Procurador sindico Jpara que conste lo firme=

=Lerpedy

Caren sus Valones, Zenesta forma, se Comun
ohos Vecinos Comun Zanados, los ohos
Juntos; Zque si Cupiese alguna Zausa
se le hasa, Respecto de que aese Conzejo
se le sita Demanda, Vartantes Cantida-
des, por Antonio, Calzado, Bernardo
Zatiquera, Zorras, Como Consta del Tes-
to, que Sobre ohas Cantidades, les hasa
nado el ohos Dñn, Síndicos: Zpido, se
me De, Dixo, se ponga el Thestimonio
que el Dñn Síndico, tiene pedido =
Zenta forma Vesenida Luchos Señores
se fenesio, este Dechaco, Zlo firmaron
sus Mdes, de todo, Lo qual Zo el ess^no,
Doy fee =

Manuel de Arriaza
Antonio, Diaz
Pedro Dominguez
Damian Calzado
Juan Diaz Varon
de Peña
Pr^o, de Sus mdes,
Joseph. de Lespedes
Valverde

Thestimonio;

Joseph de Zespedes Valverde, ess^no Lor el Rey

Siempre, se Deuria Sacar al Pregon, p.ª
Cbitas Incombenientes, Y que el Cumbersa
dero, Y Acostadero, no sea Vendido, por
menos precio

S.r Su.º Diaz de Lima, Vez.ª perpetuo

El S.r Juan Diaz de Lima, Dio su Voto
Y parezen, Sobre este asumpto, Y Dijo,
se Conforma, Con que los Vienes, Y Ventas
Comun Productos, Entren, en Poder del
Mayordomo, deste Conzejo, Y que, para
dos los Prezios Alimentos, del, Con las
Libranzas firmadas de toda la Villa, Y
autorizadas del presente es.º no para Cbi
tas, mayores, Y Arros; Lo que, quede, Con
Libranza, Cul.ª misma forma, se le entre
guen, al Cor.ª, Sindico, quien a Supli
cado la Cantidad hasta la Cpresada, Y pa
da, Por este Comun Y Diezmos, por
Ser, en Vienes fizes, otro Comun; Y
se Conforma, Con que, dhos frutos, dehe
Dehesa, se Saquen al Pregon, Y Alm
neda, Y que, se aprezien, Por Peri
nas, Y Cuentas, y Juramentados Cstos, De

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Parezen, Sobre este Asumpto, y Dixo, Soy
Conforme, en quelos Propios y Rentas deste
Conzejo, entren en Administrador, Lego, Mano
y Abonado, y quenos Cuydaremos, sean con Li
brança desta Villa, pero enquanto, alo que el
Señor, Síndico, Dize, quenose saque, el Am-
bonadero, y Aportadero, al Leyon, y Abo
neda, nome Conformo, pues no temiendo, Es
te Conzejo, mas Propios, y Rentas, para
sus gastos, mas que la Dehesa dela Mobe
da, y delquelabaya de Disfrutar, Soy de
Sentir, haya de ser, por su Justo Valor, pu
es, delo Contrario, Se abrechande otro tan
to alos Vezinos, y Siendo, así, quelos
Ganaderos, Son Zinco, ó Seis, y Comiendo
selos tros de Valde, hera para tros Lan
ticulares, el Provecho, y el Golpe del
Comun, lleban la Causa, y Lo que

desta Villa Dr su Mad, Dio su Voto, y
parezer, Sobre Este asumpto, y Dixo, que de
los Propios y Numo deste Conzejo, hayan de
Entrar en poder del Mayordomo de Propios, y
que este, y haya de entregar Cantidades alo
nar, Sin Libranza del Ayuntam.to, y que es
tas se hayan de poner asumpto, al Pregon
y Almoneda, para que lo que sobrare, sea los
Alimentos precisos deste Conzejo, se le haya
haziendo pago acho Rs.

El Sr. Y.ciros Dominguez

El Sr. Y.cio Dominguez Alcalde ordin.o
desta Villa, Dio su Voto, y parezer, Sobre es
te asumpto, y Dixo, se Conformaba, y Con
forme, Con el mismo Voto, que tiene ch.o
El Sr. Manuel de Amiaza, su Compañero.

El Sr. Aut.o Diaz de Lima,

El Sr. Antonio Diaz de Lima, Rs, Sin
dico, y Real, desta Villa, Dio su Voto, y pare
zer, Sobre Este Asumpto, y Dixo, se Con
forma Con los dos Votos antezedentes de chos
Sres. Excepto en que no se hayan de Sacar al
Pregon, y Almoneda, el Enbernadero, y
Agostadero, Sino es que este lo Mande
do, por el R.l y Supremo Conzejo de Cas
tilla, y responda Fiansa, del ch.o auto Di
cho, que habla Sobre Este asumpto.

Sr. Damian Calz.do

El Sr. Damian Calzado, Dio su Voto, y

Decretos

52

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En esta Villa de Bolaños en Diez Dias del mes de Febrero de mill Setecientos y Cinquenta y tres años Los Sres. Conzexo, Justizia y Regimto. desta Villa q. abaxo firmaran, Estando Juntos Con Ayuntamto. a Son de Campana, Como lo han de Vso, y Costumbre, Dixeron, que Respecto, de que Dn. Antonio Landero, Regor. desta Villa, tiene tomada Lonja en dha Dehesa de la Moheda, de ella, Sobre los Pedros del Zerro Serpeno, que Contra si, tiene este Conzexo, y a fauor desha Encomienda, y haviendo esta Villa, apurado Cuenta, Con el Regimto. de Dn. Antonio Landero Vezino, sobre Dha Lonja, y Dehesa de la Moheda, Encomienda, trae mill Dos Zientos y Veinte y zinco R.s, y Dos mrs, los quales se Obligan los Propios y Rentas deste Conzexo a pagarlos al Rey N.r Señor desta Villa, por hauerlos pagado, y Suplido, Dho. Conzexo, a dha Encomienda, y para, la paga de dha Cantidad, y Seguridad de ella, Cada Vno de dhos Sres, Dio, Su Voto, y parezer en la forma Sig.te

El Sr. Manuel de Arriaza, Alcalde ordin.o,

Sr. Man.l de Arriaza,

haga Sumo Testo de este, q.e fles con este, y de
subidze Voluntad, lo hacen, y para este fue
Otorgo asi lo Cordaron y firmaron=

Manuel de Arriaza

Sirbo Dorronzoro

Attemi

Joseph. de Lopedy

Balmr de

Dn. y Aceptaz.n=

En la dha villa, en dho dia. mes. y Año, y del.to, dicho
Cabo. Corte sano. A D.n Anton.o muñoz, Regd. de dha.
de Almagro, estante Al presente en esta de Bolaños
y Dho. Aceptaua. y acepto. dho, Nombramien
to, y esto Respondio, y firmo. Doy fee=

Lopedy

D.n Man.l Antonio
Muñoz

Dn. y Aceptaz.n=

En la dha villa en dho dia mes y Año, y del.to no
que. el nombram.to Antecedente. Segun se Contie
ne. A Manuel de Neu, Vezino de dha. de Alma
gro, Y estante Al presente en esta de Bolaños y di
jo Aceptaua, y firmo. Doy fee=

Manuel de Arriaza

Lopedy

Decreto, y nombramt.
de Medico y Cirujano
para esta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Villa de Bolaños en Vte. y seis días del mes de henero, de mill setecs. zinquenta y tres años. Los Sres. Corrego Justicia, y Regim.to de esta dha Villa, que aVajo firmaron, estando Juntos en sala capitular de Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes, al Servicio de Dios N.S., Rey y pro comun, desta Rep.ca Dijeron que en esta Villa, no ay medico ni Cirujano aprovados, y la que ha ocasionado, el Ser de los enfermos della, y conviene, al Ser Vicio, comun, y causa pu.ca el que aya, en esta villa, medico y Cirujano aprovados, y que sean buenos fisicos y sangradores, y que sus mds, se hallen bien y prompt.te mados, de dn. Antonio Muñoz, Medico, y de Manuel de Reyes, Cirujano, Vez.no de la Villa de Almagro, y segun las esperiencia, de Ambos, que es pu.ca, provecho de esta Villa, an conferido y solizitado, el que vengan, a ella, para la asistencia y curar.n de dhos enfermos, y todos demas Vez.nos que cayesen malos, por tanto y para lo dho, en efecto, este buen Vecindario, decen diendo, y aciendo, de su mds, nombraron, por tal medico, y Cirujano, a los referidos, dn. Antonio Muñoz y Manuel de Reyes, Vez.no de la referida Villa, y Beo, de la obligacion, de estos, de que pagandoles en esta villa, sus dhos, y costumbrados, asistan cada y quando, que sea nesesario, y mandaron los

que En Vm. Reside, la N.l Jurisdizion; para practica los Seruicios de todas Clases; Y se quedan encargados ynteligenzia se hara Seruir Vm. darme abiso;

Con esta ocasion me Repito aci Seruidor de Vm. y p.r su Vida pido a Dios g.e que q.d m.s a.s como deseo Ciud.d N.l y Julio 3 de 1793.

B.s m.s de Vm. su m.o

Seguro Seruidor

Sebastian Antelo

D. Manuel Arriaza

Muy S.r mio. habiendo Bernardo
Encobar / dador de esta / presentado
Escritura de fianza, en esta Adm.n
de mi Cargo ha satisfazion de
ella; queda el Stanco y manejo de
Tab.s sus Caudales, con las Rn
tas agregadas) de esa V.a de Bola
nos, de mi Cuenta y Riesgo, y p.r
consiguiente nombrado p.r mi, como
Adm.r de la propia R.ta en este Par
tido / al Referido Bernardo Enco
bar; para que sirba dho Stan
co; Previniendo á Vm. y aisc Conve
go de esta obligazion, como Nom
brado que era para si; En cuan
to ala Responsabilidad, de dho
Stanco, para no, en lo Respectibo
aquanto se ofrezca, al Servizio
de la R.l Hazienda, como Juez

Cada Uquando, que se ofrezca, &c.

Seiste maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y TRES.

Q.ue dho todr.
En Dinero y li
branzas. afia
uor dho Depos
tarios

Como Alcalde actual Juez Receptor, y Ministro que fue de este Deposito
de los diez mil R.s que su Mag.d fue servido prestar a Reemplazo y Costas del
Deposito antez.te la Cantidad que en el Sorteo salio encepcion de mas co
mo en libranzas que les Despacharon en esta forma; de Dinero Sn.l diez
mil Docientos y dos r.s en Dinero, y las libranzas sig.tes una de tres
cientos y Sesentar.s por pagar Doze r.s por Reparimo; otra de trescientos r.s contra Fran.co Valer
de y Sn.l otra de trezientar.s contra Maria de Rosas, otra de trezientar.s contra
Juana Chacon; otra de Sesentar.s contra Jn.o Dauz.ta; otra de Sesentar.s contra
Juan de Lozes, otra de trezientar.s contra Lorenzo Armasa, otra de nouec.tos y Cinco r.s contra
Juan Leco, otra de nouec.tos y Cinco r.s contra fran.co Gonzalez, otra de trescientos y Cinco r.s contra
Joseph Gonzalez, otra de Ciento y Veinte r.s contra Marcio Camacho y otra de Cincuen.ta r.s
otra de Docientos r.s contra Pedro Dominguez y Juan Carriazo, otra de Ciento y Cinco r.s
Contra Ber.do Escouar y los demas Dez.s Bauz.ta otra de Sesentar.s contra Antonio Diaz
Elmenor, y una letra de Cinco r.s Cobligar en dho mil docientos y Cinq.ta r.s contra Pedro Ruiz
Juan Dominguez: una libranza de quar.ta r.s y contra Juan Bauz.ta otra de Veinte r.s con
tra Ocho; otra de Veinte r.s contra Ocho otra de Cincuentar.s contra Ocho y otra
de Cinq.ta r.s Ochor.s que Juntos Componen mil docientos y dos r.s q.e apag.r de en Dinero Componen Cinco
mil r.s de Gregorio Mancherro Seiscientos nouentayochor.s y empeçe de Dinero y las
libranzas siguientes, una de Cien.to r.s contra Maria de Tapar; otra de Ciento y Cinq.ta r.s contra An
tonio Diaz Elmenor, otra de Sesenta y Cinco contra Man.l Lopez Villaseca, otra de quar.ta r.s contra
Juan Bauz.ta, otra de Veinte r.s contra Ocho, otra de quinientos Cinq.ta r.s nueue, otra de Cuaren.tar.s
Contra dho Bauz.ta, otra de Cincuentay Vno contra Ocho, otra de Ochentar.s contra Ocho, otra
de Docientos beca y seis r.s contra Marcio Camacho, otra de Docientos r.s contra Man.l Lopez de
Villaseca, otra de nouec.tos r.s contra Joseph Guarnan y Greg.o Lopez, otra de Setentar.s contra Man.l Ruiz Alcalde
Man.l Carriazo por Tera, otra de docientos quarentay seis y m.o contra Man.l Carriazo
cela Calzada, otra de nouec.tos r.s contra Andres Carriazo, otra de trezientar.s contra Jn.o Carraz
ro, otra de trezientar.s contra Maria de Rosas, otra de Ciento y ochentar.s contra Anselmo Lopez, otra de
arra, otra de nouec.tos r.s contra Pedro Lopez otra de quar.ta y Cinco r.s contra Anselmo Lopez, otra de trezientar.s Con
desentar.s contra Anselmo, otra de nouec.tos r.s contra fran.co Gonz.z y Anselmo Lopez, otra de Veinte r.s contra Jose Alva
tra Balcazar Ruiz otra de trezientar.s contra Maria de Rosas, otra de Docientos r.s contra Andres Carriazo, otra de
otra de Sesentar.s contra Pedro Calderon, otra de quar.ta r.s contra Pedro Cinq.ta r.s contra Pedro Lozano, otra de trezientar.s con
Sesentar.s contra Joseph de Tespedes, otra de Docientos Cinq.ta r.s contra Jn.o Carretero, otra de trezientar.s con
tra Contra Dom.s Man.l otra de quarentar.s contra Jn.o Carretero, otra de trezientar.s con
tra Baltasar Ruiz otra de mil r.s contra Joseph Ilorente que Jmp.n todas las dhas libran
zas quatro mil trescientos y dos r.s que Juntos con los seiscientos nouentayocho r.s q.e sacado en
Dinero Componen Cinco mil porloque q.do los Depositarios an Cumplido el todo del nuebe
garzon de los diez mil r.s del Deposito otorg.do ala escritta dhe; Y las Cantidades demas
que bajan Rayadas van en esta año en mi poder de q.e quedo en Arcas quatro mil r.s de q.e
doy q.e tengo Dad. para que conste de el presente que firme en la Villa de Vola
nos a diez de Diziembre de mil Setecientos Cinquentay quatro años.

Antonio Marano
y Cuenca

Vale no vala aqui Volaños y heneco 26 de 1757

Deposito=

En la villa de Bolaños en dos dias del mes de Julio de mill setecientos sinquenta y tres años, Ante mi, escr.no publico, y testigos, parecieron los Señores, Manuel de arriaga, y Diego Dominguez, Alc.s hordinarios, Antonio Diaz de Espina, procurador Sindico Gen.l Manuel Lopez villa escusa, y Pedro Calvado, Vecinos todos de esta villa, y Dixeron que por Quanto Sus Mag.des Antecesores, los Diez mill.es, que lo estan en el decreto y mandamiento, Antecedente y para guarda y cumplimiento dela dellos mandaron, se depositen, en las personas de Gregorio Sanchez y Andres Gill, espinosa vecinos de esta villa los cuales que se hallaron Presentes, Dixeron se constituian y constituieron por tales depositarios y de tener En su poder, Cada uno sinco mill R.s, que Componen todos Diez mill, y dar los y entregarlos por lo tocante, a lo dineros siempre que se les mande, por nos.s, ala ley de depositarios R.s, y Vajo de dha pena y hallo se obligaron Con sus Personas y Vienes muebles y Raizes Avidos y por aver, en la mas ante forma, Con.ma Ala Justicias de Sus Mag.des, en especial de la dicha villa de Bolaños, para cuia Prueba, renunciaron todas las leies, fueros y dros que sean de su favor y la del dho en forma y asi lo otorgaron, dixeron firmantes, a quien yo el.no Doy fee Conozco no firmaron porque Dixeron no sabian, a su ruego, lo firmo un testigo, que Presentes fueron, Gregorio, Lopez, Pedro Aranda Calvado y Vicente, de Vecinos de esta v.a=

Son. lo dicho ante Dn

Ft, Pedro Aranda
Calvado
Ante mi;
Joseph. de Zepeda.
Escr.no
Balucha

de Positaxios que sean para Legos llanas, y a Vona
das, y del mad. Arayge de Sevilla aquien seles
entregue la dha cantidad otorgando Vnbo y
obligad. en forma p.a Sudeguridad, a los quales
seles notifique no entreguen cantidad Alguna
sin que primero por los, de este Ayuntam.to
seles de libranza, ácuia continuac.on desde Vnbo la
para si, q.e Vnba p.a su Resguardo: Y con Cuyxien
do estas Cumstancias en Gregorio Menchero, y
Andres Del Espinosa Ved.s y Labradores del Mayor
Arayge de esta dha villa de Manquexo y para ello
nombraron por tales de Positaxios y Manda
ron seles notifique Asi lo, Acordo
ganado Sacescrip.ta de obligad.on necesaria para
que se obligue, a dar deposito dho dinl, Can
tidad siempre q.e seles mande, por los, Re.s de este
Ayuntam.to: y por este su decreto asi lo acorda
ron =

Manuel, de Arriaz; Isidro Domingues

Billalon

Antonio, Diaz; Damian Calzado

Juan Diz Baron

de Diña

Ante mi

Joseph de Zeyde

Baluarde

N.l:= Enladha villa. en dho dia mes y año yo el Es.no, notifiq. y entregue
Vn el decreto y nombram.to de Positarios a los Diputados
Sres, A Gregorio menchero y Andres Del espinosa Vecinos
de esta villa, En sus Personas, y Dijeron, q. estaban y aceptaron
Ser, tales depositarios en los expresados Cantidad, y esto Vajo
Juramento que hicieron no firmaron porque dijeron no saber y lo firmo
Yo el Esc.no de Dyfha =

Leyde

De Cretos p.ª nombrar de Procuradores de los Pobres Rs y S. M. Sadjunado, Prestatzatan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Villa de Bolaños, En Primero dia del mes de Julio de mill seteros, y zinquenta y tres años Los Xres Corregr Justizia y Regim.to de dha Vill.ª que a Vaso firmaron como apostumbran, Estando Juntos en Sala Capitular de Su Ayuntam.to Como lo An de Vso y costumbre (a Voz de campana tañida) pazatzatan, y confezir las cosas tocantes y pertenezientes al Serbizio de Ambas Mag.des Dios y Procomun de esta Repu.ca con Asistenzia de Manuel Lopez Villa escusa, Y Pedro Calbado Regidor Ver.d y capitulares que an sido dha dha Vill.ª Dixeron; que a Viendo acudido dha Vill.ª y sus capitulares; al Patrocinio del S.r Corg.r Ber.do de Rosas y contreras Corregidor desta Prov.a Embiz tuid de Rs Ordenes de S. M. Para las Providenzias dela Vasto de Granos Y socorro Los Pueblos, Comprehendidos de Trigo y Zenteno) Señalados, el que a esta Villa Y su comun tocan a ya por dho grado La cantidad de Diez mill Rs Vellon p.ª el dho fin dela Vasto de pan en esta Villa; Cuya falta que ay en ella de todos Granos a cau sa del prezio, de a, tan fatal; Y siendo preziso pagar esta cant.d a su Mag.d p.ª el dia primero del mes de Sep.re del año proximo que biene de mill seteros. y zin quenta y quatro En cuio Supuesto Y siendo preziso dar las probidenzias nezesarias p.ª el dho Abasto de pan en esta Villa; Para Lo qual Seneresita nombrar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

xerez delos señores desta y audiencias, y por
Boa decreto, dixo, a Cordaron y firmaron los
supieron, D. Dorfee

Manuel de Arriaza. Issidro Dominguez
Billalon Damian Calzado
Antonio Diaz. Juan Diaz Daron
de Diña
Rue Bautista Joseph Gonzalez
Manuel Lopez Llorente
Joseph Calzado D. Antonio Martinez
y Tavada
Pedro Bez.no Buenaventura de
Ruiz Almansa Bot Bez.no
Gabriel de Pedro Vejes Pedro Alvarez
Puente Calvado Calvado
Attmé.
Joseph. de Lagedo
Balcarce

de Piña, procurador síndico Gen.l, Manuel
lopez villaescusa y Pedro Calzado Reies para
que parezca ysen Nro, nombre, hobligacion, Ala
satisfacion. delitrigo, hodineso que esta
Villa. ele dese yalos plazos que estipula
ren, Ala Disposicion de su Mg.d / y entregor
bre, Ala dehesa dho señor Dn. Pex.do de Ros,
Porespeciales y señaladas yporcas, los pro
pios y Rentas, desde Concexo y Gen.les,
mas Penas y Penes, yemas Capita
lexes dagué. esprexaxan y obtengaxen
elcitado poder

// Yasimismo Juan Vaup.ta lopez depiña = Pedro
Pex.no ruiz Almansa = Dn. Anto. naranso yta
gada = Manuel lopez villaescusa = Gabiel de
Puentes = Antonio Diaz depiña el mor. Jph
lopez de Balverde = Pedro Aranda Calvado, =
Joseph Gonzalez = Pedro Calvado Reies; Juan
lupan = Juan Fernandez deleboso, el mor. = Gre
gorio lopez = Y Juan lopez delarubia = Dominc.o
Serravilla yasimismo Pedro Vaup.a Calvado
Joseph Calvado = y Juan Pill, todos vecinos
destahau.a Capitulares y labradores del
mayor Arrayg.o deella, enarriones, y Con
formes se conformaron Con los Dhos y Pa

Mg.d y Dios guarde y prospere a sus Reales
Sellos Su Catolica, real y Real, Clemencia,
Dignandose, socorrernos en tan Angustiosa
Calidad, del Presente Año que Padecemos
en esta Provincia de la mancha Concediendo al
citado Señor Dn. Ber.do de Vozas, amplias,
facultades para que los pueblos desta provincia
Acudan, a su Amparo y protend.n para que
les de el Socorro que nezitten para subenir
A su necesidad Con los Granos, ó dinero que
nezitten y siendo esta villa uno de los pueblos q.e
Padece tanta estrema necesidad q.e es esplica
ble, en esta Ayuntamiento, estando Juntos en sa
la Capitular de su ayuntamiento, A son de
Campana tañida, Como lo An de uso y Cos
tumbre, para tratar y Conferir las Cosas
tocantes y pertenecientes Al Servicio
de Ambas Mg.d; y Bien y procomun desta
Republica, Dixeron Nuvoto y pareser en la
forma siguiente

Los señores Alc.s y Regidores unanimes y
Conformes mirando por el Bien Comun
desta Republica y observancia de las R.s
Ordenes de Su Mg.d y Dixeron Nuvoto y pa
reser para que desde pobre, el señor Manuel
de Arriaza, Alc.e ordinario Antonio Diaz

Decreto p.a Cadiz al.os
Dn Bex de Rojas apel.
dex Solano p.a el Alc.de
depor.a en esta Villa

Testimonio.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Villa de Bolaños, en Veinte y Siete Días del Mes de Junio de mill Setezientos y cinquenta y tres años, Los.res Corr.or Justicia y Regimiento de esta Villa, á saber, Manuel de Arriaza Villalon, y Juro Dominguez, Alc.es hordinarios de dicha Villa por su Mg.d, Antonio Diaz de Pina, Procurador Sindico, Gen.l, Damian Calrado Aguardamalon del Campo, y Juan Diaz Varon de Pina Guardamalon tambien del Campo, estos tres Regidores perpetuos de dicha Villa, Con voz y voto en Ayuntamiento y Cabildo, y Concistencia, de Diputados Capitulares labradores de mallos, Arriazo, Dehesas de dicha Villa que aquí se nominaran por sus nombres. Dijeron que essa Villa Asido Requerida Con despacho Del Exmo. del.or Señor Dn. Bex, de Rojas y, Contreras, Caballero del horden, de Calatrava, del Consejo de su Mg.d, ministro, de la Real Junta general de Comercio moneda y minas Juez privativo, y particular para Atender, a la Subsistencia y prebenda, de Ganados, de las Provincias de Toledo y Mancha Con y sobre, de todo Juez y Autoridad, en virtud, de Reales hordenes y Son notorias, en que Su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Justizia y Regim.to desta v.a que abajo firmaran
con asistenzia del muy R.do P.e fr. Diego de S.ta
Rita, th.e, y cura de la Parro.a qual desta, Dije-
ron q. se haze preciso el nombrar may.mos del
S.or, p.a el año q. viene de cinq.ta y qua.tro, en cuio su-
puesto de un acuerdo y parezer nombraron
por tales may.mos a fran.co Lopez de la Rubia, Pedro
Calzado Reyes, Joseph de Almansa, Maria Sanco,
Maria Paz Diaz, viuda de d.n Ag.n de Almansa, Juan
de Aranda Gonz.z, P.o Gar.a ynfante, y Pedro Vivi-
de la Rubia, todos vez.s desta v.a, y mandaron
se les notifique, acepten y juren cumplir
con dha festividad, y por este su decreto, asi lo
acordaron =

Manuel de Arriaza y Billalon — fr. Diego de S.ta Rita — Isidro Dominguez

Antonio Diaz — Damian Calzado

Joseph de Zepeda y Baluardo

Aceptaron —
Maria Paz Diaz —
fran.co Lopez —
Ju.n de Aranda
y P.o Vivi —

Zitada de Mesa q, comenzaxan, desde estepxe
sente año dhaftha sin que poxesse conep,
Justizia yprodim, seguedan Vendas
ni enãsenax, enotraperte, Algunas fincas
tera, ni Vor, destam, asta que entexam, se
halle cobrado, Elzitado, Dn Lax, me Diar
Asidesta cantidad, como delos demas,
q Justam, se le estubieren, debiendo, por
este dho conep, y su Justizia p, mio se
Guarde Iquenos pueda compelox asetra
tado, y tlas demas Justizias, subresibas. Y
Hlos proprios dho conep, se le entxeque jun
tam, con dha, Libranza, testim, dha
Letra, deste dexet, porelqual asi lo acor
damos ==

Manuel de Arriaza.

Ysidro Domingue

Antonio, Diaz

Juan Diaz Baron
de Diñatte

Bllalon

Joseph de Lupe de
Balcarde

escrip doynon
Vram, demayor
domos el, para
dho que Viene en esta

En dha, se volaron en Junio y uncias del mes de Junio de
mill setecientos ven q, y cuatro años los testimonios de

dela de Mesa y mesta dela Mtoheda de esta
Dha Villa, y que estas no sequeden Vender,
con Antiçipaçon ninguna apersona, ni ganadero
Alguno forastero, en Virtud de R.l executoria de
la Casaxia Mtag.d del.o emperador, Carlos quin
to, y q.e S.ta Gloxia aya) q.e sedigno dar sela, Apro.o
y Aprobar, Alos Ver.os, mesta dha, y sexa mui bien
Mcalidada, y Aprovada, por R.s provisiones, y dezi
tos de Mui Mtag.d y S.r, Rey de su R.l, y supremo consejo
de Castilla, en sala de mill y quinientas. Cassa
dos a pretanzia, y Pedim.to de Antonio Diaz
de Liria, Procur.r, Síndico, Gral de esta villa,
en Contradictorio Juyzio, Contra Parte de d.a
Mtaxia Cath.a, de otras Ver.as, que fue de em.
R.l, y Posesionexa, y sedeuia ser delos Dhos Pastos,
como hexm.a delonxxado consejo dellas tes
ta, en cuia yntelias.a, y Observanzia, y.ps, obie
elque, Alxxefendo, nxo, Cll.no sele causen exe
zidos Costas, ni molesta, y.ps.a en quanto de
su dituado, de este presente año, dela fha de
Ysacuerdo, y parezer, mandamos, se despa
cha Libranza, a D.n Bar.me Diaz clexigo
vezino, ses Mtam.a, p.a, y como Rio, delos reynos
Ganaderos, de esta Villa, de yentexque, aDho
xxo, Cll.no La Referida Cantidad, delos seis
zientos xx, Los q.e sele Donaxan con el rez
to del Referido, en q.a delos Dhos, Pastos, asi de
Rastrojeras, como delos Zinbozmaderos, dela

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dezreto
Rl
La Visita de
600 Reales
sidencia del
de Ayuntam.to

En la Villa de Bolaños en Veinte y Dos.as Almes de Maio de mill Seteçientos y cinq.ta y tres años, los.s Conzejo, Justiçia, y Regim.to de esta Villa que Abaxo, firmaran, Estando Juntos, en Sala Capitular de su Ayuntam.to Como han de Vso, y costumbre pazatratax, y conferençia, las cosas, tocantes, y pertenençientes al Seruiçio, de Ambas Mag.des Dios g.de y pro comun de esta Rep.ca Dixeron que en atenç.on, a hallarse Joseph de Zespedes del Val Vezino desta Villa, del.o nro, es.no de Ayuntam.to a mera zado, de Vna Audiençia, por la cantidad, de Seisçientos R.s, y por que se le mandaban, aprompta, y pagar, dentro otro zero dia; por los Leves Cargos, que en Vista de sus papeles, an Resultado, Contra el Referido, en la Visita, Residençia que de todos los es.nos deste partido, Campo de Calatrava le esta executando, En la villa de Almagro, en Virtud de R.l decreto de Sultan.a (que Dios g.de en Reales Anos y Acreçentando, a Sus Buenos seruiçios. Legalidad, y Justificada Conducta, con que nos desempeña, En quanto a cuyos, Con la atençion debida, y Reficaçia, y Reformando en Beneficio de la Vindicta pu.ca y Beneficio deste Comun y suscesiv.o Respecto del qual, y que los Capitulados Conzejo, se hallan sumam.te empeñados, sin tener mas fondos, para su Decente Sustançia, Decencia y desempeño, de los Justiçias, Vastos, Gastos, y Gracias de Veynta dos, y Veynte

Veinte mrs. Vsos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Decreto y Condiçion de mayordomos del Dulce nombre de Jesus de esta Villa sufestividad Cresta del 1753

En la Villa de Bolaños, Catorçe dias del mes de Enero de mill setecientos y Cinquenta y tres años, los Sres Justicia, y Regimiento desta Villa, q avajo firmaran, Estando Juntos, en su Ayuntam.to con Asistencia del Lic.do Dn Phelipe Diego de Santa Rita Clerigo Presbitero Agustino Descalzo, dela Villa de Atotonilco, y Vec.o de esta dela Parroch.al desta Villa, a son de campana tañida como Costumbre y los Rumbos q. tratan, y consejan las cosas, tocantes, y pertenecientes al Servicio de Dios nro. S.or Bien y provecho desta Rep.ca Dijeron se hagan pregones, el nombre de mayordomos del Dulce nombre de Jesus, que cumplan sus festividad Cres.te presente año, dela fha, y poniendo en Exon de Vna acuerdo y parecer, nombraron por tales mayordomos à Manuel Valverde Vec.no, el mes.r Vec.o desta Villa A los quales se les dieron, selesnotifique Acepten y Juren, Cumplirán Con el cargo de sus oficios segun son nombrados, y por este su decreto, asi lo ordenaron

Manuel de Arrioza fr. Diego de Sta Rita Ysidro Dominguez

Antonio Diaz Damian Calzado

Ante mi; Joseph de Vergara y Valverde

Sn Diaz Varon de Dña

Dupdo se anotaron estos nombramientos

ARCHIVO HISTORICO BOLA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

nombramto de procurador por ausencia de Antonio Diaz

En la Villa de Volaños en Veinte Sieteb[re]s de mill setez: tos quenta Sreaños antemi el esno de ayuntamiento y testigos, pareció dn Bar[me] Diaz Vez[no] della y dijo que respecto de tener titulo de S.M.D. en propiedad, de Procurador Síndico desta Villa con voz y voto de Regidor en ella, en fuerza del, se nombra[do] de tal empleo en Antonio Diaz Vez[no] de Shau[a], y porque este se halla ausente en dependencias de su M.d desde luego en aquella via forma que mas aya lugar en der[ech]o, Nombra por tal Procurador Síndico Interino a Pedro Bez[no] Ruiz Almania Vez[no] desta Villa para que prosiga en todas las dependencias que se ofrezcan en esta Villa segun y como las a practicado el ausente y lo otorgo dicho Bar[me] Diaz para su mayor validazion, y firmera siendo testigos Juan Baptista Lopez de Piña, Gregorio Lopez, y Joseph Gurman todos Vez[no]s desta dha Villa, y lo firmo dho dn Bar[me] Diaz de que doy fee=

Bar[me] Diaz

Attemi.
Joseph de Lespedes.
Balvaz de

Requisitto. Alcalde Villa = En la dha Villa en dho dia mes y año Joseph Vez[no] Escribano de nombramto antecedente segun se contiene a los Sres Manuel de Arriaza y Pedro dominguez Alcaldes ordinarios, a Damian Calvado y Juan Diaz Baron de Piña Regidores en sus personas y dijeron lo aceptaban y aceptaron en dho nombramto, y lo firmaron con dho nombrado doy fee ==

Manuel de Arriaza
Juan Diaz Baron de Piña
Pedro Bez[no]
Ruiz Almania

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Notifica.
Juramentos
Juramentos = En la dha Villa en el dho dia, Veinte y quatro dhe Henero de mill
setecientos, y sinquenta y tres Años, hize saver el mon
bram.to de Alcaldes del Campo, de esta Juris.dicon, segun lo con
tiene a Joseph de Toro y Juan, Alcaldes de Pr.a Ver.d obtan.a
en sus pers.as; y diferon Juramentan y Juramentaron, y juraron
en forma, de cumplir con el Cargo de sus oficios y obligan.
Zesto Respondieron y firmo el que supo de que doy fee

Ante Dn.o

Sus Mercedes, de todo lo qual yo el Esc.no Dor Manuel de Arriaza y Fran.co Domínguez de Damian Calzado

Ante mí
Joseph de Lupedo

Fies.
N.o — En la dha villa, en dho dia mes y año Yo el Esc.no notifique el nombram.to que antecede a los pers.as que en el se mencionan Ver.d, de que doy fee — Lupedo

Nombram.to de dos Guardas de Campo que nombra este Ayunt.to

En la Villa de Bolaños, en diez y ocho dias del mes de Henero de mill setecientos y cinquenta y tres años los Señores, Corregr, Justicia, y Regimiento de dha villa que abajo firmaran, Estando Juntos en su Ayuntam.to, a son de campana tañida, como lan de uso y costumbre, Dixeron: que sin perjuicio, de los Guardas q.e tiene nombrados Jph Diaz Varon de Piña Guarda mayor, de Campo, de esta Jurisdicion, con dos y dotze de M.o en fuerza de su Titulo, y para la mesma Guarda y Custodia de los campos, dos de luego, sus mds, de un acuerdo, y parezer, nombraran, y nombraron, otros dos Guardas, de dho termino, y Jurisdicion de dha, en q.e supuesto, nombraban por tales Guardas, a Joseph de Leon, y Juan Valverde del Pino vez. de dha villa, y pers.as, y donde por dho cumplen, y juntamente les notifique, Acepten y juren, cumplir con el cargo, de sus oficios bien y fielmente, y las penas que de derecho, se mencionan, sean Reglados, de que doy fee, de nombres de dha villa Vez. y q.e en este instante asi lo acordaron —

Manuel de Arriaza y Fran.co Domínguez

Ante mí
Joseph de Lupedo y Valverde

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Decreto para fixar Edictos de ofizios menores

En la Villa de Bolaños, En Veinte y quatro dias del mes de Henero de mill setez.tos Sincuenta y tres años los S.res Corregr Justicia y Regim.to de dha villa, q.e al abajo firmaran, estando Juntos, en su Ayuntam.to a son de campana tañida como han de Vso y costumbre, Dixeron allegados, al caso, de nombrar, o fixar, menores, que faltan, p.a el servicio de Dios N.ro S.r Vien y pro comun de esta Rep.ca que sirban los empleos, que aqui se expresaran, desde oy dia de la fha, asta el dia, dels.os S.tos, de Miguel del dho año, y poniendo, en execucion, de Nauerdo y Parecer, nombraron, las pers.as, as.tes Sig.

Mayordomo de propios Menores de Arriaza

Abogado de la villa el Lic.do Dn. Antonio Rodo de Castillo

Predicador de Quaresma, Abit.o R.o P.e Lector Valdesluias Religioso descalzo, de N.ro P.e S.n Franc.co de la Villa de Alm.d

P.e Confes.or P.e Fr. Bern.no Ruiz de Hermosa

Contador p.a las particiones y quentas de Estam.a Gregorio de Arriaza Villalon Vez.o de ella

Appreciadores del op.co Balthasar Ruiz Joseph de Hermosa

Hospedero de los S.tos Bula Menores Id

Acolitos de las S.tas Bula, Jul.n de Flores y Manuel de Palos sobrino

En lo forma Referida, se feneció este decreto, y mandaron se les notifique, acepten, segun son nombrados a dho mandaron y firmaron

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Decreto para fixar Edictos de ofizios menores

En la Villa de Bolaños, En Veinte y quatro dias del mes de Henero de mill setez.tos Sincuenta y tres años los S.res Corregr Justicia y Regim.to de dha villa, q.e al abajo firmaran, estando Juntos, en su Ayuntam.to a son de campana tañida como han de Vso y costumbre, Dixeron allegados, al caso, de nombrar, o fixar, menores, que faltan, p.a el servicio de Dios N.ro S.r Vien y pro comun de esta Rep.ca que sirban los empleos, que aqui se expresaran, desde oy dia de la fha, asta el dia, dels.os S.tos, de Miguel del dho año, y poniendo, en execucion, de Nauerdo y Parecer, nombraron, las pers.as, as.tes Sig.

Mayordomo de propios Menores de Arriaza

Abogado de la villa el Lic.do Dn. Antonio Rodo de Castillo

Predicador de Quaresma, Abit.o R.o P.e Lector Valdesluias Religioso descalzo, de N.ro P.e S.n Franc.co de la Villa de Alm.d

P.e Confes.or P.e Fr. Bern.no Ruiz de Hermosa

Contador p.a las particiones y quentas de Estam.a Gregorio de Arriaza Villalon Vez.o de ella

Appreciadores del op.co Balthasar Ruiz Joseph de Hermosa

Hospedero de los S.tos Bula Menores Id

Acolitos de las S.tas Bula, Jul.n de Flores y Manuel de Palos sobrino

En lo forma Referida, se feneció este decreto, y mandaron se les notifique, acepten, segun son nombrados a dho mandaron y firmaron

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sube exto. Mil Cincuenta y cinco

Manuel de Arriaza

Ysidro Domínguez

Damian Calzado

Attemé.

Joseph de Lepedes.

Fee

Dos fee, Atrepo Gregorio Lopez estenombra mto. de Aguardiente, y no firmo, por no saver, de que doy fee

Lepedes.

tauan Tarceptaron eldho nombram.to
Yjuraron En forma de cumplir conel
Cargo desuofizio, yobligard.n yesto Res
pondieron, Yno firmaron, porquedije
ron no sauer, dequeyo Escriu.no Doy fee

Lepedy.

nombram.to de Alguazil mad.r

En la Villa de Bolaños, en Diez Y siete
dios, delmes de Henero demill setecientos
Yn quenta, y trezaños, Los.rs Corregd.r, Justi
cia, y Regim.to deestaVa. quealsafirma
ran Dijeron, quesehace preciso, elnom
brar, Alguazil maior deestaVilla, Sutes
mio Yuriscdiz.n quesirba, lacasadeta.
des de oy dia delafha, astaldia, delS.r
Migel, quevendra deste prez.te a.l, En cuio
Supuesto, de Vniquerdo y parezer, nombra
ron a Grego.rio, Lopez, Ver.l, deésta Villa, Res
pecto, dehauer cumplido, dho ofizio, Pedro
Ygnazio, Calzado, Ves.l, délla, y manda
ron, selenotifique, Alcorpresado, Gregorio
Lopez, Arteze, Yuxo, Cumplir, conelcar
go desuofizio, yobligarien yenlos dems
hazeptar, sele Apremie dello, yporesto

Compañia del expresado, nuebam.te nombrado a Sevastian Nevados Ver.l de esta villa, = Hon.s Alcaldes y rexidores Regidores y aprovaron ésta Elec.n en los dhos Pedro de toro, y Sevastian de Vados y mandaron, se les notifique, Acepten, y juren, cumplix, con el cargo, de su fiel y obligacion y Guarden los campos, Dehesas y m.d de esta jurisdicion y todo lo demas q.e les pertenece, y poseste Sudecreto, Asi lo acordaron

Manuel de Arriaza
Ysidro Dominguez
Damian Calzado
Alcalde
Joseph. de Lespedes

Aceptan.nos =

En la dha villa, en dho dia mes y año, yo el Esc.no Apresenta, de los S.res Justicia y Reximiento de ella, notifique, el nombram.to de Alcaldes de la S.ta Hermandad, Antecedente, como se contiene, a Pedro de toro, y Sevastian de Vados Ver.l de esta villa, en su pres.a y dijeron Acep-

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Depret y nombram. de Alcaldes, delas. ta. hermandad . . . . .

En la Villa de Bolaños, En Diez y siete dias, delmes de henero de Mill seteciento Cinquenta y tres años. Los s.res Conceso Justicia y Regim.to desta Villa, que aẽ baso firmaran, estando Juntos En su Ayuntam.to Como lo an de uso, y costumbre, Con Asistencia, de Joseph de Arando, y thomas sobrino, Alcaldes, dela s.ta Hermandad, que an sido, En esta villa, Año pasado, de mill seteciento, Cinquenta y dos, Dijeron, Q.e para proueer, Nombrar otros, que sirvan dho Empleo, desde oy dia delafha, asta otro, dels.or s.n Migl. dedho año, de Cinquenta y tres, y poniendolo, En execucion, Los s.res de dho Ayuntam.to dieron su voto, y parecer, para que sea, tal Alcalde, dela s.ta Hermandad, Pedro de toro, Ved.o deẽlla = y los dhos Joseph de Arando, y thomas, sobrino, Dieron, su voto, y parecer, para que sea tal Alcalde, dela s.ta Hermandad

Dominguez Vecinos desta Villa, Consej
os. y oyeron, Aceptaron y Aceptaron, th
nombramiento, y Cedula del Nuevexo
dos varas de justicia, Cabezas labrada, y fixa dep
xon, por Dios, nro. s. y una señal, de cruz, de t
Cumplir, Con el cargo de sus oficios, y lo fir
maron, Con dos s.res Aposesionados de
que yo el s.no Doy fee =

Manuel de Arriaza y Pedro Dominguez

Damian Calzado

Ante mi:
Joseph de Urquides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Aceptado, seles hagan saver, por el presente Escno. Todas las ordenes, Conquesta Villa, Asido Requerido; y por este su decreto Asilo acordado: y desta Elecon. se embie Testimonio, Ala superintendencia, Gral, dela Villa, de Almagro, su partido y Provincia dela dicha, y lo firmaron, Como acostumbran =

Antonio. Diz

Aceptan.on de los Alcaldes nuevam.te elegidos

En dicha Villa, de Bolaños, En el dho dia Treinta y Vno del mes de Diz.re de dill setecientos Cinquenta y dos años, yo el Esno. Estando, En las casas de Ayuntam.to della, Apresencia, delos Sres. Justicia, y Regim.to desta Copresadam.te not.o fique, el decreto, de elecciones Antecedente, de Alcaldes hordinarios, segun se contiene, a Manuel de Azuara Villalon, y a Dionisio

Ha Sdia, del Seña Sanmyd. qua vendra de mill Sete
ziento Zinquenta Ares Zquestos nuevos nombra
dos Sean Personas Vezinas Zde vicena Con
ziencia Zarreglandose, Alas Ordenes, desu
Mg.d, queson Sus, notorias enesta v.a, Zsiexon las
elexiones, votando Cadauno, desus mexedes, en
Su lugar enla forma Zmanera Sig.te.

El señor Gregorio mendez Alcalde ordinario dio Su
voto Zparezera, para quesean tales Alcaldes hor
dinarios; Afran.co Lopez delarrua Zsidro domingez
El S.r Sant.o dquinno, dio Su voto Zparezer para que
Sean tales Alcaldes ordinario Hisidro Domingez, Zma
nuel dearriaga Ver.l destav.a

El S.r Antonio Diaz de Pina Procurador Sindico dio Su
voto Zparezera para que sean tales Alcaldes ordinario
Hisidro domingez Zjuan lujan v.l destav.a

El S.r Damian cabrado dio Su voto Zparezer para
quesean tales, Alcaldes ordinario Manuel dearriaga
Zsidro domingez

El S.r Juan Diaz de Pina dio Su voto Zparezera para q.l
Sean tales Alcaldes ordinario Juan vau.ta, lopez de
Olmansa Zpedro Ygnacio Cabrado v.l destav.a

Zmandaron Selesnotifiq.e alostres, hisidro domingez
Manuel dearriaga arepten Zjuren de cumplir Con Sus
ofizios Zobligar.se Zencaso necesario deno arceptar Seles
apremie ael q.e con todo rigor derecho q.l con enbargo Zver
ta desus vienes Zeninterin que arceptan exercer, les pare
los perjuizios quesesiguen Alservizio desu Mg.d, Y
Veneficio Comun, desta Republica, Zaviendolo

Decr[illegible] Ayuntam[ien]to
de Alcaldes hordinarios
para
de 1753

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la Villa de Bolaños en treinta y un dias, del mes de Diziembre de mill setezientos, zinquenta y dos años Losse[illegible] Conzejo, Justizia, Regimiento, destas dichas Villa que son Asa dor Gregorio, menchero. Y Bartolome; de guzman Alcaldes hordinarios. Antonio, Diaz depiña: Pro Curador, Sindico, Gen[era]l, Conzejo y Voto, dexxe Sidos Cneste ayuntam[ien]to Damian, Calzado Alguazil Mayor, del campo, Conzejo y Voto dexxe Sidos en dho ayuntamiento, y Juan diaz depiña: Guar damaior del campo Conzejo y Voto, tambien dexxe Sidos en dho ayuntamiento, estando Juntos, a Son de Campana, tañida, Como, loan de uso, y Costumbre, para tratar y Conferir, las Cosas, tocantes y pertenezientes, Al seruizio, de Dios, N[uest]ro, Señor, bien, y pro comun, destaxxe publica dicxxon, quexxes pecto, de que dhos, Señores, Alcal des, Ansexxido; Sus empleos, cneste presente, año, delastha, Seare prezizo, elazer heleziones; en otros, que Sirban: dho empleo, des dey dia delastha, as

Les Corresponde: Y del esno, de aber tenido les notifique es
te nombramiento alos referidos para que los Cons de la carpeta
Hubiesen Cumplir Con el Cargo que obligacion las Cuales di
ligencias Seagan a Continuacion de este nombramiento por
que Siempre Conte: fecho En Villa de Bolaños En Veinte Y Siete
dias del mes de Dizienbre de mil Setecientos Y Un Cuarenta Y dos
años Y lo firme

Juan Diaz Davion
de Piña R
Pr. Mo de Ll. y. g. m.
A Teglado. Asutituto.
Joseph. de Lupedes.
Balmeda

Notificacion en Villa

En la dha Villa de Bolaños, en el dho dia
tazion = mes y año y testes. Notifique e hize saber, el
Nombram.to de Guardas Antezedente segun
se cont.e a Joseph Ruiz Almansa y Juan de
Alcaria Vezinos desta Villa, y dijeron, Acep
tavan, y Aceptaron, dho nombram.to y Juza
ron de Cumplir Con el cargo, deres oficios y
obligacion segun semanda y es de Yesper
dieron y firmaron de que doy fee =

Joseph Ruiz
Almansa

Juande
Alcaria

Lupedes.

Nombramto de los guardas

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Almansa, del Campo perpetuo de esta Villa, en veinte y nueve dias del mes de Junio, año de mil setecientos y cincuenta y dos, ante mi Don Juan Diaz de Luna, Escribano de su Magd, y del Numero de esta dha villa, y testigos, parecieron presentes Juan Ruiz Almansa, Juan de Almansa, Vecinos de esta villa, personas de toda satisfazion, a las cuales doy fee conozco, y dijeron que por derecho pueden ser conocidos y nombrados por guardas de los campos de esta dha villa, para que puedan denunziar los ganados que entraren en los montes, viñas, olivares, sembrados y demas heredamientos, y que huyen de la pena de las denunziaziones que hizieren, segun y como se acostumbra dar a los demas guardas hasta aqui nombrados por la villa, y haziendo como hizieron el nombramiento, nombro por tales guardas a Joseph Ruiz Almansa, Juan de Almansa, Vecinos de esta villa, personas de toda satisfazion, a las cuales en aquella via y forma que por derecho puedo, les confiero y concedo la jurisdizion para que puedan conocer los campos de esta dha villa, y denunziar los ganados que entraren en los montes, viñas, olivares, sembrados y demas heredamientos, y que huyan de la pena de las denunziaziones que hizieren, segun y como se acostumbra dar a los demas guardas hasta aqui nombrados por la villa: reservando, como reservo, el remober y poner otros en lugar de estos cuando fuere mi voluntad: y este nombramiento se ponga en el libro de decretos para que conste a todos la villa y los tengan por tales guardas y les guarden, los autos y providencias, que

vno

Cada 3.º de Alcav. 2665 – 21 mrs.
Cada 3.º de Mitt.s 2332 – 13 mrs.
Serv.s R.s 956 – 16 mrs

nino 4.
pecha a
Cáno

en esta Prov.ª de la Mancha
en
Quinze mill rr. en
en cada un año, desde el de 1750.
en Adelante: a razon
de
ochomill y dos r.
y 29. mrs. por los r. dros. de
Alcau.s yrientos; y los seis mill
nuebez.tos noventa y siete rr. y
zinco mrs. restante, por los
R.s Seruizios de Millones ..... 150000.

Asimismo Zertifico que por
el Importe anual de seruizio
hordinario, dese contribuir, con
la cant.d de 0956 rr. y 16 mrs. v.n ..... 0956..

Y para q.e conste, de peticion.to de la Villa de Bolaños
doy la presente. Almagro y oct.e 19. de 1752.

Por Alcau.s yr.tos al año..80002..29.
Por Millones ..... 60997..05
150000

D. Matheo Julian
de Arevalo

Provincia de la Mancha + Bolaños = Certificacion.

Forma para Azer los Repartimientos.

Dn Mathco Julian de Navaez, Caballero de orn. de Calatrava, Contr. pral. por S. M. de sus Rntas. R. y servicios de Millones de esta villa, su Partido y Provincia de la Mancha:

Certifico que por los libros de esta Contrad.ª pral de mi cargo Consta, que la Villa de Bolaños (una de las de la Comprehension de esta Capital) tiene echa obligacion de pagar á S. M. (q.e Dios g.e) y en su R.l nombre á Dn Fernando de Egaue, y Barrientos Admr g.l de Rentas Provinz.

dcha nuestra Ynstrucion y entregar al apoderado que le sea nombrado
para q.e la haga saber y poner en debido efecto a cuia Corroboracion
y firmaron sus Mercedes como a costumbrado =
es dho S.r Alcalde Bartolome
Gregorio menchero degremes
Juan Diaz Baron Antonio Diaz
de Pina Ramon Cayro

Ante mi
Joseph de Lespedes
Baluero

Pn.da y Aceptada =

En la dha Villa en dho dia, mes y año
y o el Esc.no Notifique, e hize saber el Nom
bram.to Antecedente, segun se Contiene
a Gaspar Ruiz Vecino de dha Villa en su
Per.a y dijo lo Acepta, y a Jurado en forma
mo, Doy fee =

Lespedes

Provincia de la Mancha. Bolaños. Certificacion.

Forma para Azer los Repartimientos.

D.n Matheo Julian de Narvaez, Caballero de orn. de Calatrava, Contr. pral. por S. M. de sus Rentas R.s y Servicios de Millones de esta villa, su Partido y Provincia de la Mancha.

Certifico que por los libros de esta Contrad.a pral de mi cargo Consta, que la Villa de Bolaños (una de las de la Comprehension de esta Capital) tiene echa Obligacion de pagar á S. M. (q.e Dios g.e) y en su R.l nombre á D.n Fernando de Aguas, y Barrientos Adm.r g.l de Rentas Provinz.

demanifiesto y entregar a la persona que lo estimare, de
los a hacer y poner este subsequto ante dha Corporacion
y firmaron sus Mercedes como a costumbran =
es dcho Sr. y Alcalde Bartolome
Gregorio menchero degnemann
Juan Diaz Baron
de Piña Damian Lopez
Antonio Diaz

Ante mi
Joseph de Lespedes
Balencia

Dn Dn
Pdo y Aceptado =

En la dha Villa en dho dia, mes y año
y escno. Notifique, e hize saber el Nom
bram.to Antecedente, segun se contie
ne A Lazaro Ruiz Vecino de dha Villa en su
Pers.a y dijo lo Aceptava, y Aceptto. y lo fir
mo, Doy fee =

= Lespedes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dezero Jnonbramiento, de positaxio, quepexnibba, Lalimosna, delas mandas forzosas Y Santos Luzares de Jexus âlen Paraque Sepuedan, Visitar, Lostestamento, Dando Lapexio na: que Senombra; Yenbio dâ Dexpexnibio: Lalimosna de Diez Ocho Cuartos de cada Vntestamento poniendo Cebo Alpie de Cadauno

Cndazilla de Belaño; enbeinte Y Vno Dias delmes desepteriembre, dexnill Sieteziento Zinquenta Y Dosaños, Los Señores, Conzejo, Justizia Yregimiento desta Villa, queazesso Sexnaxan Como Acostumbxan estando Juntos ensuayuntamiento âSon de Campana tañida Como Loan deuso Y costumbre Y Jexon queseaz preziso para quieno sexxetarde Sanidad

testamentos. enlapxesente Visita Jen âdelantes Lo que Visitaxe; La Justizia hordinaxia destavilla, paxaque pexnibba elquesenonbxare Lalimosna de Diez Ocho Cuartos En cada Vntestamento, porrazon delasmandas forzosas Y santos luzares de Jexusalen poniendo Cebo, Alpie de Cadaun testamento, teniendo dha Limosnaenla podex para, Cada Y Cuando quesedepida, Y entreguen Alapexsona quelesitemamente Loraia, dexnibiexpara hellefecto: espresado Y poniendolo, enbexecucion dexunaciu hellefecto: espresado Y poniendolo, enbexecucion dexunaciu dad, Y paxezex nonbxaxon, pontal dexpositaxio A Paspar ruiz; Vezino deestavilla Y mandaxon Selenotifique azeze; Y Yuxa Cumplio con el cargo de tal, depositario; Y atenerlos ensupoder Y dan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

N.º

Esta Plaza en dho Diamey y Año y Pobl.
Notifiqué el Auto Antecedente Segunda
Con Athena Sd. Diz. de para Andres Gil
Esquivel Franco Lopez de la Rua, Joseph
Calzado, Manuel Lopez Villa y Cura y Pedro
Calzada Reyes Juezes de esta Alcalde
que fueron los Años de mil sete cientos
Cuarenta y seis Cuarenta y nueve y Cin
Cuenta en sus Personas doy fee

Lopez

Dilig.a

Luego y Continuente Su Md. dho
Señor Alcalde y los Expresados en la
4.ª Caz.s Antecedente y de mi el presente Escr.no
Se hizo Cargo de esta Caz.s Con los Autos
de esta Plaza primeros Contte Cuenta y lo que
Se quedan de Cada uno de esta dando
Esta Razon de lo que Consta en la Matrícula de
los Libros Cobradores que Usualmente se
Allan Vecinos Cadas. de su Pueblo y para q.e
Conste lo Rubrico y firmo en Dilig.a Sentencia que
mando Su Md. Como acostumbran de que doy fee
es del S.r Alcalde Bartolome
Greg.o Mancheno Leguzman

Joseph de Lopez

Ver.d. en los años, proximos pasados, de sete
cientos, quarenta y nueve, Zinquenta, y
Zinquenta y Vno; y que hase preciso
Liquidar; a punto fixo, La cantidad que
para en dhos primeros contribuyen
tes; asi para el Logro, dha Remision
como para que se ponga en efecto, La
Cobranca; del descubierto que exista
te; y con dha liquidacion. a cubrir esta Villa
Ha contaduria Real, de dhos Rentas de la
citada Villa de Almagro; como esta prevenido
por Superior mandato; en esta atencion que
mandaron Sus Mrds. se le notifiquen
Alos Alcaldes; que fueron en los citados
años; que luego y en continenti asistan con
Sus Mrds. y el pres.te Cn. con sus Libros
Cobradores; a Rex ladha Liquidacion; que con los
Ver.d. de esta dha Villa; anotando al margen
de cada partida el descubierto que cada uno
tubiere; y ffha ladha liquidacion. se remitan
los expresados libros a la citada contaduria p.a el
fin referido, y por este su auto asi lo mandaron,
firmaron y señalaron como acostumbran ==

Ante mi
Bartolome
de Zeguerman

Es del S.r Alcalde
Gregorio Mendez

R.l M.; de Rey;
Mrd.; Joseph de Lupedo
Balverde

Auto sobre la luquí
Dn Gregorio de Mendoza
Sr. Dn Gregorio de Mendoza
Pueblo Cruzado
Fey. de Fuy

Del Sello quarto.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

En la Villa de Bolaños en quinze dias delmes de Julio de mill Setecientos y Cincuenta y dos años, Los S.res Gregorio Menchero y Baz.me de Guzman Alcaldes hordinarios de esta dha Villa por S. Mt. Dixeron: queeste dia seles acomunicado vn exe quexado, Con vna orden delos S.res Directores Generales de todas Rentas R.s y Provinziales, en Despacho vexeda, del S.or Intendente deesta Provinzia delamancha, y su Superintendente General, delas Citadas Rentas de ella, que esta porcauza: porla qual se manda, quelas Justizias actuales de los Pueblos queagorado, Remision, Cmpasse, yesperas de sus Contribuziones, Vencidas, Cuyden decobrar los atrasados, Corres pondientes, acada plazo, Junto conlas Contribuziones, delos Terrios Corrientes, del presente año: Ejecutando lomismo Las Justizias Subrogadas, En sus Respectivos plazos:=Imediante queesta Villa agorado de dha Remision: Esperas: Hauiendose dignado S. Mt. perdonar alos Vez.s primeros contribuyentes desta Villa, Dos terzeras partes, y concediendo les espera porla otra dela Cantidad de Dozemill, quatrozientos, y quarenta y seis R.s y Veinte y ocho Mrs. que parala Cndha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

huguada nibacada comoes ffp.ª ynstorio enella y asi lo declaron
bajo de Juram.to que fho tienen y quson de edad de dho felipe nrn
de treinta a.s = franco man.l de bunieytres = franco medina de
veinte = dho Antonio de Jurez de Seenta y Cuatro a.s =
y dho Andres Gil de cuarenta y tres = poco mas o menos =
no firmaron porno saber firmaron los Mds del ayuntam.to
sus Alcaldes y Regidores como acostumbran de que yo d
av.no Doy fee =

Ante mi.
Joseph. de Zepeda.
Balverde

Es del S.r Alcalde:
Greg.s menchaca

Zedente segun se contiene Alas posturas nombradas que constan en dho decreto y dixeron aceptauan y aceptaron dho nombram.to que le lleue cada uno por lo que le toca y esto respondieron y juraron en forma de cumplir cada uno con su obligacion en lo que son nombrados y esto respondieron de que yo el Esc.no Doy fee == Lope de [illegible]

de Clarazon == En la villa de Zalamea en dies y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos zincuenta y dos años Ante el señor Juez y Test.o de este destau.a parecieron Jph.n de Mendoza y Fran.co de Blas Vezinos destau.a y sus mds los vezinos Juan.o Pardo Nu.o Señor y una señal de Cruz. En forma dedio y declararon como Zanaderos lo hicieron como se requiere y preguntados por el dho decreto Antezedente Dixeron tienen algunos Vezinos de esta u.a de Zanado Lanar y Cuarza ciento mil novecientas y diez cabezas == y de Zanado de Cerrio de nueve y media ochenta y un tos cabezas == y por lo que mira al Zanado de lezeda de esta y Maia declaro Fran.co Medina Vezino destau.a aber uno, en lla Noventa y cuatro cabezas == y por lo que mira Al Reconocimi.to dho tado; en que se ha hallado las Senbras de canpo de esta Jurisdi zion declaran Antonio de Funez y Andres del Campo Vezinos destau.a labradores de esta y ntes Jenca que han hallado las Senbras por Reconocido lo que se Senbraron tres Pano estan Saudas y lo que fueron a dia por la tarde, y por turno demuchanche; y Yelo, no anudo == y asimi mo declaran Sobre lo preg.do de labar ff.co de esta.a = las f.a de trigo Nouenta y ocho f.as y de cada libras Nouenta = la linea de cabeza Quinta y m.o = de Cada a Diez y nue ue = de cuartillo a Catorce = de Aceite para Nouenta y x.o = la Zanilla a ocho rs. = y la f.a de centeno a Diez y seis y la de Zenada a trece == y asimismo declaran no hay en esta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Decreto sobre la Cituacion de tasa y abasto y precios que tienen las viñas y reconocim.to de las sien bras

En la villa de Baños en quince Días del mes de Enero de mil y setecientos Zincuenta y dos años Los señores Justicia y Regim.to de esta dha. para hacer postura y Remate de los abastos que cada uno de los Años se acostumbran Dijeron que habiendo sido Requeridos por despacho de esta dha villa sobre la Cituacion de tasa y abasto de Precios que tienen los pueblos para cumplimiento de dho despacho y Para ver declaracion y parecer nombraron por sumidos para el Casado Lanas y Cantillo a Pedro Muñoz y Juan.co Muñoz y para el Casado de Zedanombraron a Franco Medina y para el Reconocim.to de las Sienbras del Campo de tal na y para el Reconocim.to de las Sienbras del Campo de tal Situacion nombraron a Antonio de Juncos y Andres Delupinosa labradores de todo y en todo lo nombrado en Vuestro decreto y mandaron se le notifique Augusto y Juan Cano Con declaracion que Sucediese segun son nombrados cada uno en su razon sea Con distincion por donde a cada uno toca y Porque asi lo decreto y firmo a Cordaron = Antonio Diaz

Gregorio Sanchez. Bartolome de Juncos Juan Diaz de Piña Joseph de Zuazo

Ante mi Diego de la Cuesta

notificacion

En la dha villa dho Dia mes y año yo el escrivano notifique el auto de decreto Ante

Nn. Yarutas, el mayordomo

Cnelas Thad. de Bolaño Cauallero del Horn. de Sant. de mill se
scientos y cincuenta y Dos años ante mi Lig. el non bcante
de mayordomo de Yglesia Tan antecesora segun se contiene apre
sso Vaug.tia cabrado Vesino desta, en cuia persona Dijo
Joan Yanes Yglesias de Cambolo Con el cargo de Su
fizo Obligar.s Yesos Vienes no firmo porno saber
Dos fee

Despedes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

De Cueto y nombram.to de Mayordo de la fabrica de la Yglesia Parro.q.l desta Villa, para quesirva des de 1.o y dia de la Sta. asta otro talbra quevenga, de Año de 1653 ——

En la Villa de Bolaños en quatro dias, del mes de Sep.re de mill seis.tos y zinquenta y dos años, Los s.res del Conzejo, Justizia y Regim.to desta Villa, que abajo firmaron Como acostumbran, Estando Juntos en Ayuntam.to Como lian de Vso, y Costumbre, y en la asistenzia del Muy R.do P.e fr. Diego de S.ta Rita Relijioso Ag.no des cabo de la Villa de Almagro y Th.e de cura de la Yglesia Parro. qual desta villa, Dijeron que hallegado el dia de nombrar Mayordomo de los Caudales de la Yglesia Parro. qual de Estam.a se hazepresisa nombrazion para el Recibo de los dhos caudales, En cuio cumplim.to se trata y platica, y pareze, nombraron por tal Mayordomo Adm.or quesirva des de 1.o y dia de la Sta. asta otro talbra, de Año que biene de mill setezientos zinquenta y tres, a Pedro Pap.to Calzado, Ver.o desta villa, al qual, se le notifique Acepte y use, Cumpla, Con el cargo, de Juram.to y obligac.on y en lo que dha zeptar se le apremie asta q.e Estese dho zeto, asi lo ordenaron ——

Bartolome Seguzman

fr. Diego de Sta. Rita

Joseph de Zapeda y Salazar

Antonio Diaz

Damian Calzado

Ante mi

Gregorio Sanchez Allalde

Y
Apresentado su Decreto assi lo Cordoron man
dazon firmaron y testimaron como a
Costumbran de que Yo el Esc.no doy fe
E del Señor Alcalde.
Gregorio Mendez de Guzman
Antonio Diaz
Juan Diaz Pazon
de Piña
Damian Calzado
Ante mi
Joseph de Arespacochaga
Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Ambas Mgd. dixeron que en Cumplimto del decreto Antecedte y Allandose ynformados dela suficiencia y Abilidad de Miguel Carrasco Manuel Alno. de Primeras letras lonombran y confectto lo nombraron por tal Alno en esta dha N.a para que enella Doctrine los niños las Primeras letras logrando por este Trabajo el expendido de trescientos Rs. de N.on que por dho decreto estan señalados enla misma forma y paga que en el seys reciene, Como tambien el que pueda sembrar enla dehesa dela Alameda Vna suerte, ô quadreson sin pagar Cosa Alguna por su Arrendam.to = y asimismo logre el no pagar exos. algunos por Razon delas Reales Contribuc.s Durante esemanrenga en esta dha N.a en el mencionado empleo Como tambien dellegar a Casa de Salde,

Conceden se le Señale la casa de Peño con Diez de Alle
menes, o ayuda de Costa [illegible] de dellos
dehas Penas Y propios de el Concejo de Diez: a los que se
le hande pagar en tres pagas en Cada Año; y ademas
se le ha de yermin el que Cumbre Fuente, o que
oxeyen en la Dehesa de la Mohera por Dia de Agosto
Dos; y por este Dedecreto; assi lo Probeyeron, Mando
ron, y firmaron, y Señalaron de que doy fee=

Bartolome Antonio Diez
de Guzman

Dr. Juan Diaz Pavon
de Piña

Dr. Dn. Dn. Dn.
Joseph de Arespedes
Balmaseda

Gdel Señor Alcalde Gregorio. Menchero
Damian Calgaio

Nombram.to de Mio de Rz.
meras Letras

Cuenta N.a de Solaños en sei
dias del mes de Agto de Mill setez.tos Cinquenta
y dos los señores Concejo Just.a y Previm.to
de esta Villa q.e abajo firmaran Como
a costumbran estando Juntos en su ayun
tam.to y Sala Capitular para Tratar
los Casos que pertenecen al Servicio de

Decreto para Señalar Ynposición al Mro de Primeras Letras: 25

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la Villa de Bolañosen Jueves Primero dia del Mes de Julio de mill Setecientos, y Zinquenta y dos años Los Señores Conzexo, Justicia, y Regim.to de esta dha villa: que firmaron, y lo Rubricaron Como acostumbran, Estando Juntos en su Ayuntam.to: y Sala Capitular Como a otras semejantes para tratar y conferir las cosas, que pertenezcan a este Ecc.l de Dn.o S.o Bien, y Procomun de esta Villa dixeron: que de quatro, en quatro años a esta parte se ha hallado estadta V.a en Sus Ynstrucciones Maestro de Primeras Letras, que a Doctrinen, y Enseñe los Pueblos todos Rudimentos precisos de Xnad.d fee, por lo qual a esta experiencia, que los que son de edad corta viva y ygnoran lo necesario para la Salvazion eterna, y para obviar este tan grave perjuicio espiritual, y que en adelante no Subceda; Para Atender, y Cuidar que se logre este beneficio, Mandaron, se haga un Dilig.a eficaz, dos cando personalmte los Pueblos Circumbezinos que asista el dho exercicio, y para que se logre y tenga, la que se Encuentre, Dezretaron, y Decretan En conformidad de la facultad, que por Leyes de este Reyno le

a esta R.l Resolucion que deberan V.mds poner enpractica, en la Conformidad que Previene.

Dios g.e a V.mds m.s a.s Almagro, y Junio 12 de 1752.

B.s l.m de V.mds Sum.r Serv.r

M.l D.n Juan de Urrea

Ses a Aut.to y Decim.o de la Villa de Bolaños.

misma Clave, por mitad en los años: el pre
sente, y el Siguiente; en Cuya Noticia da-
da à V.S. Sepa dezir equivocazion; Mediante
que la Real Resolucion fuè perdonar las
tercerar partes à la Villa, y lo que resha
Suma parare en primeros Contribuyentes
y Satisfazieve la otra tercera parte, en los
Citados dos a. el presente y benidero; y
para que Se evite hazer à Be-
neficio de la Villa, Se lo participamos à
V.S. à fin de que Se note en esa Contaduria
Se haviue al Pueblo, y liquide à punto fixo
en esta gracia; de Cuya ex. esperamos ha
viuo. Dios G.e a V.S. m.s a.s

Lo que por ausencia de dho Caballe
ro Intendente, participo à V.m.s à fin de
que no parezca à estos el Cumplimiento

Muy Sr. mio: En Data de 6 del Corriente, Auivan los Sres. Directores de Rs. Rs. al Cau.o Intervente lo Siguiente.

Muy S.r mio: en 31 Agosto del año proximo pasado, expusimos à V.S. que V.S. por Revolucion que nos Comunicò el Exmo. Señor Marq.s de la Ensenada en 28 de aquel mes, se havia dignado Remitir y perdonar à la Villa de Bolaños de su Paxt.o la terzera paxte que parave en los Pz.os primeros Contribuyentes, de los 1284 46 Rs. y 28 m.s que debia de Sus Contribuziones y encaberamiento hasta fin de 75, pasando las otras dos terzeras paxtes de la

y fi.e Zedula cruza dela Real Audiencia ffa. destaud.ª y otras partes; pradefuo Reqon ffl.co Cruztaud.ª
acuio de dauer el contenido de dho Auto Antezedente y
para que cnte lo firme ==

Dr. Jorge Ldo.

Decreto. para Nombrar Mayordomo del S.r para el año de 1753

En la Villa de Bolaños empa
rmco dia del mes de Abril. de mill sie
tecientos. Zinquenta y dos años. los.ss Corre
Jo. Justicia y Regimto. de dha Villa. Con la Asis
tencia. del Cmey Re. Dr. Dn. Diego de Vanda
Rita. Teniente dho Corregidor. de Nro padre san
Ag.n thr.e de Cuia. cnstaud.ª estando Juntos
en Cabildo. Abierto de Campaña. Como a Cos
tumbran. Dixeron. q.e respecto. el Nom
brar. Mayordomo. del S.r S.n Cumplamte
fecte dia. q.e dho año que biene. de mill siete
cientos. Zinquenta y tres. y poniendolo en
Acuerdo: de vna Cuando. y parecer. Nombra
ron p.a tales Mayordomos. A los S.res Damian
Calzado. Joseph Calz.do D.n Antonio Navarro
Jd. Lopez. de Balverde. y Joseph. Dz. Calz.do
Vezidente en dha Villa: y mandaron se
les notifique. Acepten. y Cumplan Con dha
Mayordomia: y q.e estando de Acuerdo. Asi lo acorda
ron. y firmaron. Como a Costumbran ==
es del S.r Alcalde
Que d. mencionado

Dr. Jorge Ldo.

Antonio Díaz

Bartolome de Guzman

Damian Calzado

Juan Diz Davor y de Piña

Joseph. de Lupedo y Balverde

Para despachos de oficio quatrmts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Decreto
Repartim
que se a de labrar
En la Dehesa del mon
cida de Estan. eres
caño. de 1752

En la villa de Bolaños en beinte y tres Dias: del mes de marzo de mil setecientos Zincuenta y dos años los señores Conzejo, Justizia y Regim.to de Estan: que abajo, firmaran de, Como a costumbran estando, Juntos En Su ayuntam.to Como Loan dezho, y costumbre, Dixeron allegado el caso de dar Zedulas, de licencia a los vezinos Labradores, de Estan.a Paraque En la dicho mon Respectiva.mente Labre En la dha dehesa, Propia de este Comun; y vezinos de ella En la forma: Siguiente que es en la forma de el Camino, del pardillo; adelante asta el cano del monte: y esta Sobre Labar; de cuesta y el beino Labrador que no tuviere la dha Zedula firmada de los señores Alcaldes de la dha.n; y el que se encontrare sin tal Zedula de licencia Para la dehesa mencionada Sea ochodias de Carzel y perdida la labor que hubiere, Esto para Poner remedio a reglar las muchas desordenes, que se pueden ocasionar Sembrando Sin tener Para ello, Para que ninguno, aleg.e y no pretenda el Pre sente es.no fue Zedula, En la forma a costumbrada y porque Su decreto, así; lo acordaron —

Bartolome de Guzman

Ante mi el S.r Alcalde,
Fran.co Sanchez

Damian Calzado

Antonio Diaz
El Diaz Baron
de Diña

Ante mi;
Joseph de Lupedo;
Balverde

Fe de haber fixado; la Zedula

En la dha Villa de Bolaños a dia mes y año Jo dho.no Pase

Notifíquese el Nombramto de Alcaldes
de la Santa hermandad, antecedente segun
se Contiene, A Thomas Sobrino y Joseph de
Aranda. de Pedro Verdún Dystan, en sus Pe-
sonas. y Dijeron, Aceptauan y aceptaron el
Nombramto; que en sus Actos de tales Alcaldes
de la Santa hermandad. y Juraron por Dios
Nro Señor y una señal de Cruz en forma de
Dro de Cumplir. Con el Cargo, de sus oficios
y obligan. segun son Nombrados. y en lo Vapon
Dieron y firmo. el q; supo. de que doy
fee ==

Lespedera

Tomas Sobrino

Decreto y Wonbram.to de Alcaldes de la santa hermandad

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

En la Villa de Bolaño en nueve Dias del mes de hereso de mil, seteçiento cincuenta y dos años los señores Corregidor Justicia y Regimiento de ella estando Juntos en su ayuntam.to como lo An de uso y costumbre con asistencia de Juan laguna y Manuel Lopez de P.o Vecinos desta villa alcaldes de la santa hermandad Dijeron allegado el caso, de nombrar de ffuero que Sirvan dho ofiçio de tales alcaldes Dia de la ffha Asta el dia del señor San miguel deste dho año de la ffha; y poniendo lo en Execución Dieron Votos los señores Gregorio menchaca y Barne de Lucuan Alcaldes ordinarios Antonio Diaz de Piña Damian Calvado y Juan Diaz de Piña Regidores Perpetuos para que sea tal alcalde de la santa hermandad. A tomas Lo brino Vecino dicho. = y los dhos Juan laguna y Manuel Lopez de Pedro. Dieron Voto y parecer para que sea tal Alcalde de la santa hermandad Joseph de Aranda de Pedro. Vecino dicho. y los señores Alcaldes y Regidores se conformaron y aprobaron lo actuado en los dhos tomas Lourino y Joseph de Aranda de Pedro y mandaron se les notifique acepten y juren cumplir con el cargo de su ofiçio y obligaçion y guardando los cargos y monte desta suerte dijeron y todo lo demas que le pertenece y por este decreto así lo acordaron. ==

Ante mi: Joseph de Zespedes. Balmaseda

Antonio Diaz

Bartolome de Lezumano

Gregorio menachaca

Damian Calvado

Acepta los Alcaldes de la Santa hermandad

En la dha villa, en dho dia, mes y Año yo el Esno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Oficio, menos

En la villa de Bolaños en sus Casas del mes de henero de mil setecientos cincuenta y dos años los señores Correjo. Justicia y Regim.to de dha villa estando juntos en Audiencia publica como lo tienen de costumbre. Dijeron allegado el caso dijeron que sus mrd. mandaban y mandaron se fixen Carteles en los Parajes acostumbrados de esta villa para que dentro de Diez dias primeros siguientes parezca persona alguna a hacer postura en los propios de esta villa que se rematan en dhos Señores Alcaldes ordinarios por el tiempo de un año que empezara a correr desde primero de febrero del presente año hasta fin de enero del año que viene de mil setecientos cincuenta y tres y para que llegue a noticia de todos mandaron se fixe un Cartel en la Puerta de las Casas de Ayuntamiento de esta villa y lo firmaron de que doy fe. Ante mi

Dn Joseph Guzman
Mayordomo de los propios de este Concejo
Dn Pedro Bez. Ruiz
Contador
Dn Antonio Mauro
Aprouiadores
Pedro Aranda Calvado y Juan Lopez Prado
Predicador de cuaresma el Pe. Lector Calzada
Alcaldes de la Santa Cruz. Dn Joseph Sanz Reyes
Abogado de dha el licenciado Dn Antonio Pedro de Castillo
Pedro de la Santa Cruz. Maria Sanz Viuda de Juan Sanchez

Dn Pedro Bez. Ruiz

Lo firmaron y rubricaron Señores este dho Auto y mandaron se le notifique a las personas nombradas a cada uno con distincion segun el nombram.to y por este fue de Auto; a si lo otorgaron firmaron y señalaron sus mrds como a cada uno tocan = Ante mi Pedro Bez. Ruiz Se = Antonio Diaz
Bartolome de Guzman
Juan Ruiz
Damian Calvado
de Piña
Ante mi:
Joseph de Lespedes
Baluca de

de posesion Recivio una bara Alta de Justicia de tal Alcalde ordinario y lo firmaron y señalaron cada uno de dhos Señores por lo que a cada uno toca. de todo lo cual io el escrivano Doy fee =

es del S.r Alcalde; Greg.o menchaca
Bartolome de Guzman
Antonio Diaz
Juan Diaz de Piña

Ante mi;
Joseph de Zespedes.
Balucurde

nonbram.to de Aguacil maior

En la villa de Bolaños en cinco Dias del mes de henero de mil sete zientos cincuenta y dos años los señores concejo Justicia y Regim.to desta villa que aqui lo firmaran como acostunbran estando Juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y costunbre Dixeron que allegado ya el caso de nonbrar Aguacil maior desta villa su termino y Jurisdicion que sirva la bara de tal Aguacil maior desde oy Dia de la fha hasta el Dia del señor san miguel deste de la fha en cuio supuesto de un Acuerdo y parecer nonbraron A Pedro Ygnacio Calzado vecino desta villa Respecto de que a cunplido con dho empleo. Manuel de Arriaga y mandaron se le notifique Acepte y Jure cunplir con el cargo de su oficio y obligacion y por este su decreto asi lo acordaron y mandaron se le notifique Acepte y Jure y en caso de no aceptar se le apremie a ello por todo rigor de dr.o =

es del S.r Alcalde; Greg.o menchaca
Bartolome de Guzman
Juan Diaz de Piña
Antonio Diaz

Ante mi;
Joseph de Zespedes;
Balucurde

fee =

Doi fee Acepto Pedro Ygnacio Calzado el tenor del nonbram.to de Alg.l maior y lo firmo. de que doi fee =
Pedro ygnacio Calzado
Zespedes

Abrese Ssure de Cumplim Con Su Ofizio Jenglez
Y obligazion Jer Caso necesario de no azeptar Sele aque
mie Sello por todo dizon de derecho prision en bor
go Y Venta de sus Vienes Jer Intervin gueno Sazepta le
fase el ger Juizio que se Siguiere al Servizio de su
Mg.d Y Veneficio Comun de esta Republica Y asiendo
Sho azeptado Sele aga Saber a yor el pressente Esno
Todas las ordenes Con que esta ha sido Requerida
Para que se Sirba En Su Vista Servir Vestimo
nio al S.r Intendente de este Reyno Virzio Y por es
Se Su decreto asilo a Cordaron Y firmaron de que
Yo el Ess.no Doy fee= Enmendado= Gregoriomen
chero=Vale=

Bartolome de Sus Manes

Damian Calzado

Antonio Diaz

Juan Diaz de Diña

Ante mi

Joseph. de Vasquez.

Balverde

Vn Y aus.
de Gregorio
menchero

En la villa de Bolaño y Cruzco Dias del mes de Henero de mil Sete
tos Zincuenta y dos años Yo el Ess.no Estando En las Casas de ayuntam.to
de esta villa En presencia de los Señores Corrego. Justizia y Regim.to
de ella notifique el decreto de la buelta Antecedente a D.n M.
Calde ordinario Segun se contiene A Gregorio Menche
ro Vezino de esta villa En su Persona y Dijo Azeptaba
y azeptto el dho nombram.to Sele sea notorio y Jura
por Dios N.ro Señor y una Señal de Cruz de cumplir
con el cargo de Su Ofizio y Obligazion y enterar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Nuevo Alcalde ordinario respecto que como consta de los Autos Antecedentes y por Auto Difinitivo fue dado por libre a Blas fernandez de toro

En la villa de Bolaños en cuatro Dias del mes de henero de mil seteçientos zincuenta y dos años los señores Conzejo Justiçia y Regimiento estando Juntos en sala Capitular de Ayuntamiento Asonde de Campana tañida como lo han de uso y Costumbre de Juntos en bista de las hedilenones, Antezedentes y el Auto difinitibo que consta en dho Auto la defensa y que fue dado por escusado Blas fernandez de toro, Vezino desta villa por sumaçion hedad Alcalde que fue hasta hoy en dha primera heleçion Difinitiba se trato de nombrar otro Alcalde ordinario y que este sea benemerito para dho empleo; Acompañado Con el señor Bachiller de Guzman Alcalde ordinario dentro mas antiguo por su mrd; quien ya tiene Aceptado dho empleo. En cuio seguimiento Cada uno de dhos señores Dieron en su lugar los votos al tenor siguiente +

El señor Bachiller de Guzman Alcalde ordinario dentro mas antiguo por su mrd. Dio Su boto y parece para que sea tal alcalde ordinario y compañero de su mrd A Francisco [illegible] vezino dentro

El señor Antonio Diaz de piña procurador sindico Gral Con voz y voto de Regidor Perpetuo Dio su boto y parezer para que sea tal Alcalde ordinario A dho Gregorio menchero vezino dentro

El señor Damian Carrado Aguazil mayor de campo con voz y voto de Regidor Perpetuo dio su boto y parezer para que sea tal Alcalde ordinario Manuel de Arriaga vezino dentro

El señor Juan Diaz de piña Guarda mayor perpetuo Dio su boto y parezer para que sea tal Alcalde ordinario el dho Gregorio menchero vezino dentro

Y Mandaron se le notifique al dho Gregorio Menchero

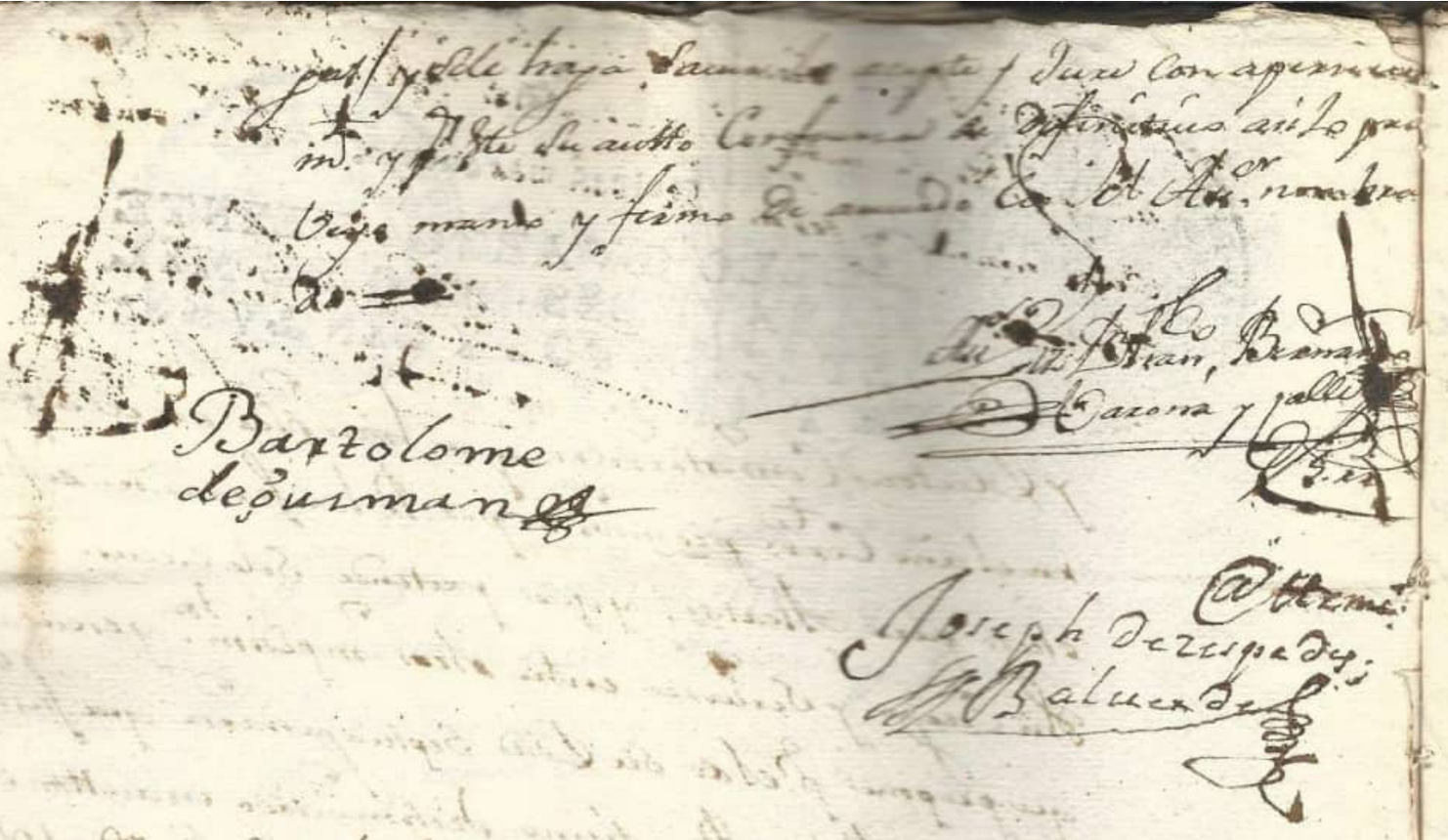

Bartolome de Zurman

Joseph de Zespedes
Balverde

En la dha Ciudad en dho Dia mes y año y de la notifique el Auto Asesorado Antecedente Segun se contiene A Blas Fernandez toro. Vecino de dha Ciudad en su persona Doy fee =

Zespedes.

En la dha Ciudad en dho Dia mes y año y de la notifique hize saber el Auto Antecedente Segun se contiene A Antonio Diaz Espiña. Procurador Sindico Gen.l de dha Ciudad en su persona Doy fee =

Zespedes.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y Electores Consistoriales que han sido en dha Villa el Año Corr.te promovido por Blas fernandez actor electo para Alcalde, y que pretende Sele escuse del Dho Cargo y Seruicios entre otros impedim.to y escusas que propone p.r Auto de su Edad Septuagenaria que justifica al Mote de Bautismo testimoniado en auctos: Sin embargo dello exceptuado en Rplica p.r escrito del Dho Sindico y electores: que bien auditas de Contrario Somo. decreto Consistorial de Elecciones abundan Sus fctos: hablen y de aprovar. en que se funda Como debe Vsar sin impedim.to legal la Vgencia de Dho cargo de Alcalde ordin.a: en Vsta atencion hauiendo p.r no y Suficiente el impedim.to de Edad proquesto p.r el Dho Blas fernandez actor; y declarando le p.r libre y escusado de Seruir el oficio de Alcalde ordin.a: Debia mandar y mando se debuelba primera notoriedad Sin perjuicio del Consistorio, y que en el Congregados Sus Capitulares y los predecesores de la Elecion en decimo del Dia Veynte y q.tro del Corr.te mes la Confirmen y publiquen en virtud dello proquesto Sehallare Ser Causa mayor numd. de Votos Cesando impedim.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

enella en beinte y nueue Dias delmes de Diziembre dmil Seteçientty çincuenta y unañoy Lo firmo. Su Md; y entregen ellas partes Lonerario para Ascoria y Propio

Bartolome de Guzman

Attemi, Joseph. de Lupedy, Baluerde

nn= Enlacthacuilla enDho Dia mes yaño yodelt.no tifique el Auto Antezedente segun secontiene A Antonio Diaz de Lira Procurador sindi Genl deestaq.a en su persona Doyfee

Lupedy

Otra= Enlactha villa enDho Diames yaño yodelt.no tifique la petizion y Auto Antezedente segun secontiene; A Blas Fernandez Toro Vezn destavilla en su persona Doyfe

Lupedy

Autto= En esta Villa de Bolaños a veynte y Ondias delmes de Dez.o de mill Sett.as Zinq.ta y Cinco Ante el S.r Barth.me de Guzman Alcalde ordin.o por su Md Pedro y Reconocido este expediente que se trata Con el Sindico Gral

tambien. Concurre lo propio q.e dezir no a ser
leer ni escrivir pues cave firmar y q.e Mf.ra alabuelo
del folio segundo de las elezionez al tiempo q.e se elezio la
notificaz.n del cargo hademas de concurrir la costumbre
encontrario en esta V.a, y q.e el Rf.erido solizito dilijen
te astuto y vagaz para dar buena cuenta y Razon del Ho.
Oficio por derecho no se escusa como asi esta Reputado por
sus autores. lo otro ps.to que de la Hazienda de esta Alcaba
la del viento dado caso y no conzedido que lo fuese no se escusa
hademas de estar finalizado caso que lo fuera dicho Azien
dam.to q.e ps.to todo Carece de estimaz.n Juridica las dos zepcio
nes que aparenta, y claro el perjuicio q.e asse conzeso se sele
sigue y a su Rp.ública en la suspension de azeptar dho.
Cargo a lo que no es justo se dilugar por tanto ——
A V.m.d. suppl.co probea y determine como q.e so
dicho en justicia Costa Juro en lo necesario &a ——

Antonio Diaz

Sr.do D. Pedro [illegible]
Romero

Auto= Presentada; Junte se a los Autos y para probe
her lo que sea de Justizia remitan se Hazien
do y pareser del Li.do Dn. fran.co Bz.e Ba
rona y calle Abogado de los R.es Consejos de su
Mg.d Vezino de la villa de Torrelaba y agacelesanes
Hechas Partes para que les conste asi lo mar
do el Señor Bar.me de Suman Alcalde ôr
dinario de dicha villa de Bolaños por su Mg.d

mui dotrina de su autoridad quando al principio debe
zimos Como vbo de emeritar sobre por su estrecha y cor
tabezindad que no ai quien pueda exbir el dho Empleo.
m los demas ofizios dela Republica q̃ es costumbre en
el q̃ los ãnzianos vivan el dho ofizio y no admitir
vele tal escusa, y con especialidad por ser el Rferido Blas
fernandez, y como Abil y suficiente para serbirle, y q̃.
por lo estrecho del pueblo no ai otros q̃ puedan exbirle ya
vi y en conformidad de las Leyes q̃ hablan sobre el Rferi
do ãsumpto no puede escusar del Rferido Cargo, y debe
ser Compelido y apremiado a q̃l azepte = lo otro p.º
que el q̃ enziento, y supuesto la enfermedad de Ziego que
dize padezer pues es abil y suficiente y plena vista, y po
esto se ocupa y ocupado en minuzion q̃ la Rquie
ren = lo otro p.º q̃ aunque se ocupado en el señala
m.to de heredades q̃ son Dueños en esta v.ª; para el Re
tablezim.to de la misma Continuez.ª esto se finaliza y no
se enzeritaria de su asistenzia; y demas se le paga por la
Villa todos los q̃ se ocupa en ello y si se sirbio se pagado y
Remunerado sus trabajos, y de lo mismo Resulta que si
ra Ziego Como supone mal podia el ocuparse en dho
ministerio y se combenzera de ello por su propio echo la
ãlegazion de su ruegera. [illegible] q̃ demas de la y
pia de persona q̃ padese [illegible] Concurre la nueba
hazẽn de su Rlag.º: para q̃ se reboken en todos sus
sus pasientes p.º pasientes [illegible] del quarto grado q.º
haze q̃ sea y imposible [illegible] = lo otro p.º q̃

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Antonio Diaz de Piña Vez., y procurador Comun de Co. Ral. de esta C.ª y demas Conpartes electores de la elec-
cion de Alcaldes hordinarios que consta en autos en
uso del traslado que se nos a comunicado p.r el auto acor-
dado con auiso del dia veinte y siete del corriente mes
ante V.m. parezco, y digo que en justicia, y ella me
diando, y sin embargo de la escusa que pretende Blas
Fernandez de toro Vez.no de esta C.ª de servir el oficio de
Alcalde hordinario para q.e ha sido elegido hasta San
Miz.l del ephemeride del año que viene de sinq.ta y dos
y mas de que debe servir compelerle y apremiarle a que
acepte y use del referido oficio de tal Alcalde p.r los me-
dios legales de posicion y cuenta de su Hacienda con baca de
hazienda y pena con todo mas apercibim.to que sea
ga por mas conveniente condenando le en todas las
costas daños y perjuicios que en la dilacion se sigan y
siguen a esta comunidad, administrac.n de justicia, y con gran
zade Rentas p.rovinciales y demas ramos de hacienda de su
miento lo que pretende, y deve hazerse p.r lo favorable q.e
de autos resulta, y por lo demas General y siguiente =
lo otro porque aunque el auto que por disposicion legal este
exceptuado de servir dhas Cargas por mas de setenta y
años, esto se limita p.r todo Concepto Legal siendo co

Nesta, remata aqui. a Rezª. q̃ fiz este, em virtude do
q̃ mandou por lº. Auto da Vereação desta
V.ª de Lobanos, q̃ se escreveo à folha, em q̃ este q̃
acho aqui dezmos de trezentos e mil. Sete e Cinqe-
enta e hum. E este de q̃ vai o Signo Publico.

Fr. Diogo de
S.ta Rita

Entrou Vereada=
Joaquim de Lima e Sousa
Jozé Balreza

Veinte maravedis.

15

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Testimº=

Lo Joseph de Zespedes Valdez de Escribano por el Rey Nro. Señor publico y de Ayuntam.to de esta V.a de Bolaños Vezino de ella, doy fee y testimonio de verdad a los Señores q̃ el presente vieren, como en un Libro de Bautismos q̃ me ha exhibido el M. R.do P.e fr. Diego de S.ta Rita Rel.o Descalzo, y thesorero de Cuya de la Parroq.a de esta dha V.a) El qual principia en Veinte de Junio del año de mill y Seis.tos y Setenta y cinco y acaba en catorze de Septiem.e de mill Setec.tos y diez y nueve, el que se halla foliado en pergamino, intitulado, y foliado, y al quinto, buelto, la siguiente partida, copiada a la letra es del tenor siguiente

Partida

En la Parroq.a de la V.a de Bolaños en doce dias del mes de febrero de mill y Seiscientos y Setenta y Seis años Yo Joseph Lopez Letrado Cura de dha Parroquia bautize y chrisme a Blas, hijo de Juan de Toro, y de Ana Rico. nacio a tres de dho mes y año. fue su compadre Juan Ruiz de Puentes. Encarguele el parentesco, y las obligaciones. testigos Pedro de Higueras. Y lo firme Joseph Lopez Letrado

Conquesda la partida saco inserta con la dha de su original, el que volvi a entregar al dho P.e fr. Diego de S.ta Rita, quien por su comision

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dn

En la Villa de Olanso en Veinte y ocho dias del mes de Diziembre de mill setezientos y cinquenta y unos años ante Su Mrd, parezio el contenido en la zedula de suso antezedente contenida y dixo que la firma de suso echa con su nombre es suia y la reconoze por tal, y lo firmo en esta dicha Villa, en dicho dia mes y año, en testimonio de lo qual Doy fee =

Ante mi

Secretario de Sano

En la dicha Villa, dho dia mes y año yo el Scr.no en Cumplimiento del auto antezedente hize saber el contenido de dicho auto a Dn Jacinto de Santa Cruz Regidor del Noble Ayuntamiento de esta dicha Villa de Almagro y theniente de Cura de ella y Gloria para que dicha Villa en su persona y dicho dia pronto ante Su Merd parezio el Bautismo que dicho y de yuso se hara mencion y firmo de que doy fee

D. Diego de
la Cita

Ante mi

Fiscal

En la dicha Villa en dicho dia mes y año yo el Scr.no para el hefecto de poner el testimonio que se manda Zite a los señores Justizia y Regimiento de dicha Villa en sus Casas Consistoriales doy fee =

Ante mi

tifique el Auto de remision Antecedente
segun se contiene = Blas fernandez de toro.
Vecino destaª, y pres.te en la audiencia pl.
de ella en su Persona Doy fee =
Lopedes

Auto: = Certifiquese como pide esta parte. Su mrd. se pase
vista de Baptismo pumno. Recdo de Vecindad de
Parroquia para la cotejen. de libros; traiga de Sanm.
mstrua. Si estimare Conveniente los otros medios
que propone; para que pidiendo auttos se le entreguen
en el pmro. pumptorio de Vm Aud. y pasado con
el mismo se de traslado al Procurador Sindico pmo
miradores para que en Vista pongan si tie
bieren Replica en el asumpto y qual quiera documto
se certificar. en pl. Instrim. Sea Conducta. parte; y
de existen y Evacuado autto para la determinar. que
aya lugar. Conforme ala naturaleza del escrid. asi lo
acordaron mandaron y firmaron de acuerdo Con el Thes. nro
Dros. y Rn. brado los S.res Just.s y Rd.s esta C.a de Bolaños en ella D.
re Cuyento y Siete de mill Sett.s y Ving.s y Ono =

Bartolome Leguzman — Antonio Dias — Damian Calzado
Juan Dias de Piña — Joseph de Lopedes
Abtemio Balmaseda
Sedo. de Fee Dn Diaz. Bernardo Vazquez y Valdes

...no, que se me declare en virtud de Poder en que
...ya al Tribunal, que se competa en lo. que
...pido, Juro &c. Nuevamente se ponga a ver
...ficar la partida de Bautismo que acredite
...cado de Urbanidad al Cura p. y manifiesto
...los Libros. y se me devuelva. Este escrito.
...Y su proveydo dicho de Vengansa &c.=

Auto= Presentada Juntese Al decreto de Eleccion y
de Alcaldes Ordinarios y uno y otro se remi
ta Al acuerdo y parezer del L.do Dn.
Juan. Bez. Barona, y Calle Secretario.
de la villa de Torralba para Con su Al
cuerdo probeer, lo que sea de Justizia
Asi lo mandaron Los Señores Conzejo. Jus
tizia y Regim.to de tarr.a de Bolaño en
ella en Bunte y siete dias del mes de
Diziembre de mil Setezientos zincuenta
y unaños y lo firmaron, y a Pase Saca
esta Parte para que lo conste y entrege
lo nezesario para Asesoria y Probeo.=

Bartolome de Zumaran — Antonio Diaz — Damian Calzado

Ante mi.
Joseph de Arespeda.

Ba[illegible]

Vn.o= En la dha. Villa en dho. Dia mes y año dho. no

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA Y VNO.

Treinte maravedis.

SEIXLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ta Villa que anado; firmaran= Dixeron enbista de la Repuesta, dada por Blas fernandez detoro Vezino, destaua, helegido por alcalde de oi dinario destaua, Como; Costa de la helezion; Antendente Dixeron en vista de todo quel dho Blas fernandez. Ha toma Yntervino quien a Reste el nombramto. quelde Hecho por estaua, dpresente esno. lenotifique Guarde Carrelera en las casas de dho Ayuntamto. de cargo de lo demas quesuia tienen Mandado en dho Nombramto. y lo contrario Viniendo se le aplicara la multa de veinte ducados que se le sacaran de sus bienes lo contrario Viniendo la cual dha multa sea aplicada para los gastos de la Rl. hazienda y por este su decreto asi lo acordaron y firmaron dho de lo cual yo el esno. Doy fee=

Bartolome de Quzman Antonio Diaz Damian Calzado

Juan Diaz de Pina Joseph de Lopez de Valverde

Con la dha. en dho Dia mes y año yo el esno. notifique el decreto Antezedente segun se contiene. A Blas fernandez detoro Vezino estaua y puso Entendenzia ca. dello en su persona Doy fee=

Ante mi

Decreto y
nombram.to
de Caualle
ros de Sierra

En la villa de Bolaños en Beinte y seis Dias
del mes de Diziembre de mil setecientos zin
cuenta y unaños los señores Thes de Gue
man Alcalde ôrdinario Dutad por su
Mg.d Antonio Diaz defensor procurador sin
dico Zeneral con voz y Boto de Vezino=
Damian Calzado, Alguazil mayor del campo
con Voz y boto de Vezino=y Juan Diaz
de Diña Guarda mayor del campo de esta Ju
risdizion; todos tres Perpetuos estando Jun
tos en Suayuntam.to ô sonde campana tañida
como lo an de uso y costumbre para cumple
xir las cosas que pertenezen al seruizio de
Dn Rey Nr.o Sr. y Vien y procomun de esta Re
publica. Guarda. y custodia del termino
desta Jurisdizion Dixeron que respecto nom
brar Caualleros de Sierra que Guarden el
dho termino de dha Villa y Jurisdizion des
de oy Dia de la fha asta el mismo del que biene
del año de mil setecientos zin cuenta y dos
en cuio su puesto de unânimes uerdo y parezer
Sus Mcedes dhos Señores Nombraron por ta
les Caualleros de sierra a Christoval Sobrino
y Juan del Viento Dutad de cual y man
daron se les notifiquen ô reciban juramento
cumplan con el cargo de tales ô fieles Vienes
fielmente y pronta sude lo cual ansi lo
Acordaron y firmaron de que doy fee. Sr.a
Doy fee=

Bartolome de Zeuallos — Antonio Diaz — Damian Calzado
Juan Diaz de Diña — Joseph de Zepeda
Alcalde

Ante mi=
Vazeptad.n de
Cristoval Sobrino

En la dha villa en dho dia mes y año yo el dho notifique

Treinte maravedis.

SEIXLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ta Villa que anado; firmaran= Dixeron enbista de la Repuesta, dada por Blas fernandez detoro Vezino, destaua, helegido por alcalde de oi dinario destaua, Como; Costa de la helezion; Antendente Dixeron en vista de todo quel dho Blas fernandez. Ha toma Yntervino quien a Reste el nombramto. quelde Hecho por estaua, dpresente esno. lenotifique Guarde Carrelera en las casas de dho Ayuntamto. de cargo de lo demas quesuia tienen Mandado en dho Nombramto. y lo contrario Viniendo se le aplicara la multa de veinte ducados que se le sacaran de sus bienes lo contrario Viniendo la cual dha multa sea aplicada para los gastos de la Rl. hazienda y por este su decreto asi lo acordaron y firmaron dho de lo cual yo el esno. Doy fee=

Bartolome de Quzman Antonio Diaz Damian Calzado

Juan Diaz de Pina Joseph de Lopez de Valverde

Con la dha. en dho Dia mes y año yo el esno. notifique el decreto Antezedente segun se contiene. A Blas fernandez detoro Vezino estaua y puso Entendenzia ca. dello en su persona Doy fee=

Ante mi

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ñal de posesion y entrego una bara alta de Jus
tizia de tal Alcalde ordinario y lo firmo con
dhos señores = Por lo que a ca[illegible] notoria =

Bartolome de guzman

Manuel Lopez Villanueva

Pedro Reyes Colrado

Antonio Diaz

Damian Calzado

Juan Diaz de Piña

J. de lopez de prado

Ante mi

Joseph de Zespedes

[illegible] Balcazar

Notificazion = En la Villa de Bolaños en [illegible] dias del mes de Diz[iembre]
de mil setezientos cinquenta y [illegible] del Ex[celentisi]mo Estando
en las Casas de ayuntamiento [illegible] la presenzia de los
señores Bar[tolo]me de Guzman [illegible] de esta v[ill]a
[illegible] = Anton[io] [illegible] Damian Colrado
[illegible] [illegible] perpetuos [illegible]
J. [illegible] Diaz Varon de Piña todos [illegible] antezedentes
y fi[illegible] que [illegible] el [illegible] antezedente
a [illegible] a la letra [illegible] nombramiento
de esta villa [illegible] que dezir
que se le [illegible] de tal alcalde [illegible] el [illegible] nombramien[to]
pedir ante sus merzedes [illegible] doy fee =
[illegible] por dhos y firm[aron] [illegible]

Blas de roxa

Zespedes

Auto de [illegible] En la Villa de Bolaños [illegible] seis dias
del mes de Diziembre [illegible] setezientos zinquen
ta y un años los señores [illegible] Theniente de

de dho prision enbargo y bista de rreuisyon y
enintencion quenos toca retan, lupare lo que mas nos
que se siguieren al seruicio de su Mg.d y bien y beneficio
comun destarepublica y abiendo lo aretado se
lugar andaren por el presente cio.to Dar lay or-
nes conque fue.n asi de requerida asi de la una
day cuyo dia demonte y plantio como las
La Entregacion del posito y oure bagamun-
dos y stas y por que se sude cuerto a si lo acorda
ron y firmaron cada uno por lo que le toca de lo
dolos.s y del Ill.re Dor Jue Jdelos se remita testim.o a los efectos
dias

Manuel Lopez Villaescusa — Pedro Lopez Calbado — Antonio, [illegible]

Damian Calzado — Juan Diaz de Piña — Jdelo del prado

Ante mi:
Joseph. de Lespedes.

Aceptan.
de Bar.me
de Guzman

En la villa de Bolaños en Beinte y cuatro dias
del mes de Diembre de mil setecientos zincuen
tay un años ig.l de dho estando en las casas de ay
untam.to de tuan.a en presencia de los señores Jus
ticia y Regim.to de ella notifique el
Auto de dezuso y Antezedente A Bar.me de
Guzman Vezino de tuan.a y Dicho aceptaba y
zepto dho nombram.to que le hizieron todo y
zo por Dios nro S.r y una señal de cruz de
plia con el cargo de dho fizo yo obligacion y

[illegible] de estos Autos notorias en esta Villa
y Juzgados de Behetrias en la forma y manera
[illegible]

El Señor Manuel Lopez Villaneuva alcalde ordinario; dijeron Dios Suboto y Bareza
para que sean tales alcaldes ordinarios Damian Calzado y Dn. Antonio Naranjo, Vecinos dicha
Villa

El señor Pedro Reies Calzado alcalde ordinario
Dios Subotoy Bareza para que sean tales Alcaldes ordinarios Antonio Diaz de Sa y Bartolome
Guzman de Barne. Vecinos dijeron

El Señor Antonio Diaz de Pina Dios Subotoy
Bareza para que sean tales Alcaldes ordinarios
D. Blas Fernandez de Toro y Manuel de Vara
Vecinos dijeron

El Señor Damian Calzado Dios Subotoy Bareza para
que sean tales Alcaldes ordinarios D. Barne
de Guzman de Bartolome y Pedro Bermudez
Vecinos dijeron

El Señor Jul Diaz de Pina Dios Subotoy Bareza
para que sean tales alcaldes ordinarios Blas
Fernandez de Toro; D. Jorge de Arzipreste Bal
uerde Vecinos dijeron

El Señor Juan Lopez de Prado Dios Subotoy Bare
za para que sean tales Alcaldes ordinarios
D. Blas Fernandez de Toro y Barne de Guzman
de Bartolome todos Vecinos dijeron = Con los
Mandaron se les notifique a los Dhos Blas
Fernandez de Toro y Barne de Guzman de Bar
Reyes y Juan Diaz cumplan con sus oficios y
Pleno y obligacion y estando presentes dicho
Juraron de usar

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

De Cuto. y Nombra mto. de Alcalde ordinario. para el año de 1752

En la villa de Bolaño en Beinte y quatro Dias del mes de Diziembre de setecientos zincuenta y unaños los señores Justizia y Regimiento de tal. que son Don Manuel Lopez Villaneua y Pedro Reis Calzado alcaldes ordinarios Antonio Diaz de Piña procurador Sindico Jeñl con voz y voto Regidor Decano, y ayuntamto Damian Calzado Alguazil maior del campo con voz y voto, tambien enel Juan Diaz de piña Guardamaior del campo. tanuien con voz y voto. y estos presentes y Juntos y Lo pres de prado Regidor anticipado en la elezion Antecedente por el ayuntamto de tal. alson de campana tañida como lo han dho y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servizio de Dios Nro Señor Bien y procomun de esta republica = Dixeron que respecto de que dhos Alcaldes ordinarios salientes en fin deste presente año de la fha y que se ha de hazer nuebo nombramiento de otros que sirban dho empleo dentro del Dia de la fha al tal Dia de Sn Miguel que bendra de este año de mil setecientos zincuenta y dos y quentos sean personas bien bistas y de buena conduzta y reglandose a las Ordenanzas

uela Reserua con Vllega a aquesta tierra, la su Mag.d (que D.s
se pague Rey y Señor natural. Segunda con Obligac.n de la Reserua Cau
tela, Mandaron, que se ponga, y este en todos los libros de Acuer
dos, y Resumenes de Poder. Y que luego, que se celebren Elecio
nes de Nuevos Alcaldes, se les haga manifiesto todo lo q.e a lo ob
sequio, y a la R.l Hac.da, no se le Retarde lo q.e deuiere hauer
y p.a lo todo se ponga por Diligen.a. Y porque Juan Sanchez no
Mandaron, y firmaron=

Manuel Lopez Villaeuua

Pedro Reyes Catriado

Attento.

Joseph de Lupedes.

Valuerde

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y UNO. +

Villa de Botaños en Veynte y nueve dias del mes de Sept.re de mil
setecientos y Cinquenta y Una: los S.res Juan Lopez de Gauna y Pedro
de Reyes Calzada Alcalde Ordin.o de esta: Por su Mag.d dixeron
que Por Un Ministro de la Ad.a de esta Villa de Alm.a han remitido
la Carta antecedente del S.or Intendente de esta Prov.a Jenella Fu
chusa la qual es del tenor siguiente: Los S.res Directores de Rentas Grales del Reyno: por
Ultimo se comunica a esta Villa la Gracia, que ha merecido
de su Mag.d: (q. D. g.) en la Real
Ord.n que hare a sus Ver.s Como consta en ella; Y en su obedecim.to
de sus Mands, Juntas Capitulares de este Poder hacen a Dn
Antonio Diaz de Peña Procurador Sindico Gral del Ilustre Ayunt.o en virtud
de Real Orden del Consejo que con los libros Cobratorios Correspondientes pasa esta Villa de Alm.a y siguiendo desde luego para en primera
Contribuyentes Para Vecindario, de lo que siguiendo dan.o cuenta
con lo que el referido Procurador General; Y del Vecindario
formado en virtud de dha Real Ord.n en razon de todos los Ver.s de esta Villa a favor de la Real Hac.da
de la que para esta Villa de Alm.a en poder del S.or D.n Fernando de Ulloa
y Ham.s Adm.or Gral de Rentas Provinciales; Por la que al recibo
de Papel de Reyno de los dos años Venideros proximos
que principian en Primero de Enero de mil setecientos y
Cinquenta y dos, y acaban en Ultimo de Diziembre de
mil setecientos; y Cinquenta y tres; Para que mexor se cobren

y facultad de Juzgar y sentenciar Tabacarlos

Y de quedar en esta yntelijencia espero
den Vms el Correspondiente aviso. Di
q. á Vms los ms. a. q. que deseo. Alma
g. de
y Sept. 5. de 1751.

Sup
D. Pedro Manuel
de Alexandra

Se dió aviso á Sus. Sria Corregi
dore

Ss
S. Justicia y Regimiento de la Villa de Bolaños

enla Contaduria de esa Superintendencia con asistencia del Administrador General veliquide el monto delos debitos de vecinos primeros contribuyentes, y conste lo que corresponde a la tercera parte Remitida para que de ello reciban las Certificaciones que se necesitan, y se ponga cobro desde luego, en quanto debian segundos contribuyentes, delos atrasados, hasta fin del año pasado esperando nos avise V.S. de quedar en practicar lo Resuelto.

Lo que comunico a Vm. a fin de que enterado dela gracia que ha merecido esa Villa ala Real Piedad des. M. presente Vm. enla Contaduria, y Administracion de esta Capital los Instrumentos y libros Cobratorios originales para que por ellos se forme todos los instrumentos que previene la citada Orn en Resguardo delos Reales intereses.

y fa cultad de Sumar y fatisfacer Vbocacho [illegible]

y seis R.s y veinto y ocho marauedis e
que se halla descubierta por su Encar
zamiento hasta fin de 50 por los Vano
de Alcabalas 300. Seruicios de millones
sus ympuestos y seruicio hordinario,
que dase perdonada la tercera parte, d
lo que se verifique y liquide para ser deg
lla suma, en vezinos pumeros contribu
yentes. con la obligación de Corresponde
ala Real hacienda con el ymporte delas
otras dos tercenas partes delo de dha
clase en dos años desde el proximo ve
nidero de 752 y por los tercios de ellos Rpo
tidamente Junto con las contribuciones
corrientes de su Encaveramiento, que-
dando este subsistente y sin moderar.
para desde el presente año; y que en el
satisfaga en ymporte la V.a; cuia Real
Resolucion participamos a V.S. afin deque
vela Comunidad de su Justicia, haziendo
la Concurrir con los Repartimientos, y libros
Cobratorios dela una, y tercios deque de-
pende su derecho presentados en la

En data de 31 del próximo pasado me comunican los Señores Directores de Rentas Generales del Reyno lo siguiente.

Muy S.r mio; el Ex.mo S.r Marq.s de la Ensenada en su aviso de 23 del Corriente nos previene que habiendo ocurrido la V.a de Bolaños de ese Partido ala Real clemencia de S.M. exponiendo la fatalidad de miseria y pobreza que padezen sus vez.os y imposibilitados de poder satisfazer sus Contribuziones, por la falta tan repetida de cosechas, y otras causas, que los tiene constituydos en notoria, y indigencia, habia resuelto la Real benignidad de S.M. que de los doze mill quatrocientos quarenta

y facultad dem Sumar y sostituir Rebocar los sostitutos; y gra-
brar otros de todos; los tuvo por firmes y no pidió Cosa
Persona y Bienes avidos y por aver y los propios y rentas desta
Villa y su concejo; y demas Cosas della. la ver por
firme este poder y lo que en su virtud se hiciere en Cuio;
testimonio así lo otorgo no; a que fueron testigos Alcalde
tamento ut; y testigos la dicha Sebastiano Bentey
de Diaz Olmos de Setenientes de mill y setecientos Cinquen
tenaños los Señores otorgantes; a quienes doy; Doy fee Cono
co; y que son tales Capitulares. Como se contiene; lo firma
ron Juntos testigos; Manuel de Arenas Gregorio de Para
y Bruno Rodriguez; todos Vecinos Rentan; = Cno; = Cnos;
Caudos = Vo = Cmo Primero = Vo =

Manuel Lopez
Villamil

Pedro Lopez
Conde

Antonio Diaz
Encalgo

Damian Calzado

Juan Diz
de Diz

Ante mi;
Manuel de Zepeda.
Y Balnera de

en 2 de Sepre

Poder 5

Sacado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECXENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sepan quantos esta Carta de Poder Como nos el Conde Justicia y Regimto Actual; de esta villa, deste año Asaber los señores Manuel Lopez de Villaescusa y Pedro Ruiz Calvo Alcalde ordinario; Regidor; Antonio Diaz Espina procurador Sindico Genl; Damian Calvo y Sd. Lopez Regidores; Franco Lopez de la Riuera y Joseph Calvo Alcaldes que fueron deste año pasado de mill Setecientos y Cincuenta Juan Diaz de Espina y Andres Ortiz Espinosa que solo fueron de mill Setecientos y quarenta y nueue todos vecinos desta dha villa Juntos en Cabildo como lo auemos q.e uso y costumbre hazer y en nombre de los demas capitulares que son y por tiempo fueren paquien prestamos voz y caucion de rato en forma para que Juran por firme lo que aqui Contenido Sea presente Sea Sue presa o obligacion de los bienes y Rentas deste Concejo deuimos que estando estas dhas y Sus vecinos en la mayor quietud y pouresa que son Visto y estando para la referida falta de Cosechas y otras fatalidades acaecido a la dha villa de Sus Terminos Sembrados y visto Sembrada y visto Sembrado se remitio la tercera parte en quanto a la dha Contribucion de Reales Pr.os Contribuyentes a fin de diciembre de la año pasado de mill Setecientos y Cincuenta y de lo que se Recaudare y liquidare pasar en primeros Contribuyentes; y para que tenga efecto la Rl. Resolucion de Su Mg.d que esta dha villa Cumpla el dicho fuero y Resolucion como mejor aya lugar en dro. a todo mas dando todo nro. poder Cumplido; el que de dro. se requiere y es necesario para mas valer Antonio Diaz de Espina Procurador Sindico Genl; para que Representando; mas; propias personas pueda parecer y parezca ante dhos Dn. Fernando Duque parte y Juzgados de Administrador Genl; de la Renta de la Carta de pago de las cantidades que se Justificaren; vistos; primeros Contribuyentes posteriores partes; respecto de que della misma se deue Rebajar; y dho Sr. Dn. Fernando Duque parte y Juzgados los mas Consiguientes; a dho y en parte remitidos y perdonados por Su Mg.d y haga escritura; de lo restante que quede en primeros Contribuyentes de pagar los plazos que manda Su Mg.d; Sobre Cuio asunto el poder especial que sea requisito sea dado con todas sus yncidencias y dependencias Conexas y Anexas Generalidad y Administracion

Para del pachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO. +

Decreto P.ª Dar Dª a Persona Que Pareciad.ª de Almn.ª Y de Veinte Y la Cantidad Que su Magd á Perdonado Arriba Dª hasta fin de Dez.bre de 1750 de Aguardiente en Mn.ª Contribuyentes

En Valª de Bolaños, en seis Días del mes de Sept.bre de mill Setecientos Cinquenta y una Años; los Sres. Corregidor, Justicia y Regimto. desta dha Villa que abajo firmaran estando Juntos en Suay uso y Jurisdicion Como lo an de uso para tratar y conferir las cosas que tocan y pertenecen Al Real Servicio de Dios, Nro. Señor, Bien pro comun desta Republica Dixeron que estando Informada la Real Clemencia de Su Magd, Se Justifica Cando Su miseria y pobreza que padecen Sus Vecinos Sin poder Satisfacer Sus Contribuciones por la Perdida de Cosechas; y la Real Piedad de Su Magd Atendiendo pedonar la En la tercera parte de lo que Se halla deb.do hasta fin de Diciembre; de mill Setecientos y Cincuenta de lo que para ese En primeros Contribuyentes Como mas Largamente Consta de la Carta Orden de los Señores Directores de Rentas Generales del Reino y para Justificar lo Dispuesto hasta Guarda: Se Acordo dar poder a Persona que pase a dha Corte y Real Sitio del Pardo y presente los Libros Cobratorio y Alcabalas y de lo que Resulte en primero Otorge Recibo eficaz de la Guarda y para que tengan efecto Dara Cuenta, Razon, nombraron por tal persona a Bodega Vecino de dha Corte, procurador Sindico General Vecino Residente en Dha Corte Asi lo Acordaron y que de los Propios de esta Villa se le Satisfagan los Gastos que Ocasionare

Manuel Lopez

Damian Calzado

de Creto; y non braménto de Maiordomo; de la fabrica de la Yglesia; Para quel destaui; para quesiba; des deoy Dia de la ftha; asta otro tal Dia; del año quebáne; de 1752 que ba de su Cargo; el Rezo Jer la prémica destaño; de 1751 ——— ——— ———

En la V.a de Bolaños, en treinta y un Dias; del mes de Agosto; de mill Setecientos; Un quenta y un años; los Señores, Cura Celo; Justicia y Rl.to; de esta dha.; estando Juntos, en suaca tam.to; a son de Campana tañida como lo han de uso; y costumbre; y Con la Asistencia del muy R.do padre fr; Diego; de Santa Rita Rel.so; de calso. de nro. p.e San. Ag.n; de la Villa de Almagro; teniente de guia de la Yglesia, para; qual; destaui; para tratar y Conferi; las Cosas; tocantes; y pertenecientes; al Seruc.o de Dios. nro. S.r; Bien y procomun. de esta Republica; Dixeron que respecto de que Joseph. Gonzalez. Vezino; destaui.; Maiordomo; actual; de dha fabrica no es de su cargo; el Rezo Jer. las primeras; destaño; de la ftha. Sean presos; nombrar hotro Maiordomo; ad.m.r de los Caudales, de dha Yglesia; q.e que atengo; y que a sido llamado. Rezo la los Granos; que a dha Yglesia corresponden; por razon de las primeras; destaño; de la ftha; y por ser cobro. a todos; los efectos; corresponduentes; a dha Yglesia y su fabrica y poniendolo en el quision de Vn aguardo y pauzes non braron por tal maiordomo; ad.m.r; que siba; des deoy Dia de la ftha asta; otro tal Dia; de año. que bane; de mill Setecientos; Unquenta y Dos; A Gregorio Mendez el menor; Vezino destaui; al Qual se le no tifique a zepte y Jure cumplir Con su cargo; y sus obligac.s; y en caso de no azetar; se le apremie a ello y para ello de Creto; asi lo a Con Dixon ==

Manuel Lopez Villaseñor

fr. Diego de la Santa Rita

Pedro Reyes Calvado

Antonio Diaz

Joseph de Lespeda

Joseph de Lespeda

Baltasar de Lespeda

Don Fr. Alexto. el Mayor. Como. del Real y Militar Orden de Calatrava ==

Destau.ª; y poniéndolo en Cuz.ª: de vna Cua
do y p.ª arreg.ª nombraron p.ª a Pedro dorz. A Blas
Fern.z de Soto, y Manuel Mun.z Vecinos destau.ª
y asimo. para esta blera. Thesorería Contrib.n
Se are preciso nombrar Cuatro hombres Vecinos
destau.ª p.ª ara. que parezcan Ante dho Señor yn
tendente A declarar. segun se les pregunte p.r el
tenor. de su yntento gatorio, y poniéndolo en
exp.ª Cuz.ª: nombraron. A Pedro B.n Ruiz
Fran.co Lopez de la Rubia, y Gabriel de quintes, y
Jud. Bau.ta Lopez. Vecinos destau.ª y p.r estera
de Cuento. Asilo a Corrd.on; y mandaron se les
notifique. Acepten y cumplan. Con el Cargo
de su. o ficio. y obliga.n: = em.do fran.co lopez de la rubia = v

Manuel Lopez
Villaeruna

fr. Diego de
Sta. Rita

Pedro Reyes
Calzado

Antonio Diaz
Lopez Lepado

Damian Calzado

Ante mi.
Joseph. de Lupedo.
Balverde

nr.os

En la dha ciu.d: en dho dia, mes, y año Yo dho Escr.no Real del Nomero y ante
test.s segun se contiene, saqué la Notta a Blas Fern.z de Soto, Manu.l
Mun.z, Pedro B.n Ruiz, [illegible] Gabriel de P.lez y Jo
bau.ta Lopez Vec.s de [illegible] personas doy fee =
= Lupedo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Decreto p.ª que se nombren dos Sesmos Vez; del Nat.ª p.ª Sr. en Compañía de dhos dos Sesmos nombrado el S.or yntendente desta Prou.ª apresien y deslinden todas las Hered.s saber, y tierras del term.o de esta dhan.ª p.ª esta Vezindad Vnica Comunidad.

En la V.ª de Bolaños en veinte dias del Mes de Julio de mil setec.tos y cinq.ta y vno Ante Mi Escriv.no Real y Testigos Parezio el Sr. Dn. Pedro de Reyes Cabr.o Alcalde Hordin.o Regidor mo Diego de Piña Procurador Sindico gnal Concejo Vezo; Damian Cabr.o Alg.l mayor del campo peones; Y Juan Lopez de Prado Rex.or annuales estando Juntos en Ayuntam.to y Sala Capitular como lo han de vso y costumbre de Congregarse, y Conferir las Cosas que pertenecen al Vezind.o de Ambas Magestades, y Con la asistencia del M. R. P. Fr. Diego de Santa Rita Thr.e de Cura de la Parroq.l de dha Villa en Vezind.d nombram.to de D. Joseph de Haro, y Lodeña Cau.do el año de Calatt.a Cura Rector Vicario propiedad de dha Parroq.l Dijeron q.e en Cumplim.to del bando, mandado pu blicar, en esta Villa por el S.r yntendente desta Prou.ª para elecsion de Alcalde Com.te Buen Sesmero, el nombram.to de Personas Peritas. Vecinos de esta Villa, y yntelijentes, para que en Compañia, de las que el S.r yntendente Nombrado. Reconozcan, Apresien, y deslinden, todas las heredades, y thierras, del term.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINC. VENTA Y VNO.

Decreto p. q. se [illegible]

Propios del Correo el aum.to de vne. p.s de sal g.to deuen de quando tenia el valor de 35 rs. q.e la cantidad del 71 rs. y 17 mrs.

En la V.a de Bolaños en diez y ne. de Julio, de mil Sette. Zientos. Zinquenta y vn años

Los señores. Corre.to. Theniente, y Regim.to destaua. q. Abad.to. Firmaban. estando. Juntos en su Ayuntam.to Segun. Costumbre, Dixeron. q. D. Jud. de Contreras, Mi. minis.tro. Real. de salinas, deste Partido, acab. mun.icado. Asimismo. q. de la Cosecha de sal. deste Villa. del año pasado, de Quarenta y nueue, se traxe. ron. menos, onze f.s y quinientos Reales. se pagasse. p. Cada vna. Arroba, de treinta y zinco rs. y despues que se sab. que Dios g.de sedigno. de que se pagase, p. Cada una. fe y ocho mrs. y medio. sean Conducido. y Repartido, en tau.a, entre los Vecinos. la otra. onze f.s y viendo pre. so. el pagarlas. Arroba de treinta y zinco rs. Manda. ron. que el Aum.to. que hay de la Veinte y ocho y medio. que son setenta, y con R.n medio se pague de los ref. tos. mas prontos de entrambas, y asi lo firmaron en los Cuen. tas del. p. Vecindario. con lo demas Comun de los V. y lo firmaron =

Manuel Lopez Villaseñor

Antonio Olaya

Damian Calzado

Ante mi: Rafael de Luna

de multa aplicados a Dispos. Rl. Hac.da, y que se despache
xa persona a costa de dhas Rentas a que haga los referidos testim.s
pasados que sea el vistado Ten.te de la que haran escapcion dha
tom en los libros Capitulares P.a que en todo tiempo conste y
se observe lo mandado, y para que llanos a ilos Reales
Pies firmo Sul.o Prio Cmacuerdo y parecer del S.or Lic.do D. Juan
de Arrea y Castillo Abog.do de los R.s Consejos Alcalde mayor
de esta Real Aud.a y P.do de Guat.a por S.M. g. Dios ambos firmo = D.r
Pedro Manl. de Arandia = Lic.do D. Jul. de Arrea = Ante mi =
Antonio Ramon de Castilla _____

Latin y Castellano concuerdan con los mismos, que se orde
nan dho Decreto dado y expedido por el S.or Presidente de esta Real
se comunico cedula P.a la que dio la entrega a su Conductor: y
P.a los efectos q. haya lugar de su mandato la que esta Copia
Certifico de Vo lo signo y firmo en la V.a de Balamben en Pri
mero de Julio de mil setec.os y Cinq.ta y Dos años _____

Joseph de Lugo y
Palma

M.d. d. Madrid. Juzgo de mayo de mil ocho. Sr. Tno
Tno. D.n Manuel de [illegible] S.r Dr. D. Pedro Manl.
de Arandia

Para. En la V.a de Almagro a dies y ocho dias del
dho. Sr. Zinquenray ante el S.r Dr. Pedro Manl. de Aran
da y Manrique Cab.o de la Orn.a de Calatt.a Gou.r
litar, y Político, y Corregr. de ella, y la de sud.a Camp
de Calatt.a Intendente de la Prov.a de la Mancha, y
Superintendente Sub.l de todas Rentas Pr.s de ella Dijo, que
por el Correo ordin.o, Rec.d la Carta orn de que es copia
la que precede, y para su puntual cumplim.to Mando
libren Despachos Circulares a las Villas de este Partido
Inteligencia de ella a fin de que sus Justicias hagan se Execute lo
Contenido Para lo qual en el term.o de ocho dias Remitan po
der del Prior. de no testim.o de las elecciones en virtud de que exer
zen sus Vengeanzas oficios Con los de Regidores y demas Capitula
res de dhas Villas, Despues del Parentesco, que median entre
Personas de que hablan dhas Ordenanzas, que deben Concurrir
no obstante lo dispuesto en ellas, segun Constare de la ele
cion Con la calidad y Prevencion de que corresponde al
Superior Govierno la Aprobacion de dhas Titulos y
Por lo Decreto, Mandó se Pongan en Pregon por
Dr. Pedro Manuel de Arandia y Manrique
Dr. Pedro Manuel de Arandia y Manrique